



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 614 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-19/2015), del 9 de enero de 2015, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal. 1795

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 615 Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). 1797

Consejería de Agricultura y Agua

- 616 Resolución de 9 de enero de 2015, del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2014, relativo a la ampliación del ámbito territorial de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de Los Saladares del Guadalentín. 1808

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

- 617 Resolución de 14 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas con las artes visuales y el arte contemporáneo. 1817

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 618 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)". 1822
- 619 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)". 1827
- 620 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)". 1832

BORM

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 621 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo del sistema de información de vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA). 1837
- 622 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA). 1842
- 623 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Beniel, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)". 1847
- 624 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Bullas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA). 1852
- 625 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)". 1857

Consejería de Sanidad y Política Social

- 626 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores. 1862
- 627 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana. 1865
- 628 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes. 1894
- 629 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón. 1897

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

- 630 Resolución de 5 de enero de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía. 1926

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 631 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores. 1935
- 632 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes de ayudas de mejora agroambiental en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia R. (CEE) 2078/92. 1938
- 633 Edicto por el que se notifica la petición de documentación relativa a expedientes de solicitud de asignación de derechos de pago único de la reserva nacional. 1939
- 634 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos "La instalación de Centro de Almacenamiento y Clasificación de Residuos no Peligrosos en el término municipal de Cartagena, a solicitud de chatarras La Palma, S.L., con CIF: B30869101, y n.º de expediente 87/12 AU/AAU. 1940

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

- 635 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de la electrónica industrial y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/17/SE-AM). 1941
- 636 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de cerrajería y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/53/SE-AM). 1943
- 637 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/54/SE-AM). 1945
- 638 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento y adecuación de los sistemas vivos del Acuario de la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/25/SE-AM). 1947
- 639 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado de laboratorio y cámaras frías en la Universidad de Murcia y la asistencia técnica. (Expte. 2014/15/SE-AM). 1949

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 640 Notificación de citación a interesado en acto administrativo. 1951
- 641 Edicto por el que se notifica orden de resolución de recurso de reposición en expediente de subvención por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 1952
- 642 Edicto por el que se notifica acto de trámite en expediente de descalificación 179/2011, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente. 1953

Consejería de Sanidad y Política Social

- 643 Anuncio por el que se notifica la Resolución del Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano. 1954

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

- 644 Anuncio por el que se notifica el emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 25/2014 interpuesto por don Francisco Araujo Bodini ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia. 1955

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

- 645 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes para realizar la valoración preceptiva. 1956

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

646	Despido objetivo individual 954/2013.	1957
647	Ejecución de títulos judiciales 229/2014.	1958
648	Ejecución de títulos judiciales 215/2014.	1960
649	Ejecución de títulos judiciales 243/2014.	1962
650	Despido 226/2014.	1964
651	Recurso de suplicación 125/2014.	1965
652	Recurso de suplicación 125/2014.	1966
653	Ejecución de títulos judiciales 234/2014.	1967
654	Procedimiento ordinario 231/2014.	1970
655	Ejecución de títulos judiciales 181/2014.	1972
656	Ejecución de títulos judiciales 222/2014.	1974
657	Ejecución de títulos judiciales 170/2011.	1976
658	Procedimiento ordinario 225/2014.	1978

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

659	Procedimiento ordinario 671/2014.	1979
660	Despido objetivo individual 556/2014.	1980
661	Despido objetivo individual 910/2014.	1982
662	Seguridad Social 1.064/2012.	1983

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

663	Despido/ceses en general 760/2014.	1985
664	Procedimiento ordinario 598/2014.	1987
665	Procedimiento ordinario 629/2014.	1989
666	Despido 854/2014.	1991
667	Despido/ceses en general 813/2014.	1993
668	Despido/ceses en general 830/2014.	1996

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

669	Despido objetivo individual 189/2014.	1998
670	Reclamación por despido 639/2014.	2000

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

671	Despido/ceses en general 835/2014.	2002
672	Procedimiento ordinario 672/2012.	2004

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

673	Despido objetivo individual 886/2014.	2005
674	Despido/ceses en general 889/2014.	2007
675	Despido objetivo individual 883/2014.	2009
676	Procedimiento ordinario 855/2013.	2011
677	Procedimiento ordinario 924/2014.	2013
678	Despido objetivo individual 900/2014.	2016
679	Despido objetivo individual 890/2014.	2018

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

680	Seguridad Social 790/2013.	2020
681	Conflictos colectivos 796/2014.	2022
682	Seguridad Social 568/2014.	2024
683	Procedimiento ordinario 843/2014.	2026

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

684	Despido/ceses en general 499/2014.	2028
685	Procedimiento ordinario 537/2014.	2029
686	Procedimiento ordinario 814/2014.	2031
687	Despido/ceses en general 820/2014.	2033
688	Despido 901/2014.	2035

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

689	Despido/ceses en general 878/2014.	2037
690	Despido/ceses en general 900/2014.	2040
691	Despido objetivo individual 897/2014.	2043
692	Despido 834/2014.	2046
693	Despido objetivo individual 893/2014.	2048
694	Despido/ceses en general 907/2014.	2050
695	Demanda 922/2014.	2053
696	Despido/ceses en general 851/2014.	2056
697	Despido 788/2014.	2058
698	Despido/ceses en general 811/2014.	2060
699	Procedimiento ordinario 24/2013.	2062
700	Despido/ceses en general 588/2014.	2064

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

701	Despido/ceses en general 892/2014.	2066
702	Despido objetivo individual 878/2014.	2068
703	Despido/ceses en general 884/2014.	2070
704	Procedimiento ordinario 40/2013.	2072
705	Seguridad Social 126/2014.	2074

IV. Administración Local**Albudeite**

706	Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al quinto y sexto bimestre de 2014.	2076
-----	---	------

Alguazas

707	Aprobada la convocatoria y bases para la selección del personal docente, de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible II".	2077
-----	---	------

Archena

708	Anuncio de licitación de concesión administrativa. "Gestión Servicio Público de la Escuela Infantil en la Algaida".	2078
-----	---	------

BORM**Bullas**

- 709 Aprobación inicial del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2014. 2080

Calasparra

- 710 Citación por comparecencia para notificación de resolución del expediente "Vallado solar en calle Ñ de la Urbanización Cañada Manrique". 2081

Cartagena

- 711 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura. 2082
- 712 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura. 2083
- 713 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes I. Electricidad del automóvil. 2084

Lorca

- 714 Anuncio de licitación para suministro de aplicaciones informáticas para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria y recaudación, y nóminas del Ayuntamiento de Lorca. 2085
- 715 Anuncio de licitación de contrato de "Suministro de un sistema de control de accesos y reservas para el complejo deportivo Felipe VI". 2088

Lorquí

- 716 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al sexto bimestre de 2014. 2091

Los Alcázares

- 717 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre parada y estacionamiento de autocaravanas en el término municipal de Los Alcázares. 2092

Molina de Segura

- 718 Exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública con mercados semanales y periodo cobro voluntario 2015. 2100

Murcia

- 719 Solicitud de inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación Corvera Golf & Country Club, Sector Zu-Sb-Cv4. (Gestión-concertación directa. Expte. 008GD09). 2101
- 720 Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-SG-VJ2, en Valladolides y Lo Jurado. 2102

Puerto Lumbreras

- 721 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la creación de ficheros de carácter personal de la oficina de turismo. 2103

San Javier

- 722 Iniciación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. 2109

Totana

- 723 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas "Terminación de mejora de intersección mediante una glorieta situada en el cruce de la carretera N-340 con la Rambla de La Santa". 2111

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Bernardo Mas Bermejo**

- 724 Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de fincas. 2113

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Universidad de Murcia

614 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, (R-19/2015), del 9 de enero de 2015, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 9, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, disponen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas únicamente podrá hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma competente.

Asimismo, el artículo 53 del Real Decreto 1720/2007 establece que en relación con los ficheros de los que sean responsables las universidades públicas, para determinar la forma de la disposición y acuerdo, se estará a lo que disponga su legislación específica.

Por ello, en uso de las competencias reconocidas en los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 septiembre,

Dispongo:

Primero

La creación del fichero de datos de carácter personal, cuyas características se relacionan en el anexo a esta resolución en los términos y condiciones establecidos por la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo

Ordenar la adopción de las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y su empleo conforme a las finalidades para las que fueron recogidos y eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado.

Tercero

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado por la presente resolución, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación ante la Secretaría General de la Universidad de Murcia (Avda. teniente Flomesta 5, edificio de la Convalecencia; 30003; Murcia).

Cuarto

El fichero de datos de carácter personal que se crea mediante esta resolución será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En Murcia, a 9 de enero de 2015.—El Rector, José Orihuela Calatayud.

Anexo

Nombre del fichero: NEUROPSICOLOGÍA

Órgano responsable del fichero: Secretario General de la Universidad de Murcia.

Encargado de tratamiento: no hay.

Finalidad y uso del fichero: fichero de historias clínicas de la Unidad de Neuropsicología de la Universidad de Murcia, en las que se documentarán los antecedentes de interés y los resultados y valoraciones que se obtengan durante el proceso asistencial.

Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: pacientes de la Unidad.

Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: los datos se recaban directamente del interesado durante el proceso asistencial.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo: fichero de historias clínicas en papel en el que se almacenan documentos relativos al estado de salud, especialmente mental, de los pacientes, tales como informes, pruebas, análisis, antecedentes.

Sistema de tratamiento: mixto

Cesiones de datos: no se contemplan.

Transferencias de datos a países terceros: no se contemplan

Medidas de seguridad: Nivel alto

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

615 Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Las Cartas de Servicios son documentos que informan al ciudadano sobre los servicios que presta la Administración Pública de la Región de Murcia, las condiciones en que se prestan tales servicios y los compromisos de calidad que sobre ellos se adquiere con el ciudadano. En este sentido, a través de las Cartas de Servicios se trata de informar, de manera sencilla y concisa a los ciudadanos, de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos y se les informe sobre los niveles de calidad predefinidos por la Administración Regional para los servicios que se prestan.

Otra de las finalidades de las Cartas de Servicios es la de impulsar las iniciativas de mejora en los órganos directivos de la Administración Pública Regional, y controlar el grado de cumplimiento, por parte de éstos, de los compromisos de calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de los indicadores asociados a los compromisos expresados y de la gestión de las quejas y sugerencias que se reciban, de forma que permita establecer mejoras mediante las revisiones oportunas.

En la Administración Pública de la Región de Murcia, se han ido desarrollando diferentes instrumentos normativos reguladores de las Cartas de Servicios. La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la obligación de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), adscrito a la Consejería Presidencia y Empleo, elaboró el proyecto de Carta de Servicios, el cual cuenta con el informe favorable de la Inspección General de Servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Visto el preceptivo informe emitido al efecto por el Inspección General de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 6 de marzo de 2003.

Vista la propuesta de Carta de Servicios efectuada por el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), adscrito a la Consejería Presidencia y Empleo.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 41/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, el artículo 6.1 de la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda y el artículo 17.3 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre,

Resuelvo:**Primero.**

Aprobar la Carta de Servicios del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), adscrito a la Consejería Presidencia y Empleo, cuyo texto se recoge en el Anexo.

Segundo.

Dejar sin efecto la Carta de Servicios del Organismo Autónomo, "Boletín Oficial de la Región de Murcia" aprobada mediante Resolución de la Dirección General de Calidad e Innovación de los Servicios Públicos, de 30 de septiembre de 2010 (BORM, nº 233 de 7/10 /2010).

Tercero.

El órgano directivo responsable de esta Carta de Servicios, mediante cuadros de mando de seguimiento, será responsable del control ordinario y periódico del cumplimiento de los compromisos contenidos en la presente carta de servicios y de su revisión periódica.

La Inspección General de Servicios será la competente para realizar la evaluación de resultados y de los métodos de control de los compromisos de calidad utilizados y expresados en la presente Carta de Servicios y el establecimiento y revisión en su caso, de las medidas correctoras que correspondan; para ello Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, deberá remitir a la Inspección General de Servicios, a través de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en el primer trimestre del año natural, un informe, referido al año natural inmediatamente anterior, sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Servicios.

Este informe deberá referirse expresamente a:

Los indicadores asociados,

Las medidas de percepción de la calidad del servicio recogidas,

Las desviaciones detectadas,

Las causas y las medidas correctoras o mejoras emprendidas, en su caso,

Las quejas y las sugerencias recibidas y las medidas adoptadas para su resolución,

Los controles internos efectuados

Y cuantos datos le sean requeridos por la Inspección General de Servicios a este respecto.

Cuarto.

1. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web corporativa <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

2. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en coordinación con el Servicio de Atención al Ciudadano, llevará a cabo las acciones divulgativas y de difusión que estimen más adecuados, especialmente, mediante los sistemas de difusión de carácter corporativo.

Murcia, 30 de diciembre de 2014.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.

ANEXO



BORM
Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Carta de Servicios



Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

© Región de Murcia.
Murcia, 2014.



CONTENIDOS

CARTA DE SERVICIOS
INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL
SERVICIOS QUE SE PRESTAN
COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN
DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
NORMATIVA REGULADORA
GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS
MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO
HORARIO DE ATENCIÓN
CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN
OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Naturaleza y funciones del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

El Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM) es el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del cual se da publicidad para su eficacia jurídica y/o conocimiento:

Las leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

Las disposiciones y actos emanados de los poderes públicos cuando tengan legal o reglamentariamente prevista su publicación en el mismo.

Los actos de los particulares que en virtud de precepto legal o reglamentario deban ser publicados, y en general a todo texto cuando una norma jurídica disponga que deba ser objeto de publicación en este diario oficial.

La gestión del servicio público de publicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia. El servicio de industria gráfica tanto de los órganos institucionales de la Región de Murcia y de la Administración Regional, como a instancia de otras Administraciones o de sus Organismos dependientes.

Fines: Misión, Visión y Valores del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia

MISIÓN:

- Prestar el servicio público de elaboración y difusión del BORM, dando cumplimiento al requisito constitucional de publicidad de las disposiciones y actos con eficacia general, así como a aquellas otras actuaciones que, por imperativo legal, deban ser puestas en conocimiento de la generalidad de los ciudadanos.
- Prestar el servicio de industria gráfica de la Administración Pública Regional, y en su caso y cuando así le sea solicitado, de otras Administraciones Públicas.

- Todo ello llevado a cabo de manera eficaz, siguiendo la normativa reguladora al efecto, garantizando y proporcionando a los ciudadanos y a sus clientes un servicio de calidad, con el propósito de satisfacer sus expectativas.

VISIÓN:

Queremos ser eficientes y reconocidos por nuestro alto nivel de calidad en la prestación de los servicios que nos son propios, logrando tanto la mayor eficacia, accesibilidad y universalidad posibles en la elaboración y difusión del BORM, como la máxima agilidad, competitividad y calidad en la prestación de servicios de industria gráfica. Todo ello a través de la incorporación de avances tecnológicos, la optimización de los procedimientos y circuitos de producción y mejora continua, de forma que nos permitan lograr la mayor eficiencia económica, el mejor estímulo de nuestro personal, y la plena confianza de los ciudadanos, contribuyendo a la sostenibilidad medioambiental, y comprometiéndonos al máximo con la prevención de riesgos laborales.

VALORES:

Cultura de mejora continua; trabajo en equipo; responsabilidad y participación; innovación y creatividad; formación y aprendizaje.

Datos de la unidad organizativa responsable del servicio

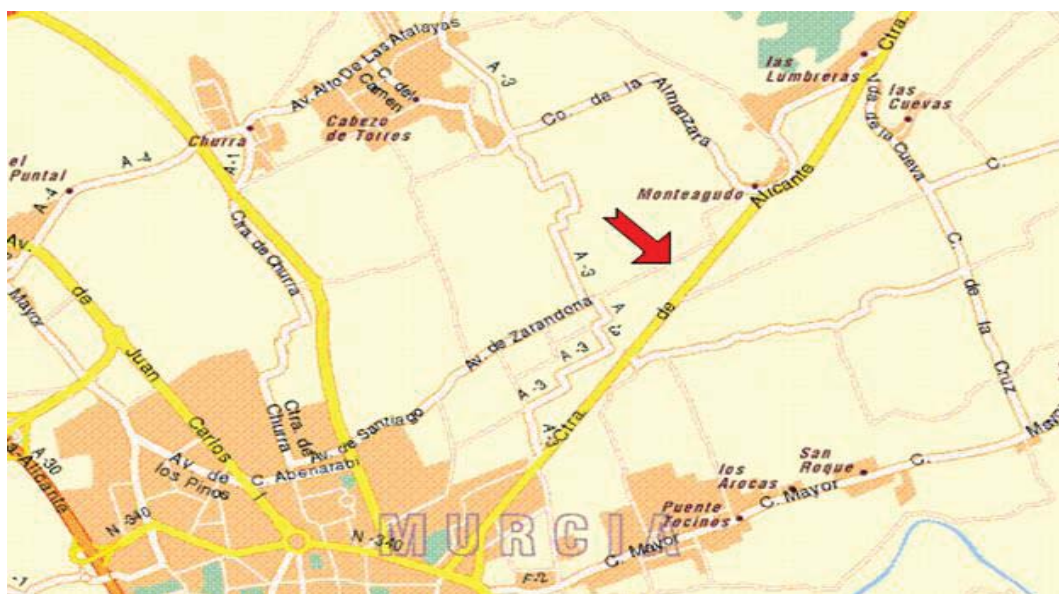
Nombre del responsable: GERENTE ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Teléfono: 968 851 086

Consejería: C. PRESIDENCIA Y EMPLEO

Organismo Autónomo: BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Plano:



Datos de la unidad organizativa donde se presta el servicio

ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Dirección: Camino Viejo de Monteagudo, s/n 30160 MURCIA

Teléfono: 968 851 086

Web: <http://www.borm.es>

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia presta al ciudadano los siguientes servicios:

1. Publicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia.
2. Servicio de industria gráfica de los órganos institucionales de la Región de Murcia y Administración Regional, publicación, distribución y comercialización de obras propias y obras editadas por la Administración Pública Regional, así como los trabajos de imprenta solicitados por la misma.
3. Servicio de industria gráfica a instancias de otras Administraciones o de sus Organismos dependientes.
4. Edición, distribución y comercialización de publicaciones consistentes en estudios científicos o técnicos de particulares que puedan ser considerados de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Servicios generales. Dirigidos a la generalidad de los ciudadanos, pueden ser de dos tipos:
 - * Presencial:
 - Información y atención al público presencial o telefónica.
 - Consulta y acceso al Boletín Oficial y a su base de datos.
 - Obtener copia del BORM actual o de números atrasados.
 - Presentar sugerencias relativas al BORM.
 - Consultar la base de datos histórica del BORM en nuestras instalaciones de forma gratuita.
 - * Electrónicos:
 - Publicación diaria del BORM en edición electrónica.
 - Suscripción electrónica del BORM diario, al sistema de alertas y al servicio RSS (Sindicación de contenidos).
 - Consulta *on line* de la base de datos del BORM y de la legislación regional consolidada.
 - Servicio de comprobación de autenticidad de un documento publicado impreso.
 - Servicio *web* disponible las 24 horas del día, los 365 días del año (salvo problemas ajenos a los sistemas de información del Organismo).
6. Servicio de gestión de anuncios. Dirigido a los interesados en publicar anuncios en el BORM cuando una norma legal o reglamentaria prevea o exija dicha publicación.
 - * Presencial:
 - Inserción de anuncios
 - Información del estado de tramitación de un anuncio.
 - * Electrónicos:
 - Inserción de anuncios con firma digital, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Procedimientos y Servicios <http://www.carm.es/guiadeservicios> con los códigos [3838](#) y [3839](#).
 - Conocer el importe de una publicación.

- Obtener la carta de pago y factura correspondiente al anuncio.
- Información sobre el estado de tramitación de un anuncio.
- Extravío de título, código [4399](#) del citado Catálogo de Procedimientos y Servicios.

COMPROMISOS DE CALIDAD E INDICADORES DE EVALUACIÓN

El Gerente del BORM, se compromete a ofrecer sus servicios con calidad, para lo cual establece los siguientes compromisos de calidad y sus respectivos indicadores para su evaluación:

	Compromiso	Indicador
1	Garantizar que las publicaciones del BORM en edición electrónica estarán disponibles antes de las 08:00 horas en un 100% de las veces, salvo que concurra fuerza mayor ajena al servicio.	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales disponibles antes de las 08:00 horas} / N.º \text{ de publicaciones mensuales publicadas}) \times 100 = 100.$
2	Los suscriptores a los servicios de alertas electrónicas, RSS (Sindicación de contenidos) y suscripción electrónica del BORM, recibirán el BORM diariamente en su correo electrónico antes de las 08:00 horas.	$(N.º \text{ remisiones mensuales de las suscripciones antes de las 08:00 horas} / n.º \text{ total de remisiones mensuales}) \times 100 = 100.$
3	El tiempo máximo de publicación de anuncios de pago urgentes recibidos de forma telemática para su publicación en el BORM será de 5 días hábiles (excluidos domingos y festivos), desde que se tenga constancia del pago (grabación por la entidad colaboradora en la propia carta de pago).	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales de anuncios de pago urgente recibidos de forma telemática dentro de los 5 días} / n.º \text{ de publicaciones mensuales totales de anuncios de pago urgente recibidos telemáticamente}) \times 100 = 100.$
4	El tiempo máximo de publicación de anuncios gratuitos recibidos de forma telemática para su publicación en el BORM será de 8 días hábiles (excluidos domingos y festivos).	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales de anuncios gratuitos recibidos telemáticamente realizadas dentro de los 8 días} / n.º \text{ de publicaciones mensuales totales de anuncios gratuitos recibidos telemáticamente}) \times 100 = 100.$
5	El tiempo máximo de publicación de anuncios de pago normal recibidos de forma telemática para su publicación en el BORM será de 8 días hábiles (excluidos domingos y festivos) desde que se tenga constancia del pago (grabación por la entidad colaboradora en la propia carta de pago).	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales de anuncios de pago normal recibidos de forma telemática dentro de los 8 días} / n.º \text{ de publicaciones mensuales totales de anuncios de pago normal recibidos de forma telemática}) \times 100 = 100.$
6	El tiempo máximo de publicación de anuncios de pago urgente recibidos en papel para su publicación en el BORM desde que se tenga constancia del pago (grabación por la entidad colaboradora en la propia carta de pago) será de 5 días hábiles (excluidos domingos y festivos).	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales de anuncios de pago urgente recibidos en papel dentro de los 5 días} / n.º \text{ de publicaciones mensuales totales de anuncios de pago urgente recibidos en papel}) \times 100 = 100.$
7	Será de 14 días hábiles (excluidos domingos y festivos) el tiempo máximo de publicación de anuncios gratuitos recibidos en formato papel.	$(N.º \text{ mensual de publicaciones de anuncios gratuitos recibidos en papel dentro de los 14 días} / N.º \text{ mensual de publicaciones totales de anuncios gratuitos recibidos en papel}) \times 100 = 100.$
8	Será de 14 días hábiles (excluidos domingos y festivos) el tiempo máximo de publicación de anuncios de pago normal recibidos en papel, desde que se tenga constancia del pago.	$(N.º \text{ de publicaciones mensuales de anuncios de pago normal recibidos en papel dentro de los 14 días} / n.º \text{ de publicaciones mensuales totales de anuncios de pago normal recibidos en papel}) \times 100 = 100.$

9

El plazo máximo para poner la carta de pago de la tasa T-510 a disposición del usuario en la web será de dos días hábiles (excluidos domingos y festivos).

(N.º mensual de cartas de pago de la tasa T510 disponibles en la web dentro de los dos días siguientes de la solicitud / N.º mensual total de cartas de pago de la tasa T510 puestos a disposición en la web) x 100 = 100.

10

El plazo máximo para tramitar las peticiones de información y las propuestas de mejora presentadas a través de nuestra página web, será de 5 días hábiles (excluidos domingos y festivos).

(N.º mensual de peticiones de información y propuestas de mejora presentadas a través de la página web respondidas dentro de los 5 días / N.º mensual de peticiones totales de información y propuestas de mejora presentadas a través de la página web) x 100 = 100.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos, empresas y administraciones públicas, en su relación con el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia, órgano responsable de la Carta de Servicios, y en especial en la gestión de la publicación del BORM, tendrán los siguientes derechos:

- Derechos de los ciudadanos relacionados con el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. LRJPAC: <https://www.boe.es/legislacion/legislacion.php>

- Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes (Transparencia, Protección de Datos de Carácter Personal, etc.) ya sean de ámbito autonómico o estatal, así como los siguientes derechos relacionados directamente con los servicios prestados por el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

-A tener acceso universal y gratuito a la edición electrónica del BORM.

-A consultar de forma permanente el contenido del BORM a través de su sitio web <http://www.borm.es>.

-A obtener en soporte informático copias autenticadas mediante firma y certificado electrónicos.

-A la comprobación y validación por el propio usuario de la autenticidad de las copias emitidas.

-A que el Organismo Autónomo garantice la autenticidad e integridad del contenido de la edición electrónica del BORM.

-A consultar pública y gratuitamente la edición electrónica del BORM en un terminal informático disponible en la sede del Organismo Autónomo.

-A conocer el estado de publicación de los anuncios en los que sea parte.

-A obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan.

-A no aportar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

-A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NORMATIVA REGULADORA

Las principales normas reguladoras de los servicios que ofrece el BORM son:

-Ley 6/2009, de 9 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia. BORM n.º 245, de 23 de octubre de 2009.

- Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional. BORM n.º 143, de 24 de junio de 1986.
- Decreto 18/2009, de 27 de febrero, por el que se modifica el artículo 6 del Reglamento. BORM n.º 49, de 28 de febrero de 2009.
- Decreto 8/2014, de 21 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo BORM. BORM n.º 46, de 25 de febrero de 2014.
- Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 29 diciembre 1997, por la que se establece el procedimiento para la emisión y recepción de los textos de la Administración Regional. BORM n.º 65, de 20 de marzo de 2009.
- Orden de 29 diciembre 1997, por la que se establece el procedimiento para la emisión y recepción de los textos de la Administración. Regional, la Administración del Estado, las Corporaciones Locales o los particulares cuya transmisión para su publica. BORM n.º 4, de 7 de enero de 1998.
- Orden de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal pertenecientes al Organismo Autónomo Imprenta Regional. Suplemento n.º 3, del BORM número 171, de 27 de julio de 1994.

GARANTÍAS, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPROMISOS

La elaboración de esta Carta de Servicios, así como su control y revisión es responsabilidad del Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano, quien se compromete al cumplimiento de los objetivos marcados, facilitando e impulsando la labor del equipo de trabajo para la consecución de los compromisos de calidad y a este respecto cabe considerar:

- El artículo 17 de la Ley 14/2013, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, define las Cartas de Servicios como instrumentos de información de los servicios y expresión de los compromisos de calidad en su prestación. Con los compromisos expresados en esta Carta de Servicios, se está comunicando a los ciudadanos, la voluntad de la Administración Regional de ofrecer servicios de calidad e impulsar actuaciones que estimulen procesos de innovación y mejora continua de los servicios y, al mismo tiempo, los niveles de calidad, las condiciones de prestación de los servicios que los ciudadanos pueden esperar y el compromiso del Gerente del Organismo Autónomo BORM en tratar de alcanzar estos objetivos.
- Para la elaboración de esta Carta de Servicios, se ha constituido un equipo de trabajo, presidido por el Gerente de este Organismo Autónomo, que velará por el cumplimiento de los compromisos adquiridos, identificará las áreas o Servicios del centro susceptibles de introducir mejoras y comunicará al personal los compromisos de calidad.
- Al objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos contenidos en esta Carta de Servicios el Gerente del Organismo, como responsable de la misma, realizará un control mensual de su cumplimiento mediante cuadros de mando de seguimiento, cuando se refieran a los plazos y condiciones en las que se llevan a cabo los servicios que se prestan ininterrumpidamente a lo largo del año. En todo caso, anualmente y en el primer trimestre de cada año, el Gerente del Organismo Autónomo BORM, dará cuenta a la Inspección General de Servicios, a través del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, del resultado de la evaluación periódica efectuada respecto del cumplimiento de compromisos

durante el año transcurrido, así como, de los métodos de control utilizados y el establecimiento y revisión, en su caso, de las medidas correctoras que correspondan.

MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN PARA LA MEJORA DEL SERVICIO

Los usuarios podrán presentar sus peticiones de información, quejas, reclamaciones y sugerencias a través de los cauces establecidos.

En caso de incumplimiento de los compromisos declarados, el responsable de la Carta de Servicios remitirá al ciudadano/a una carta de disculpas comunicando las medidas de subsanación adoptadas en relación con la deficiencia encontrada.

Las reclamaciones por incumplimiento de estos compromisos podrán dirigirse a la Unidad responsable de la Carta, en forma presencial, por correo postal o telemáticamente a las direcciones recogidas en el punto 5 (de Carácter Complementario) de esta Carta de Servicios.

-Buzón de sugerencias: A través del apartado buzón de sugerencias del sitio web <http://www.borm.es>.

-**Telefónica:** Teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la CARM) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia, o en cualquier caso al teléfono 968362000.

-**Presencial:** En las dependencias del BORM.

-**Registro electrónico de la Administración:** Registro electrónico de la Administración, accesible en el apartado "trámites en línea" de la web <http://www.carm.es>.

-**Escrita:** Por correo postal dirigido al Organismo Autónomo de la Región de Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, s/n - 30160 Murcia o ante cualquier Oficina corporativa de Atención al ciudadano (antes Ventanilla Única).

-**Correo electrónico:** <mailto:cartadeserviciosborm@carm.es>.

HORARIO DE ATENCIÓN

El horario de atención en nuestras instalaciones es de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, los días laborables.

CANALES DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

Los ciudadanos disponen de los siguientes canales de comunicación con el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

-**PRESENCIAL:** Dependencias del Boletín Oficial de la Región de Murcia. Oficina Corporativa de Atención al ciudadano.

-**TELEFÓNICA:** Teléfono 968 85 10 86. Teléfono 012 (Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma) si la llamada es desde el territorio de la Región de Murcia, ó 968362000, si es desde fuera de ella.

-**TELEMÁTICA:** <http://www.borm.es>

-**ESCRITA:** Por correo postal dirigido al Organismo Autónomo de la Región de Murcia, Camino Viejo de Monteagudo, s/n - 30160 Murcia o ante cualquier Oficina corporativa de Atención al ciudadano (antes Ventanilla Única).



OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

TRANSPORTE PÚBLICO.- AUTOBUSES: EMPRESA LATBUS: LÍNEA 36 (Parada: La Verdad)

Las Cartas de Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia se pueden consultar en <http://www.carm.es/cartasdeservicios>

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

616 Resolución de 9 de enero de 2015, del Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2014, relativo a la ampliación del ámbito territorial de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) de Los Saladares del Guadalentín.

En fecha 30 de diciembre de 2014, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Agua, adoptó el Acuerdo relativo a la declaración de ampliación del ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Saladares del Guadalentín (código ES0000268), modificando sus límites geográficos con la inclusión en este espacio protegido Red Natura 2000 de las lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al objeto de facilitar el conocimiento de dicha Acuerdo,

Resuelvo,

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de diciembre de 2014 relativo a la declaración de ampliación del ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Saladares del Guadalentín (código ES0000268), modificando sus límites geográficos con la inclusión en este espacio protegido Red Natura 2000 de las lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don José Gabriel Ruiz González, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Certifico: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 30 de diciembre de dos mil catorce, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar la ampliación del ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de los Saladares del Guadalentín (código ES0000268), modificando sus límites geográficos con la inclusión en este espacio protegido Red Natura 2000 de las lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En el anexo que se acompaña al presente Acuerdo, se integra la información sobre las especies de aves por las que se declara y amplía la ZEPA de los Saladares del Guadalentín, así como sobre sus límites geográficos modificados.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos procedentes.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a treinta de diciembre de dos mil catorce”.

Murcia a 9 de enero de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Anexo

1. Especies por las que se declara la ZEPA de los Saladares del Guadalentín (versión modificada).

Las especies nidificantes en los Saladares del Guadalentín e incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, por las que los criterios numéricos establecidos (criterios de IBA) se cumplen para declarar este espacio como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), son las siguientes:

Cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*).

Ganga ortega (*Pterocles orientalis*).

*Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*).

(*) Especie que cumple los criterios para declarar la ampliación de esta ZEPA.

2. Límites geográficos de la ZEPA de los Saladares del Guadalentín (versión modificada).

Términos municipales: Alhama de Murcia y Totana.

Superficie: 3.008,59 hectáreas.

Descripción por sectores: El ámbito territorial de la ZEPA se encuentra distribuido en cuatro áreas separadas, discontinuas en el territorio. Para la mejor descripción de sus límites se han definido siete sectores distintos, estando reflejados en la cartografía aneja con sus correspondientes vértices. Estos sectores son:

- Rambla de las Salinas-Río Guadalentín.
- Los Ventorrillos.
- Rambla de las Salinas.
- Las Flotas del Butrón.
- Los Salares.
- La Ñorica.
- La Alcanara-Quebrada de Beatriz.

SECTOR “RAMBLA DE LAS SALINAS-RÍO GUADALENTÍN”

Término municipal de Alhama de Murcia.

Comprende el tramo de la Rambla de las Salinas desde la carretera RM-602, Alhama de Murcia-Cartagena (vértice 1), hacia el Noreste, hasta que vierte en el río Guadalentín (vértice 80), con una anchura de 100 metros a cada margen contados desde el eje de la misma, además de incluir parte del humedal que bordea las instalaciones de la depuradora municipal y una balsa de lagunaje en desuso (vértice 357).

Del río Guadalentín toma el tramo desde el paraje de "El Puntal" (vértice 172) hasta el límite entre los términos municipales de Alhama de Murcia y Librilla (vértice 87), tomando una anchura variable de entre 200 a 1.450 metros a cada margen contados desde el eje del río.

La secuencia de vértices de este sector es del 1 al 372.

SECTOR "LOS VENTORRILLOS"

Término municipal de Alhama de Murcia.

En la margen derecha del río Guadalentín (vértice 1) se integra un sector hacia el Este, entre los parajes de "La Mata" y "Los Ventorrillos", hasta la carretera RM-602, Alhama de Murcia-Cartagena; que viene dado por los vértices del 1 al 74.

SECTOR "RAMBLA DE LAS SALINAS"

Término municipal de Alhama de Murcia.

Comprende trozos de los ramales de la Rambla de las Salinas desde la carretera RM-602, Alhama de Murcia-Cartagena (vértice 1), hacia el Suroeste y terrenos circundantes, hasta los parajes de "El Albardinal" y "La Calavera"; que vienen dados por los vértices del 1 al 166.

SECTOR "LAS FLOTAS DEL BUTRÓN"

Término municipal de Alhama de Murcia.

Se localiza entre la carretera nacional 340-A (al Oeste) y la autopista A-7 (al Este), en el paraje "Las Flotas del Butrón". El sector viene dado por los vértices del 1 al 58.

SECTOR "LOS SALARES"

Término municipal de Alhama de Murcia.

Se encuentra este sector de la ZEPA flanqueado por la autopista A-7 y el río Guadalentín. Al Sur del paraje de "La Calavera" y al Norte de "Las Flotas de Costa". El sector viene dado por los vértices del 1 al 98.

SECTOR "LA ÑORICA"

Término municipal de Totana.

Se localiza al Este de la autopista A-7 y al Norte de la carretera RM-3 (antigua C-3315), en el paraje "El Salar". El sector viene dado por los vértices del 1 al 62.

SECTOR "LA ALCANARA-QUEBRADA DE BEATRIZ"

Términos municipales de Alhama de Murcia y Totana.

El sector comprende toda la rambla Quebrada de Beatriz y un tramo del río Guadalentín, desde el paraje de "La Alcanara" al Sur, hasta "Casa Pola" al Norte. Los límites del sector vienen dados por los vértices del 1 al 169, correspondiendo del 1 al 114 a su límite exterior y del 115 al 169 al interior, quedando excluido el enclavado que resulta de esta delimitación.

Coordenadas: A continuación se establece la delimitación de la ZEPA basada en coordenadas UTM (X,Y) referidas al huso 30N y al sistema de referencia geodésico ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989).

Esta relación de vértices representa una geometría simplificada de los límites reales de la ZEPA. Ello implica que esta delimitación no se forma necesariamente con la simple unión en tramos rectos de los mencionados vértices, sino que esta unión se hace adaptándose a los elementos del terreno y accidentes geográficos, en todo caso con una tolerancia inferior a 3 metros.

SECTOR "RAMBLA DE LAS SALINAS-RÍO GUADALENTÍN"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	640.629,9	4.187.689,2	2	640.586,0	4.187.740,0	3	640.685,9	4.187.898,6
4	640.705,0	4.187.942,7	5	640.733,1	4.187.989,8	6	640.788,9	4.188.051,4
7	640.863,1	4.188.097,7	8	640.927,1	4.188.130,7	9	641.023,5	4.188.236,0
10	641.060,3	4.188.300,2	11	641.119,1	4.188.381,6	12	641.179,9	4.188.442,0
13	641.224,2	4.188.466,9	14	641.283,4	4.188.483,7	15	641.326,9	4.188.501,9
16	641.343,3	4.188.518,5	17	641.359,1	4.188.559,3	18	641.389,0	4.188.590,1
19	641.435,7	4.188.612,5	20	641.473,5	4.188.619,5	21	641.508,0	4.188.711,6
22	641.518,8	4.188.754,4	23	641.539,1	4.188.793,4	24	641.552,3	4.188.867,5
25	641.564,3	4.188.897,0	26	641.580,1	4.188.921,6	27	641.637,1	4.188.976,9
28	641.691,0	4.189.010,5	29	641.729,2	4.189.022,2	30	641.840,1	4.189.040,3
31	641.843,4	4.189.045,8	32	641.856,7	4.189.072,1	33	641.860,7	4.189.136,2
34	641.871,5	4.189.197,7	35	641.859,4	4.189.224,1	36	641.850,3	4.189.263,6
37	641.847,9	4.189.314,6	38	641.878,3	4.189.432,2	39	641.861,8	4.189.492,0
40	641.855,8	4.189.549,2	41	641.844,7	4.189.590,7	42	641.849,2	4.189.691,5
43	641.854,3	4.189.717,1	44	641.903,6	4.189.814,9	45	641.969,2	4.189.888,1
46	642.027,4	4.189.934,9	47	642.057,5	4.189.970,4	48	642.096,1	4.190.073,4
49	642.143,6	4.190.150,7	50	642.159,1	4.190.188,7	51	642.199,8	4.190.388,2
52	642.323,7	4.190.522,3	53	642.231,2	4.190.598,5	54	642.342,2	4.190.710,4
55	642.342,2	4.190.797,5	56	642.338,8	4.190.809,6	57	642.345,0	4.190.914,4
58	642.438,4	4.191.083,5	59	642.430,1	4.191.092,9	60	642.457,9	4.191.162,6
61	642.494,4	4.191.224,8	62	642.563,2	4.191.309,4	63	642.611,7	4.191.356,1
64	642.652,8	4.191.381,8	65	642.711,0	4.191.405,1	66	642.754,4	4.191.412,2
67	642.785,6	4.191.465,9	68	642.819,7	4.191.503,7	69	642.849,4	4.191.526,1
70	642.897,4	4.191.546,1	71	642.945,5	4.191.551,6	72	642.988,2	4.191.546,6
73	643.040,8	4.191.527,2	74	643.076,9	4.191.498,9	75	643.216,1	4.191.592,7
76	643.283,3	4.191.620,2	77	643.323,7	4.191.628,4	78	643.384,1	4.191.631,2
79	643.445,1	4.191.619,2	80	643.487,1	4.191.601,2	81	643.551,5	4.191.628,2
82	643.610,4	4.191.642,3	83	643.703,6	4.191.687,3	84	643.811,6	4.191.723,3
85	643.934,6	4.191.735,7	86	644.062,0	4.191.735,1	87	644.173,5	4.191.745,6
88	644.212,4	4.191.350,0	89	644.080,5	4.191.335,3	90	643.981,4	4.191.337,2
91	643.899,3	4.191.332,4	92	643.859,4	4.191.318,4	93	643.763,1	4.191.272,6
94	643.756,2	4.191.205,3	95	643.744,8	4.191.167,7	96	643.716,5	4.191.113,5
97	643.675,3	4.191.064,2	98	643.753,8	4.190.966,8	99	643.779,0	4.190.910,1
100	643.787,3	4.190.876,2	101	643.793,0	4.190.823,7	102	643.787,4	4.190.743,2
106	643.587,7	4.190.417,1	107	643.544,7	4.190.380,5	108	643.459,8	4.190.322,2
109	643.375,7	4.190.250,5	110	643.299,3	4.190.177,5	111	643.197,1	4.190.109,7
112	643.141,5	4.190.087,9	113	643.175,7	4.189.928,1	114	643.175,6	4.189.778,8
115	643.203,0	4.189.588,0	116	643.195,5	4.189.444,4	117	643.198,4	4.189.359,0
118	643.194,9	4.189.289,0	119	643.188,8	4.189.253,4	120	643.193,3	4.188.759,7
121	643.108,6	4.188.652,7	122	643.119,6	4.188.475,8	123	643.038,3	4.188.431,5
124	643.014,9	4.188.353,8	125	643.043,2	4.188.142,1	126	643.323,8	4.188.128,7
127	643.337,8	4.188.121,6	128	643.372,3	4.188.120,0	129	643.371,1	4.188.101,2
130	643.462,0	4.188.097,2	131	643.471,7	4.187.810,1	132	643.471,9	4.187.592,6
133	643.484,5	4.187.588,8	134	643.496,4	4.187.448,3	135	643.465,8	4.187.221,2
136	643.472,5	4.187.093,8	137	643.476,4	4.187.091,8	138	643.593,1	4.187.131,1
139	643.750,8	4.187.043,1	140	643.532,7	4.186.542,3	141	643.285,9	4.186.783,7
142	643.173,0	4.186.665,6	143	643.341,7	4.186.468,7	144	643.284,1	4.186.398,1
145	643.310,1	4.186.373,5	146	643.289,1	4.186.335,6	147	643.261,9	4.186.301,4
148	643.142,0	4.186.423,7	149	643.059,5	4.186.295,0	150	643.062,8	4.186.254,6
151	643.090,7	4.186.229,2	152	643.192,4	4.186.156,8	153	643.102,9	4.186.051,4
154	643.285,7	4.185.918,3	155	643.316,5	4.185.911,8	156	643.208,8	4.185.370,0
157	642.973,0	4.185.529,6	158	642.870,7	4.185.300,6	159	642.756,0	4.185.359,4
160	642.657,5	4.185.146,0	161	642.608,5	4.185.022,6	162	642.602,8	4.184.987,7
163	642.649,6	4.184.862,2	164	642.662,1	4.184.797,9	165	642.666,9	4.184.621,9
166	642.663,9	4.184.587,2	167	642.555,0	4.184.263,2	168	642.520,3	4.183.955,7
N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
169	642.508,2	4.183.906,2	170	642.447,9	4.183.749,9	171	642.420,1	4.183.700,4
172	642.352,3	4.183.611,9	173	641.964,6	4.183.726,4	174	641.973,6	4.183.760,2
175	641.988,4	4.183.791,7	176	642.084,9	4.183.920,4	177	642.125,7	4.184.026,2



N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
178	642.162,5	4.184.351,7	179	642.266,0	4.184.652,7	180	642.263,2	4.184.753,9
181	642.216,4	4.184.879,4	182	642.203,8	4.184.943,7	183	642.188,8	4.185.481,4
184	642.191,8	4.185.521,7	185	642.201,8	4.185.557,9	186	642.352,4	4.185.948,2
187	642.394,2	4.185.998,9	188	642.607,1	4.186.184,7	189	642.639,0	4.186.271,8
190	642.583,1	4.186.319,9	191	642.537,7	4.186.370,1	192	642.491,8	4.186.439,1
193	642.458,4	4.186.508,0	194	642.438,2	4.186.588,2	195	642.434,1	4.186.653,8
196	642.374,0	4.186.835,7	197	642.341,7	4.186.910,1	198	642.297,9	4.186.981,6
199	642.383,4	4.187.036,2	200	642.364,1	4.187.071,5	201	642.336,9	4.187.140,3
202	642.325,7	4.187.206,0	203	642.321,5	4.187.274,1	204	642.248,6	4.187.349,7
205	642.179,3	4.187.407,4	206	642.144,2	4.187.454,3	207	642.109,4	4.187.514,6
208	642.097,5	4.187.549,0	209	642.091,7	4.187.593,4	210	642.096,5	4.187.764,6
211	642.114,6	4.187.821,8	212	642.135,5	4.187.862,9	213	642.166,8	4.187.908,1
214	642.204,7	4.187.949,4	215	642.245,9	4.187.981,1	216	642.285,8	4.188.001,7
217	642.320,4	4.188.012,4	218	642.384,5	4.188.018,9	219	642.417,0	4.188.069,3
220	642.469,2	4.188.111,8	221	642.488,1	4.188.225,0	222	642.513,2	4.188.320,3
223	642.503,6	4.188.459,1	224	642.504,9	4.188.517,4	225	642.518,9	4.188.584,7
226	642.542,4	4.188.641,7	227	642.533,0	4.188.674,3	228	642.526,2	4.188.729,8
229	642.528,4	4.188.833,8	230	642.534,7	4.188.873,5	231	642.556,8	4.188.955,1
232	642.585,7	4.189.015,2	233	642.638,9	4.189.087,8	234	642.704,6	4.189.146,4
235	642.758,7	4.189.285,9	236	642.798,0	4.189.356,6	237	642.795,4	4.189.446,2
238	642.802,8	4.189.576,1	239	642.776,1	4.189.754,2	240	642.777,9	4.189.881,8
241	642.756,2	4.189.979,8	242	642.710,0	4.190.104,8	243	642.699,7	4.190.166,1
244	642.702,6	4.190.227,4	245	642.720,7	4.190.295,4	246	642.767,0	4.190.368,3
247	642.832,7	4.190.422,7	248	642.903,0	4.190.451,2	249	642.961,1	4.190.464,9
250	643.024,4	4.190.473,3	251	643.049,3	4.190.490,6	252	643.138,1	4.190.574,7
253	643.210,8	4.190.635,3	254	643.316,8	4.190.711,7	255	643.374,5	4.190.787,6
256	643.294,8	4.190.836,9	257	643.250,5	4.190.873,2	258	643.218,8	4.190.914,6
259	643.190,5	4.190.983,8	260	643.184,1	4.191.048,6	261	643.196,3	4.191.128,6
262	643.216,3	4.191.176,8	263	643.256,8	4.191.231,5	264	643.187,2	4.191.182,5
265	643.123,2	4.191.162,9	266	643.053,8	4.191.163,8	267	643.007,7	4.191.178,8
268	642.970,4	4.191.197,8	269	642.944,7	4.191.176,1	270	642.870,9	4.191.133,9
271	642.801,9	4.191.115,4	272	642.741,8	4.191.057,3	273	642.747,0	4.191.048,3
274	642.768,8	4.191.038,3	275	642.776,9	4.191.013,4	276	642.702,6	4.190.957,3
277	642.702,3	4.190.948,4	278	642.718,8	4.190.922,8	279	642.705,9	4.190.905,2
280	642.672,9	4.190.884,4	281	642.659,0	4.190.816,1	282	642.607,7	4.190.762,4
283	642.578,8	4.190.750,5	284	642.582,4	4.190.731,8	285	642.576,5	4.190.716,1
286	642.575,4	4.190.685,2	287	642.565,3	4.190.661,6	288	642.590,2	4.190.641,3
289	642.603,0	4.190.619,8	290	642.601,0	4.190.612,4	291	642.593,1	4.190.608,9
292	642.602,2	4.190.587,7	293	642.601,6	4.190.577,9	294	642.599,2	4.190.568,6
295	642.559,0	4.190.547,6	296	642.538,7	4.190.527,4	297	642.536,4	4.190.513,3
298	642.552,9	4.190.459,0	299	642.542,6	4.190.451,2	300	642.540,1	4.190.423,1
301	642.568,6	4.190.370,0	302	642.541,0	4.190.349,9	303	642.515,6	4.190.363,7
304	642.510,8	4.190.380,7	305	642.492,9	4.190.394,3	306	642.475,4	4.190.387,7
307	642.436,7	4.190.408,7	308	642.418,3	4.190.396,2	309	642.405,1	4.190.405,2
310	642.396,1	4.190.401,2	311	642.394,7	4.190.389,4	312	642.381,8	4.190.381,6
313	642.377,7	4.190.347,7	314	642.366,9	4.190.328,6	315	642.370,8	4.190.314,9
316	642.345,4	4.190.246,6	317	642.372,8	4.190.227,3	318	642.352,1	4.190.134,4
319	642.322,8	4.190.061,1	320	642.275,6	4.189.984,8	321	642.227,3	4.189.862,3
322	642.168,2	4.189.792,1	323	642.109,2	4.189.744,7	324	642.065,7	4.189.696,4
325	642.049,5	4.189.664,4	326	642.045,8	4.189.615,5	327	642.058,5	4.189.530,9
328	642.078,9	4.189.446,4	329	642.075,9	4.189.397,3	330	642.048,0	4.189.298,3
331	642.068,2	4.189.243,7	332	642.071,8	4.189.185,7	333	642.051,6	4.189.023,6
334	642.017,1	4.188.946,4	335	641.989,0	4.188.903,0	336	641.939,5	4.188.861,3
337	641.893,7	4.188.845,2	338	641.768,9	4.188.825,5	339	641.742,8	4.188.800,4
340	641.730,8	4.188.734,4	341	641.706,0	4.188.681,1	342	641.695,2	4.188.637,6
343	641.681,7	4.188.612,3	344	641.647,1	4.188.515,8	345	641.618,2	4.188.476,8
346	641.570,3	4.188.440,8	347	641.527,4	4.188.426,2	348	641.502,1	4.188.390,8
N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
349	641.457,6	4.188.347,9	350	641.433,4	4.188.331,0	351	641.347,7	4.188.293,9
352	641.301,0	4.188.281,6	353	641.278,6	4.188.259,5	354	641.230,0	4.188.193,0

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
355	641.208,9	4.188.155,4	356	641.386,6	4.188.004,1	357	641.354,9	4.187.922,0
358	641.185,2	4.187.946,5	359	641.179,3	4.187.907,6	360	641.095,0	4.187.877,6
361	641.073,1	4.187.839,9	362	641.051,5	4.187.866,3	363	641.038,5	4.187.854,5
364	641.026,1	4.187.799,3	365	641.011,5	4.187.791,5	366	640.993,2	4.187.766,1
367	640.894,4	4.187.870,8	368	640.857,6	4.187.796,0	369	640.818,3	4.187.738,9
370	640.785,8	4.187.677,9	371	640.748,0	4.187.620,7	372	640.724,5	4.187.557,3

SECTOR "LOS VENTORRILLOS"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	643.168,2	4.189.199,5	2	643.424,2	4.189.050,8	3	643.448,9	4.189.055,3
4	643.461,6	4.189.066,0	5	643.492,3	4.189.111,1	6	643.507,5	4.189.160,9
7	643.526,5	4.189.199,8	8	643.543,8	4.189.219,0	9	643.572,7	4.189.233,0
10	643.763,4	4.189.248,7	11	643.904,9	4.189.270,4	12	643.938,7	4.189.268,1
13	643.939,8	4.189.317,1	14	643.949,0	4.189.367,8	15	643.946,8	4.189.418,6
16	644.044,3	4.189.430,3	17	644.150,9	4.189.466,1	18	644.094,3	4.189.544,4
19	644.237,8	4.189.649,6	20	644.465,2	4.189.805,0	21	644.468,7	4.189.813,4
22	644.466,9	4.189.849,3	23	644.542,8	4.189.794,0	24	644.559,2	4.189.789,5
25	644.702,4	4.189.712,8	26	644.795,2	4.189.701,0	27	644.811,2	4.189.704,6
28	644.817,4	4.189.649,6	29	644.790,3	4.189.647,7	30	644.783,0	4.189.638,8
31	644.771,3	4.189.634,1	32	644.793,5	4.189.581,8	33	644.734,2	4.189.493,9
34	644.730,7	4.189.455,0	35	644.736,1	4.189.417,1	36	644.712,4	4.189.404,7
37	644.711,9	4.189.398,4	38	644.719,9	4.189.387,1	39	644.714,7	4.189.377,6
40	644.710,4	4.189.374,7	41	644.692,0	4.189.381,3	42	644.584,4	4.189.424,9
43	644.548,9	4.189.375,9	44	644.552,1	4.189.363,2	45	644.559,6	4.189.358,3
46	644.682,5	4.189.319,6	47	644.644,8	4.189.290,1	48	644.639,8	4.189.272,6
49	644.722,5	4.189.183,8	50	644.609,6	4.189.016,1	51	644.513,4	4.188.794,4
52	644.490,1	4.188.808,8	53	644.463,2	4.188.851,9	54	644.381,5	4.188.915,5
55	644.325,1	4.188.938,1	56	644.132,4	4.189.033,9	57	644.083,0	4.189.106,1
58	644.033,5	4.189.163,7	59	643.990,1	4.189.191,7	60	643.922,4	4.189.117,0
61	643.889,9	4.189.067,1	62	644.024,5	4.188.988,8	63	644.008,9	4.188.930,2
64	643.991,0	4.188.797,9	65	643.947,3	4.188.806,8	66	643.922,2	4.188.819,4
67	643.762,0	4.188.928,6	68	643.753,7	4.188.931,9	69	643.728,9	4.188.885,4
70	643.681,0	4.188.921,4	71	643.575,7	4.188.717,5	72	643.456,1	4.188.791,0
73	643.450,9	4.188.683,4	74	643.201,7	4.188.752,6			

SECTOR "RAMBLA DE LAS SALINAS"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	640.701,5	4.187.530,2	2	640.738,6	4.187.486,1	3	640.751,6	4.187.456,2
4	640.839,2	4.187.326,4	5	640.830,8	4.187.320,5	6	640.803,3	4.187.338,2
7	640.730,7	4.187.282,7	8	640.799,5	4.187.148,1	9	640.818,0	4.187.085,6
10	640.783,4	4.187.033,5	11	640.631,4	4.186.857,6	12	640.745,9	4.186.633,4
13	640.762,6	4.186.676,8	14	640.894,4	4.186.587,3	15	640.896,8	4.186.554,3
16	640.929,3	4.186.427,4	17	640.937,6	4.186.348,1	18	640.899,4	4.186.275,9
19	640.818,1	4.186.212,4	20	640.786,1	4.186.271,6	21	640.716,9	4.186.234,5
22	640.653,7	4.186.336,4	23	640.406,0	4.186.687,6	24	640.387,0	4.186.677,8
25	640.333,4	4.186.638,1	26	640.308,3	4.186.599,5	27	640.273,8	4.186.568,1
28	640.271,2	4.186.559,8	29	640.280,4	4.186.538,8	30	640.276,7	4.186.533,1
31	640.249,4	4.186.515,8	32	640.197,9	4.186.497,6	33	640.189,4	4.186.474,7
34	640.185,6	4.186.443,8	35	640.171,6	4.186.422,6	36	640.218,5	4.186.342,5
37	640.140,2	4.186.277,7	38	640.120,1	4.186.177,6	39	640.109,0	4.186.147,1
40	640.092,5	4.186.109,1	41	640.042,0	4.186.021,7	42	639.994,0	4.185.959,6
43	639.840,5	4.185.805,3	44	639.686,9	4.185.450,4	45	639.671,2	4.185.431,7
46	639.638,8	4.185.410,0	47	639.616,3	4.185.403,5	48	639.583,7	4.185.402,4
49	639.541,2	4.185.418,4	50	639.522,8	4.185.433,5	51	639.443,0	4.185.526,6
52	639.395,1	4.185.517,9	53	639.363,3	4.185.525,3	54	639.346,0	4.185.534,5
55	639.326,4	4.185.551,7	56	639.171,9	4.185.739,5	57	639.155,6	4.185.765,8
58	639.253,1	4.185.870,5	59	639.167,5	4.186.008,6	60	639.102,7	4.186.094,3
61	639.111,2	4.186.110,3	62	639.102,1	4.186.128,6	63	639.116,0	4.186.151,7
64	639.103,5	4.186.168,0	65	639.099,7	4.186.169,9	66	639.090,1	4.186.160,8
N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
67	639.070,4	4.186.170,9	68	639.057,4	4.186.166,5	69	639.045,5	4.186.185,4

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
70	639.037,2	4.186.186,7	71	639.019,2	4.186.173,2	72	639.016,4	4.186.157,2
73	639.000,5	4.186.132,8	74	639.005,0	4.186.102,2	75	638.991,6	4.186.087,8
76	638.968,6	4.186.087,8	77	638.943,6	4.186.035,5	78	638.903,8	4.185.991,1
79	638.892,5	4.185.972,4	80	638.886,8	4.185.985,8	81	638.888,7	4.185.997,0
82	638.905,4	4.186.020,0	83	638.906,1	4.186.032,4	84	638.923,4	4.186.060,8
85	638.922,7	4.186.072,2	86	638.940,7	4.186.086,7	87	638.940,3	4.186.097,5
88	638.931,3	4.186.105,8	89	638.935,4	4.186.121,1	90	638.957,6	4.186.116,8
91	638.972,2	4.186.126,4	92	638.975,6	4.186.132,0	93	638.970,2	4.186.154,5
94	638.988,2	4.186.162,5	95	639.000,3	4.186.183,4	96	638.993,9	4.186.194,2
97	639.012,3	4.186.229,8	98	639.012,9	4.186.250,8	99	639.033,1	4.186.273,7
100	639.018,3	4.186.316,9	101	639.031,6	4.186.340,9	102	639.050,4	4.186.329,3
103	639.072,5	4.186.329,0	104	639.106,7	4.186.345,9	105	639.153,4	4.186.348,3
106	639.159,6	4.186.355,9	107	639.300,5	4.186.393,1	108	639.392,3	4.186.424,5
109	639.461,1	4.186.454,8	110	639.484,2	4.186.476,4	111	639.480,4	4.186.481,0
112	639.507,3	4.186.502,2	113	639.571,8	4.186.571,1	114	639.578,0	4.186.581,4
115	639.563,9	4.186.611,6	116	639.547,8	4.186.616,0	117	639.535,9	4.186.609,9
118	639.514,6	4.186.625,4	119	639.493,2	4.186.625,6	120	639.479,6	4.186.635,2
121	639.500,6	4.186.649,8	122	639.453,3	4.186.702,0	123	639.474,7	4.186.698,2
124	639.505,7	4.186.709,9	125	639.510,1	4.186.720,8	126	639.522,9	4.186.725,7
127	639.656,6	4.186.709,9	128	639.652,1	4.186.699,4	129	639.661,8	4.186.695,9
130	639.639,6	4.186.632,6	131	639.631,9	4.186.586,2	132	639.622,6	4.186.570,1
133	639.621,1	4.186.558,5	134	639.628,6	4.186.533,0	135	639.643,6	4.186.532,5
136	639.775,4	4.186.580,7	137	639.805,5	4.186.581,0	138	639.902,8	4.186.598,9
139	640.016,2	4.186.579,1	140	640.201,6	4.186.741,8	141	640.248,3	4.186.785,9
142	640.291,2	4.186.836,7	143	640.349,7	4.186.780,5	144	640.429,9	4.186.882,4
145	640.423,4	4.186.895,9	146	640.387,7	4.186.918,8	147	640.311,2	4.186.983,2
148	640.159,1	4.187.123,7	149	640.135,0	4.187.138,2	150	640.159,8	4.187.181,9
151	640.182,5	4.187.246,9	152	640.206,8	4.187.294,3	153	640.236,5	4.187.328,1
154	640.286,0	4.187.352,0	155	640.367,3	4.187.375,1	156	640.426,5	4.187.348,3
157	640.435,0	4.187.349,0	158	640.508,9	4.187.368,0	159	640.671,2	4.187.441,4
160	640.677,7	4.187.453,4	161	640.674,9	4.187.468,1	162	640.638,0	4.187.507,8
163	640.616,6	4.187.549,5	164	640.609,3	4.187.594,2	165	640.609,5	4.187.635,5
166	640.586,1	4.187.646,8						

SECTOR "LAS FLOTAS DEL BUTRÓN"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	637.880,5	4.185.644,3	2	637.847,0	4.185.601,1	3	637.839,5	4.185.581,6
4	637.848,8	4.185.568,0	5	638.079,6	4.185.321,7	6	638.257,5	4.185.126,3
7	638.378,0	4.185.004,8	8	638.623,9	4.184.740,3	9	638.618,2	4.184.720,5
10	638.530,6	4.184.513,3	11	638.481,5	4.184.412,6	12	638.457,8	4.184.385,7
13	638.383,3	4.184.469,4	14	638.378,1	4.184.469,9	15	638.341,6	4.184.437,3
16	638.204,5	4.184.369,6	17	637.932,5	4.184.181,6	18	638.094,4	4.184.000,1
19	638.001,4	4.183.930,4	20	637.936,5	4.183.897,6	21	637.926,0	4.183.881,7
22	637.850,6	4.183.856,7	23	637.732,8	4.183.793,9	24	637.588,4	4.183.907,5
25	637.560,9	4.183.879,6	26	637.560,9	4.183.862,3	27	637.539,9	4.183.847,3
28	637.527,7	4.183.847,3	29	637.511,0	4.183.879,3	30	637.512,3	4.183.927,0
31	637.599,1	4.183.994,6	32	637.569,5	4.184.024,3	33	637.561,5	4.184.018,7
34	637.497,7	4.184.108,4	35	637.629,0	4.184.205,3	36	637.562,4	4.184.274,6
37	637.538,1	4.184.271,6	38	637.488,0	4.184.275,3	39	637.453,3	4.184.284,2
40	637.548,8	4.184.361,1	41	637.487,0	4.184.436,8	42	637.551,3	4.184.537,8
43	637.563,0	4.184.545,3	44	637.725,1	4.184.594,0	45	637.891,5	4.184.637,6
46	637.898,1	4.184.630,4	47	637.969,3	4.184.690,3	48	637.611,5	4.185.162,6
49	637.492,0	4.185.241,8	50	637.499,3	4.185.247,6	51	637.518,9	4.185.292,1
52	637.534,6	4.185.292,6	53	637.584,7	4.185.276,7	54	637.603,2	4.185.279,9
52	637.534,6	4.185.292,6	53	637.584,7	4.185.276,7	54	637.603,2	4.185.279,9
55	637.656,0	4.185.479,2	56	637.669,4	4.185.488,1	57	637.724,1	4.185.627,5
58	637.794,7	4.185.726,8						

SECTOR "LOS SALARES"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	639.943,5	4.184.711,1	2	639.953,8	4.184.690,3	3	640.263,9	4.184.014,5
4	640.271,1	4.183.997,0	5	640.275,0	4.183.997,8	6	640.473,5	4.184.082,4
7	640.510,6	4.183.991,4	8	640.812,7	4.184.131,5	9	640.846,1	4.184.075,3
10	640.895,7	4.183.966,5	11	641.054,4	4.184.050,6	12	641.078,0	4.183.959,1
13	640.939,4	4.183.871,9	14	640.979,8	4.183.774,7	15	641.034,5	4.183.686,2
16	641.106,1	4.183.548,6	17	641.084,5	4.183.536,0	18	641.091,1	4.183.493,7
19	641.113,5	4.183.453,8	20	641.120,9	4.183.390,6	21	641.045,9	4.183.364,3
22	641.037,2	4.183.351,1	23	641.021,5	4.183.301,7	24	641.006,6	4.183.282,9
25	640.983,2	4.183.264,4	26	640.828,8	4.183.161,0	27	640.776,6	4.183.134,5
28	640.726,8	4.183.118,0	29	640.716,8	4.183.108,8	30	640.625,1	4.182.964,9
31	640.558,6	4.182.822,2	32	640.517,5	4.182.754,1	33	640.468,7	4.182.721,5
34	640.176,4	4.182.562,9	35	639.972,1	4.182.430,4	36	639.701,8	4.182.276,6
37	639.576,7	4.182.191,4	38	639.569,4	4.182.156,7	39	639.571,4	4.182.143,4
40	639.657,2	4.182.032,4	41	639.660,1	4.182.021,5	42	639.620,2	4.181.913,2
43	639.598,4	4.181.867,2	44	639.585,5	4.181.766,3	45	639.387,5	4.181.849,6
46	639.281,6	4.181.881,1	47	639.241,2	4.181.888,7	48	639.099,7	4.181.867,5
49	639.003,1	4.181.821,8	50	638.857,1	4.181.779,0	51	638.811,4	4.181.759,5
52	638.656,0	4.181.762,4	53	638.646,4	4.181.754,3	54	638.453,7	4.181.684,4
55	638.446,3	4.181.684,9	56	638.441,8	4.181.703,6	57	638.429,2	4.181.705,9
58	638.287,9	4.181.648,3	59	638.249,3	4.181.748,2	60	638.314,9	4.181.761,0
61	638.442,2	4.181.768,1	62	638.490,1	4.181.842,2	63	638.435,4	4.181.905,4
64	638.458,2	4.181.922,0	65	638.397,6	4.182.017,7	66	638.366,8	4.181.998,0
67	638.356,7	4.182.004,3	68	638.326,8	4.182.005,0	69	638.321,6	4.182.017,9
70	638.311,9	4.182.022,7	71	638.245,7	4.182.016,5	72	638.242,5	4.182.038,8
73	638.183,5	4.182.025,3	74	638.134,2	4.182.003,9	75	638.133,6	4.182.017,4
76	638.107,6	4.182.047,0	77	638.447,0	4.182.304,2	78	638.536,3	4.182.380,1
79	638.551,5	4.182.404,0	80	638.648,3	4.182.495,7	81	638.691,7	4.182.572,5
82	638.703,8	4.182.617,9	83	638.705,2	4.182.657,2	84	638.698,8	4.182.684,8
85	638.668,4	4.182.751,9	86	638.631,4	4.182.787,3	87	638.632,4	4.182.806,1
88	638.854,9	4.183.100,9	89	639.069,7	4.183.251,8	90	639.116,0	4.183.293,7
91	639.210,9	4.183.454,2	92	639.336,8	4.183.838,8	93	639.410,5	4.183.996,1
94	639.483,8	4.184.169,6	95	639.536,0	4.184.327,7	96	639.593,9	4.184.407,6
97	639.620,6	4.184.435,2	98	639.932,9	4.184.712,8			

SECTOR "LA ÑORICA"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	636.777,7	4.180.433,5	2	636.875,7	4.180.364,9	3	636.920,6	4.180.280,8
4	636.943,3	4.180.230,8	5	636.955,2	4.180.189,8	6	636.957,5	4.180.184,0
7	637.035,1	4.180.184,4	8	637.185,0	4.180.195,4	9	637.387,1	4.180.228,4
10	637.427,1	4.180.192,2	11	637.434,6	4.180.207,9	12	637.440,3	4.180.206,0
13	637.481,7	4.180.295,4	14	638.095,0	4.180.066,1	15	638.142,3	4.180.042,4
16	638.399,4	4.179.970,2	17	638.133,7	4.179.003,0	18	638.123,0	4.178.985,7
19	637.919,0	4.178.764,0	20	637.203,0	4.179.054,1	21	637.362,6	4.179.142,5
22	637.336,4	4.179.165,1	23	637.169,3	4.179.067,7	24	636.980,2	4.179.146,0
25	637.011,3	4.179.190,7	26	637.010,7	4.179.204,2	27	636.998,4	4.179.221,3
28	636.957,3	4.179.250,2	29	636.894,6	4.179.273,7	30	636.815,5	4.179.339,4
31	636.831,0	4.179.352,4	32	636.908,4	4.179.393,2	33	636.944,5	4.179.408,5
34	637.019,5	4.179.430,5	35	637.065,0	4.179.404,7	36	637.095,3	4.179.418,6
37	637.129,9	4.179.411,8	38	637.178,4	4.179.414,3	39	637.261,4	4.179.496,6
40	637.274,1	4.179.496,1	41	637.388,7	4.179.607,9	42	637.331,1	4.179.665,3
43	637.390,5	4.179.726,8	44	637.334,7	4.179.781,3	45	637.273,8	4.179.724,6
46	637.229,9	4.179.672,4	47	637.209,6	4.179.670,9	48	637.186,7	4.179.648,7
49	637.146,3	4.179.677,6	50	637.098,1	4.179.614,8	51	637.147,8	4.179.575,7
52	637.115,1	4.179.529,8	53	637.145,0	4.179.512,8	54	637.035,2	4.179.445,3
55	636.805,9	4.179.583,4	56	636.723,2	4.179.622,0	57	636.589,4	4.179.587,4
58	636.486,0	4.179.649,8	59	636.387,2	4.179.756,7	60	636.685,9	4.180.273,5
61	636.698,8	4.180.285,8	62	636.687,1	4.180.291,4			

SECTOR "LA ALCANARA-QUEBRADA DE BEATRIZ"

N.º	X	Y	N.º	X	Y	N.º	X	Y
1	642.315,1	4.183.347,4	2	642.338,2	4.183.329,5	3	642.366,8	4.183.297,0
4	642.386,9	4.183.254,3	5	642.392,4	4.183.226,7	6	642.408,5	4.183.187,9
7	642.416,4	4.183.147,7	8	642.479,2	4.183.069,7	9	642.509,0	4.183.019,7
10	642.518,5	4.182.994,1	11	642.531,2	4.182.930,9	12	642.530,7	4.182.851,5
13	642.495,2	4.182.690,4	14	642.540,7	4.182.605,1	15	642.574,2	4.182.567,2
16	642.603,1	4.182.515,6	17	642.625,6	4.182.486,0	18	642.637,6	4.182.451,2
19	642.710,4	4.182.473,1	20	642.773,8	4.182.198,8	21	642.774,4	4.182.165,2
22	642.768,6	4.182.146,2	23	642.751,4	4.182.139,3	24	642.768,2	4.182.060,2
25	642.783,1	4.182.027,8	26	642.883,3	4.181.910,7	27	642.890,0	4.181.907,8
28	642.952,0	4.181.785,7	29	642.979,8	4.181.704,7	30	642.996,9	4.181.709,3
31	643.120,3	4.181.476,5	32	643.131,3	4.181.466,5	33	643.179,6	4.181.453,9
34	643.198,1	4.181.438,1	35	643.203,9	4.181.422,5	36	643.240,5	4.181.369,1
37	643.252,1	4.181.290,3	38	643.261,0	4.181.280,6	39	643.280,6	4.181.124,3
40	643.424,6	4.179.697,1	41	643.430,8	4.179.601,0	42	643.427,9	4.179.525,2
43	643.415,1	4.179.509,9	44	643.261,1	4.179.125,2	45	643.250,2	4.179.083,7
46	643.235,0	4.179.083,2	47	643.192,4	4.179.068,0	48	642.892,6	4.178.949,5
49	642.968,2	4.178.645,0	50	642.825,9	4.178.497,5	51	642.997,5	4.178.332,1
52	642.968,6	4.178.286,1	53	642.933,1	4.178.207,2	54	642.914,9	4.178.183,4
55	642.901,6	4.178.156,1	56	642.883,8	4.178.112,2	57	642.879,1	4.178.077,7
58	642.864,3	4.178.039,6	59	642.849,7	4.178.026,9	60	642.816,4	4.178.013,1
61	642.742,4	4.178.002,3	62	642.711,0	4.177.983,3	63	642.700,1	4.177.965,9
64	642.694,6	4.177.921,8	65	642.671,5	4.177.874,4	66	642.487,1	4.177.677,9
67	642.393,5	4.177.605,0	68	642.334,6	4.177.533,2	69	642.280,1	4.177.493,5
70	642.217,3	4.177.462,1	71	642.180,3	4.177.434,0	72	642.100,6	4.177.327,1
73	642.053,6	4.177.278,2	74	642.031,2	4.177.264,9	75	641.959,6	4.177.240,1
76	641.837,0	4.177.215,9	77	641.764,9	4.177.214,1	78	641.701,6	4.177.227,7
79	641.678,1	4.177.220,4	80	640.089,1	4.177.869,2	81	639.111,5	4.178.275,7
82	638.888,0	4.178.363,6	83	638.904,9	4.178.397,2	84	639.121,0	4.178.731,7
85	639.415,3	4.179.070,0	86	639.478,5	4.179.206,2	87	639.525,1	4.179.411,2
88	639.551,2	4.179.460,2	89	639.675,7	4.179.632,0	90	639.744,2	4.179.798,2
91	639.776,0	4.179.850,5	92	639.823,2	4.179.891,5	93	639.964,2	4.179.979,5
94	640.417,5	4.180.441,5	95	640.581,1	4.180.698,7	96	641.173,2	4.181.284,0
97	641.206,9	4.181.318,7	98	641.221,4	4.181.340,5	99	641.228,7	4.181.382,2
100	640.960,0	4.181.681,5	101	640.940,0	4.181.710,0	102	640.925,3	4.181.741,5
103	640.892,3	4.181.884,7	104	640.887,7	4.181.927,2	105	640.925,1	4.182.193,5
106	640.937,5	4.182.239,2	107	640.989,4	4.182.367,5	108	641.021,6	4.182.421,0
109	641.370,4	4.182.784,0	110	641.428,9	4.182.936,7	111	641.462,5	4.182.993,5
112	641.487,2	4.183.018,2	113	641.515,7	4.183.038,2	114	641.893,2	4.183.220,0
115	642.214,3	4.182.914,5	116	642.260,9	4.182.800,5	118	642.272,2	4.182.713,4
119	642.219,8	4.182.723,3	120	642.180,8	4.182.695,6	121	642.234,1	4.182.623,7
122	642.238,7	4.182.610,7	123	642.238,4	4.182.584,7	124	642.231,9	4.182.580,5
125	642.253,8	4.182.529,7	126	642.237,8	4.182.515,2	127	642.301,3	4.182.448,0
128	642.363,7	4.182.367,8	129	642.460,4	4.182.219,2	130	642.418,0	4.182.180,6
131	642.446,8	4.182.154,5	132	642.515,5	4.182.043,1	133	642.550,7	4.181.974,0
134	642.644,3	4.181.815,2	135	642.664,1	4.181.795,1	136	642.727,9	4.181.660,0
137	642.742,8	4.181.645,1	138	642.845,7	4.181.572,2	139	642.860,5	4.181.555,7
140	642.912,1	4.181.446,1	141	642.962,9	4.181.320,0	142	642.962,4	4.181.311,4
143	642.753,1	4.181.302,4	144	642.649,6	4.181.317,6	145	642.606,9	4.181.318,3
146	642.039,1	4.181.240,9	147	641.987,5	4.181.227,0	148	641.823,0	4.181.164,5
149	641.785,1	4.181.172,6	150	641.757,4	4.181.172,5	151	641.566,9	4.181.150,2
152	641.611,4	4.181.238,5	153	641.620,4	4.181.272,2	154	641.639,7	4.181.502,5
155	641.637,3	4.181.553,2	156	641.613,6	4.181.618,5	157	641.593,6	4.181.647,0
158	641.569,0	4.181.671,7	159	641.540,4	4.181.691,7	160	641.440,8	4.181.741,0
161	641.288,0	4.181.914,2	162	641.317,2	4.182.111,0	163	641.345,7	4.182.181,7
164	641.695,8	4.182.546,0	165	641.729,4	4.182.603,0	166	641.773,9	4.182.719,2
167	641.927,3	4.182.753,3	168	641.971,5	4.182.715,5	169	642.036,7	4.182.766,5

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

617 Resolución de 14 de enero de 2015, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas con las artes visuales y el arte contemporáneo.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio marco de Colaboración entre La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de La Región de Murcia y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas con las artes visuales y el arte contemporáneo, suscrito el 22 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio marco de colaboración de fecha 22 de diciembre de 2014, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas con las artes visuales y el arte contemporáneo” que se inserta como Anexo.

Murcia, 14 de enero de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio marco de Colaboración entre La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de La Región de Murcia y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas con las artes visuales y el arte contemporáneo

En Murcia, 22 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, en la representación que ostenta para la firma del presente Convenio en

virtud del artículo 16.2 apartado a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto ha sido autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2014.

De otra parte, la Sra, doña Marta López-Briones Pérez-Pedrero, Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), en virtud del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 137/2014, de 25 de abril, autorizada para el presente acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto de fecha 15 de junio de 2014.

De otra parte, el Sr. don Pedro Cano Hernández, en nombre y representación de la Fundación Pedro Cano, en su calidad de Presidente, estando facultado en virtud del artículo 17.2 de sus Estatutos Sociales para suscribir el presente acuerdo.

Las partes actúan en la representación que ostentan y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, y reconociéndose capacidad para formalizar el presente acuerdo

Manifiestan

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades tiene atribuidas las competencias en materia de cultura en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y las ejerce a través de la Dirección General de Bienes Culturales a la que, de conformidad con el Decreto n.º 44/2014, de 14 de abril modificado por Decreto n.º 179/2014, de 11 de julio, le corresponden las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia. Asimismo, al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia le corresponde la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural en el marco de la política del Gobierno regional, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

El ICA es una entidad pública empresarial, dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creada al amparo de la Ley 14/2012, de 27 diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y que tiene como fines generales la ordenación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional, según el artículo 46, apartado 2, de la citada ley.

Por otra parte, la Fundación Pedro Cano, creada el 18 de diciembre de 2008 por iniciativa de Pedro Cano y su familia, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Blanca, con C.I.F. G73611790, tiene su domicilio social en la calle Núñez, n.º 2 de Blanca (Murcia). La Fundación tiene por objeto, según sus estatutos: "Exponer y divulgar la obra del pintor don Pedro Cano en el

panorama cultural regional, nacional e internacional, a través de publicaciones, exposiciones, conferencias u otros medios y acciones de difusión artística, que permitan conocer, extender o promocionar los caracteres pictóricos del artista y su relevancia en el mundo del arte, y desarrollar y promover, en general, cualesquiera otras actividades relacionadas especialmente con la pintura y el arte contemporáneos. De esta suerte, con el cumplimiento de su objetivo, la Fundación favorecerá el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la oferta cultural y artística de la Región de Murcia”.

La Fundación recoge un volumen considerable de la obra del pintor en la localidad de Blanca, lugar vinculado a su vida y trayectoria personal y artística, lo que ha permitido que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga el privilegio de albergar una extensa colección de la obra de este gran pintor murciano y al público la oportunidad de disfrutar de una amplia muestra de lo que ha sido en el tiempo la evolución vital de un gran artista. Sus instalaciones se han convertido a lo largo de sus casi seis años de existencia en un escenario multicultural gracias a sus salas de exposiciones, en las cuales se desarrollan gran cantidad de actividades y se da cabida a todo tipo de propuestas.

El Museo de la Fundación Pedro Cano está integrado en Sistema de Museos de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia. Mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura de 7 de abril de 2011, se autorizó la creación del Museo de la Fundación Pedro Cano y se acordó su reconocimiento e inscripción en el registro de museos y colecciones museográficas de la Región de Murcia y su integración en el Sistema de Museos de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en su cometido de fomentar la cultura en general y, en particular, la actuación de las entidades radicadas en la región que favorezcan al desarrollo de las artes visuales, estima de gran interés promover la realización de actividades conjuntas en colaboración con la Fundación Pedro Cano, por su contribución al patrimonio artístico, histórico y cultural de la Región de Murcia.

Por cuanto antecede, se estima oportuna la suscripción del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer un régimen de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y la Fundación Pedro Cano, para la promoción de actividades relacionadas especialmente con la pintura y el arte contemporáneos, mediante el desarrollo de proyectos artísticos y culturales de cualquier índole, tales como: cursos, exposiciones, conferencias, talleres, seminarios, jornadas de estudio, publicaciones u otros medios y acciones de difusión artística, así como participar en foros y redes o programas culturales y organizar congresos o cualquier tipo de encuentro que contribuya al cumplimiento de sus fines. Dichas actuaciones se ejecutarán a través de la Dirección General de Bienes Culturales y el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, dependientes de dicha Consejería.

Segunda.- Compromisos de las partes

Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

1. Compromisos de la Fundación Pedro Cano:

- Realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el objeto del Convenio
- Informar a la Dirección General de Bienes Culturales y al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia con, al menos, un mes de antelación sobre las actuaciones que se proponga realizar, por si estiman conveniente su participación en las mismas.
- Colaborar con la Dirección General de Bienes Culturales y el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia para la obtención de fondos económicos para la realización de las actividades que constituyen el objeto de este Convenio.
- Indicar en todas las actividades desarrolladas en virtud de este Convenio que han sido realizadas en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y del ICA:

- Divulgar las actuaciones de la Fundación a través de su página web y demás medios de difusión a su alcance, especialmente cuando se trate de acciones conjuntas realizadas en el marco de este Convenio.
- Apoyar con sus equipos humanos y técnicos en la medida de sus posibilidades, incluyendo la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades a realizar.

Tercera. Financiación

El presente Convenio no contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo, y en concreto no implicará gasto adicional al previsto en los presupuestos de la CARM, ya que las actuaciones que contempla no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada entidad interviniente. A este respecto, cada una de las partes asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento de este Convenio.

Cuarta. Comisión de seguimiento y control

Para la dirección y el seguimiento de los trabajos que se desarrollen en el marco del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, propuestos por éstas. Su nombramiento corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Universidades. Ostentará el cargo de Presidente de la Comisión el miembro de mayor edad y el cargo de Secretario el miembro de menor edad de la Comisión.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque el titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de uno de sus miembros. En todo lo demás, el funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Vigencia

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de la firma del mismo y extenderá su vigencia por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse por

mutuo acuerdo expreso de las partes firmantes, si bien cualquiera de ellas podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra en un plazo mínimo de treinta días antes de la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Sexta. Jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de lo previsto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas. Corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos pertinentes.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—La Directora del ICA, Marta López-Briones Pérez Pedreño.—El Presidente de la Fundación Pedro Cano, Pedro Cano Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

618 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, D. Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto nº 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2014.

Y de otra parte, D. José María Sánchez Artés, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera, debidamente facultado para este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno nº 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.

- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa AGUAS DE SANTOMERA es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que AGUAS DE SANTOMERA tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Santomera, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Santomera, a través de AGUAS DE SANTOMERA facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.
- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número

de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a AGUAS DE SANTOMERA, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santomera, José María Sánchez Artés.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

619 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, don Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, don José Vélez Fernández, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, debidamente facultado para este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.

- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa AQUALIA es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que AQUALIA tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Calasparra, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Calasparra, a través de AQUALIA facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.
- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela

catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a AQUALIA, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, José Vélez Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

620 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, D. Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, D.^a M.^a Ángeles Túnez García, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, debidamente facultada para este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.

- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa AQUALIA es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que AQUALIA tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, a través de AQUALIA facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela

catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a AQUALIA, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, M.ª Ángeles Túnez García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

621 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo del sistema de información de vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA).

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, 19 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, D. Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 11/2014, de 10 de abril, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, D. Pedro Cabrera Puche, debidamente acreditado para la firma del presente convenio por delegación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, según Decreto de Alcaldía N.º 2820/14 de fecha 17 de diciembre, siendo el Alcalde-Presidente facultado para este acto por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.

- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.
- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa HIDROGEA es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que Hidrogea tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, a través de HIDROGEA facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

· La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

· Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a HIDROGEA, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

· Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

· Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

· El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

· El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

· La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

· La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

· La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del Convenio y Jurisdicción aplicable

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, P.D., el Concejal de Urbanismo, Infraestructuras, Arquitectura y Transportes (Decreto Alcaldía 2820/14 de 17 de diciembre de 2014), Pedro Cabrera Puche.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

622 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA).

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)”, suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)”, que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia a 19 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, don Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, don Domingo Aranda Muñoz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, debidamente facultado para

este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.
- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa AQUALIA es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que AQUALIA tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, a través de AQUALIA facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del

uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a AQUALIA, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Domingo Aranda Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

623 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Beniel, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Beniel, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Beniel, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Beniel, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, don Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 25/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, don Roberto García Navarro, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniel, debidamente facultado para este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.
- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa SERMUBENIEL (HIDROGEA) es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que SERMUBENIEL (HIDROGEA) tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Beniel, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Beniel, a través de SERMUBENIEL (HIDROGEA) facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del

mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a SERMUBENIEL (HIDROGEA), en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beniel, Roberto García Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

624 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Bullas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA).

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Bullas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Bullas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, don Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto nº 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2014.

Y de otra parte, don Pedro Chico Fernández, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bullas, debidamente facultado para este acto conforme se acredita por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.
- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa URBASER es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que URBASER tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Bullas, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Bullas, a través de URBASER facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del

uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a URBASER, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de seguimiento

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una

de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del Convenio y jurisdicción aplicable

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bullas, Pedro Chico Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

625 Resolución de 12 de enero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", suscrito el 19 de diciembre de 2014 y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 6.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Santomera, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA)", que se inserta como Anexo.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Diego-M. Pardo Domínguez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Archena, para el desarrollo del Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA).

En Murcia, a 19 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, D. Francisco M. Bernabé Pérez, Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto n.º 32/2014, de 25 de noviembre, en representación de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización, régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2014.

Y de otra parte, D.^a Patricia Fernández López, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, en representación del Ayuntamiento de Archena, debidamente facultada para este acto en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Municipal de 12 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Convenio de Colaboración y a tal efecto.

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Que la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio a través de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, asume las competencias en materia de arquitectura, vivienda, suelo, urbanismo y ordenación del territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto de Consejo de Gobierno n.º 45/2014, de 14 de abril, desempeñando, entre otras, las siguientes funciones:

- Gestión y desarrollo de la política regional de vivienda.
- La formulación, tramitación y desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio.
- Elaboración y actualización del Sistema Territorial de Referencia (STR).
- Desarrollo del Sistema de Información Territorial (SIT).

Estas dos últimas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera "Sistema Territorial de Referencia", del Capítulo VII, del Título II, del Texto Refundido de la Ley del suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio.

Que, estando entre los ejes estratégicos de la política de vivienda y suelo la concertación y coordinación entre Administraciones Públicas, agentes del sector y colectivos sociales, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, a través de la Unidad de Información Territorial, está desarrollando el Sistema de Información de Vivienda de la Región de Murcia (SIVMURCIA), cuyo objeto es poner a disposición de las administraciones públicas, demás instituciones y público en general, la información precisa sobre el sector de la vivienda que permita la planificación estratégica del sector. SIVMURCIA se concibe como un geoportal temático integrado en el Sistema de Información Territorial SITMURCIA, interrelacionado con diversa información territorial, de tal forma que permita la elaboración de análisis y diagnósticos que sirvan de base para la redacción de planes y estrategias, siendo sus principales objetivos:

- Promover la máxima transparencia a través de la publicación y difusión de la información disponible sobre el sector de la vivienda, salvaguardando en todo momento la intimidad de las personas, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Conocer las zonas con superávit o déficit de viviendas en relación con la disponibilidad de suelo, la evolución en su ocupación y estado del planeamiento.
- Obtener información del estado del parque inmobiliario, en cuanto a su envejecimiento y conservación.

- Incorporar información de oferta y demanda de viviendas.
- Asegurar la compatibilidad con otros sistemas regionales, nacionales y europeos, mediante el cumplimiento de estándares OGC.

Segundo. Que la Unidad de Información Territorial, para desarrollar SIVMURCIA, necesita poder interrelacionar bases de datos georreferenciados de diversos organismos y entidades, como son bases de datos de Catastro, del Servicio de Vivienda, de empresas suministradoras, etc. Bien mediante descarga de datos o mediante conexión telemática utilizando servicios WMS o WFS.

Tercero. Que la Empresa Acciona Agua es concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

Que Acciona Agua tiene, para la gestión de su cometido, una base de datos georreferenciada del punto de entronque a los edificios con información sobre el alta de los contadores de agua potable, el uso principal del local al que suministra y el consumo realizado, entre otros.

Cuarto. Que por ello las dos partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración, coadyuvando al desarrollo e implantación del geoportal SIVMURCIA, para que la información sobre el sector de la vivienda sea efectivamente accesible y pública.

Quinto. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Archena, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio, tiene como objeto general propiciar la colaboración institucional y corporativa para el intercambio de información relacionada con el sector de la vivienda, incorporando dicha información al Sistema Territorial de Referencia, mediante el geoportal SIVMURCIA, integrado en SITMURCIA.

Segunda.- Actuaciones a desarrollar por las partes.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actuaciones:

- El Ayuntamiento de Archena, a través de Acciona Agua facilitará la consulta y descarga digital, por el sistema de comunicación que se considere más adecuado, de los datos referidos a las altas en los contratos de suministros de agua potable, diferenciando las altas de contador en vivienda de la de otros usos. Esto es, relación desglosada de contadores en cada punto de entronque y el uso asociado a cada uno de ellos, incluyendo al menos los siguientes campos: Id. Acometida, Id. Contador, Año del contrato, Uso, Tipo de vía pública, Nombre de la vía, Número, Planta y Letra, o cualquier otra identificación de la situación geográfica del local o vivienda. Además con el fin de localizar la vivienda estacional, facilitará los consumos anuales desglosados por meses o periodos de facturación de al menos los diez últimos años.

- La Unidad de Información Territorial (UIT), mediante programas de gestión de bases de datos geográficas, localizará el punto de entronque en cada una de las parcelas catastrales, comparando mediante el agregado de usos en la parcela catastral el número de viviendas existentes y el número de contadores dados de

alta, pudiendo estimar por diferencia el número de viviendas no ocupadas. Del mismo modo, los consumos periódicos de agua nos aportarán datos acerca del uso de la vivienda en las distintas épocas del año, de lo que podrán deducirse las viviendas ocupadas habitualmente y las estacionales.

- Una vez concluido este proceso, la UIT facilitará a Acciona Agua, en el mismo formato de origen, la referencia catastral de cada vivienda o edificio asociado a un contrato de suministro de agua potable.

Tercera.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva ningún compromiso de gasto.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. Composición:

- Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente y dos técnicos de la unidad de información territorial designados al efecto por la Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

- Por parte del Ayuntamiento, un representante institucional y dos técnicos designados al efecto, cualificados en Sistemas de Información Geográfica.

Los representantes de cada una de dichas entidades serán debidamente comunicados a la otra antes de la convocatoria de la primera reunión.

2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados, en desarrollo de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda.

- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.

- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.

- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.

- La propuesta de modificación, resolución y prórroga del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas siguientes.

3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que sea necesario, a solicitud de alguno de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría simple.

En las diferentes reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán acordarse normas de funcionamiento complementarias a lo expresamente previsto en este Convenio de Colaboración y, en su defecto, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

Quinta.- Modificación y resolución.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Serán causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

Sexta.- Duración.

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años desde el día de su firma, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

Séptima.- Naturaleza del convenio y jurisdicción aplicable.

El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco M. Bernabé Pérez.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Archena, Patricia Fernández López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

626 Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores.

Vista la Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la atención de personas mayores, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 2 de diciembre de 2014.

Murcia a 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del convenio de colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra para la Atención de Personas Mayores.

En Murcia a 2 diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2014

De otra, don José Vélez Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Calasparra, C.I.F. P-3001300-G, en representación del mismo, facultado para suscribir la presente prórroga de Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en reunión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2014.

Manifiestan

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2009 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y el Ayuntamiento de Calasparra, para la Atención a Personas Mayores.

Segundo.- En la cláusula novena se establece la vigencia del Convenio hasta el día 31 de diciembre de 2010; así como que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos o periodos inferiores, estando supeditada, en cualquier caso a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En uso de esta habilitación, el Convenio ha sido objeto de sucesivas prorrogas en los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014.

El periodo actualmente vigente concluye el 31 de diciembre de 2014.

Tercero.- Habiéndose llevado a cabo por la entidad con la que se suscribió el convenio el servicio de forma satisfactoria para esta Dirección General de Personas Mayores, es por lo que se tiene intención de suscribir una nueva prórroga a este convenio, por un periodo de 12 meses, esto es, desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015.

Cuarto.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, y estando ambas partes conformes suscripción del presente documento de prórroga, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Vigencia

Se acuerda la Prórroga de la vigencia del Convenio de Colaboración suscrito el 14 de diciembre de 2009, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento de Calasparra, de forma que se extiendan sus efectos desde el día 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y para 53 plazas.

Segunda: Importe de la Prórroga.

El coste total de la presente prórroga, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, asciende a una cantidad máxima de setecientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos (738.385,40 €), respecto del importe que debe soportar el IMAS según el siguiente detalle:

PERIODO	PLAZAS	COSTE TOTAL	APORTACIÓN USUARIO	APORTACIÓN IMAS
2015	53	992.785,40 €	254.400,00 €	738.385,40 €

La financiación se efectuará con cargo al presupuesto de gastos del IMAS, aplicación económica 51.03.00.313G.260.02, código del proyecto 36712, queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2015, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Los usuarios participarán en el coste de la plaza de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. La cuantía correspondiente a la participación del beneficiario en la financiación del servicio será abonada por éste, y se ajustará a lo dispuesto en el Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exigirá el previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprendidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizado por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que le Instituto Murciano de Acción social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que al principio se expresan.

El presente acuerdo se incorpora al convenio.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Calasparra, el Alcalde, José Vélez Fernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

627 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 15 de diciembre de 2014.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS–, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana

Murcia, 15 de diciembre de 2014.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2014.

De otra, el Excm. Sra. D.^a Isabel María Sánchez Ruiz del Ayuntamiento de Totana, con C.I.F P3003900B, representación de dicha entidad, facultada para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre de 2014.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Totana y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, sito en Camino Antigor s/n, se encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Sanidad y Política Social, contando con un máximo de 46 plazas autorizadas por el referido Servicio.

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que “las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

Noveno.- Entre el Ayuntamiento de Totana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Totana, con fecha 30 diciembre 2013.

Habida cuenta la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en su texto imprescindibles para una mejor prestación del servicio objeto del mismo, así como, la obligatoriedad de introducir una cláusula de garantía de pago en el convenio en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera necesaria la firma de un nuevo convenio entre ambas partes. Lo anterior, unido al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, justifica la necesidad de llevar a cabo este convenio a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

Décimo.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante

el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Undécimo.- Que el Ayuntamiento de Totana no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Duodécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Totana, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en Camino Antigor s/n.

El número de plazas a convenir será de 32.

Segunda: Contenido del Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan, teniendo en cuenta en cada caso el Grado de dependencia reconocido y las necesidades individuales del usuario:

A) PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA III del SAAD

o Servicios básicos:

- Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.

- Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

- Manutención: que incluirá al menos dos comidas.

- Atención Sanitaria.

o Servicios terapéuticos

- Prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía.

- Atención y rehabilitación social.

- Asistencia y desarrollo personal.

- Atención psicológica y social.

- Terapia ocupacional.
- Rehabilitación funcional.
- Comunicación.
- Estimulación multisensorial.
- o Programas de intervención
 - Mejora de las capacidades cognitivas, psicoafectivas y de participación e integración social.
 - Alimentación y nutrición.
 - Aseo, higiene y control de esfínteres. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario, al igual que el material de incontinencia.
 - Prevención de caídas e higiene postural.
- B) PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA II y I del SAAD
 - o Servicios básicos:
 - Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.
 - Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.
 - Manutención: que incluirá al menos dos comidas.
 - Atención Sanitaria.
 - o Servicios Terapéuticos y Programas de Intervención
 - Ocupacional: desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - Habilidades sociales.
 - Autocuidado.
 - Comunicación.
 - Utilización de la comunidad.
 - Motricidad y desarrollo físico.
 - Salud y seguridad.
 - Asesoramiento a familias y/o tutores
 - Apoyo psicosocial.
 - Formación prelaboral.

La intensidad de estos servicios y programas de intervención se ajustará a las necesidades de cada usuario atendido en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P.). Este P.A.P. deberá ser elaborado por el equipo técnico para cada usuario en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de éste a la plaza pública. Para los usuarios que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al Centro, este Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) deberá ser remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad en el plazo máximo de un mes desde la incorporación del usuario a la actividad laboral o formativa. En él se hará constar el número de horas y horario de asistencia al Centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

Para todos los tipos de usuarios, además, correrá a cargo del Centro:

- La elaboración, planificación desarrollo, gestión y ejecución de un programa de atención personalizada (P.A.P.) que garantice la atención y los apoyos

apropiados a las necesidades de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y trabajo.

- Seguimiento y evaluación del programa de atención personalizada (P.A.P.).

Tercera: Régimen de funcionamiento del Servicio de Centro de Día.

1.- El Centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales. Cuando la distribución de las horas semanales de apertura haga necesario que el centro permanezca abierto determinados sábados, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de sábados en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si se hubiese prestado el servicio de lunes a viernes.

Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para los usuarios. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar durante el resto del año, bien incrementando el horario habitual diario, bien con la apertura del Centro en sábados adicionales compensatorios, que no tendrán coste adicional para el IMAS. El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

2.- El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que los usuarios participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de los usuarios o sus representantes legales.
- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física de cada uno de los usuarios.

- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia los usuarios.

- El respeto de las convicciones políticas, morales y religiosas de los usuarios, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.

- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de los usuarios.

3.- La atención a los usuarios del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad. Excepcionalmente la libertad podrá ser condicionada sólo por razones justificadas de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

4.- En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los usuarios acogidos en virtud de este Convenio y el resto de los usuarios del Centro.

5.- Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

5.1) Expediente Personal Individual.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- o Datos personales y sociales.

- o Datos sanitarios.

- o Prescripción medico-farmacéutica.

- o Datos psicopedagógicos.

- o Evaluación de autonomía.

- o Familiar de contacto o persona responsable del usuario.

- o Registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.

- o Copia del contrato de convivencia firmado por el usuario o su representante legal y por el centro.

- o Copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) del usuario.

- o Copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago (cuyo original firmado por el usuario o por su representante legal obrará en el departamento de administración del Centro) así como en su caso del resto de gastos.

- o Tratamientos, según lo recogido en el apartado siguiente.

5.2) Fichero socio-sanitario individualizado.

Con independencia del libro de registro de usuarios, se deberá disponer de una ficha socio-sanitaria individualizada de cada usuario, en la que deberá constar, de forma actualizada, como mínimo:

- Datos sanitarios: Historia clínica completa (diagnósticos, tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.).

- Datos psicopedagógicos: Información sobre características del desarrollo y personalidad (diagnóstico, conducta, adaptación, comportamiento, evolución y programa de tratamiento).

- Datos sociales: Información socio-familiar (situación económica, familiar y del entorno).

Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá incluirse éste en su

expediente personal individual, en el que constarán el programa de intervención al que esté sujeto, los informes técnicos correspondientes, diagnóstico, tratamiento prescrito e incidencias.

5.3) Protocolos y registros.

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolo de valoración funcional.
- Protocolo de usuarios con incontinencia, indicando tipo y medida o dispositivo adoptado para su correcta atención.
- Protocolo de usuarios con lesiones por presión, con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación.
- Protocolo de caídas de usuarios, con indicación al menos, de las circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora de cada incidente.
- Protocolo de crisis epilépticas, con indicación de fecha, hora, duración, pérdida de conocimiento, caída al suelo, cambio color de piel, relajación de esfínteres.
- Protocolo actualizado de usuarios que requieren medidas de contención mecánica, con indicación del tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que la haya prescrito.
- Protocolo actualizado de quejas y reclamaciones de usuarios y/o familiares, especificando, apellidos y nombre del reclamante, usuario o familiar, motivo, fecha.
- Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas.
- Protocolo de diabetes.
- Protocolo de alimentación del usuario.
- Protocolo de higiene personal del usuario.
- Protocolo de administración de medicación.
- Protocolo de constantes vitales.
- Protocolo de cambios posturales y movilizaciones.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de hidroterapia (si el Centro la prestase).
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de sexualidad.

Para la aplicación de los citados protocolos, se dispondrá de los registros oportunos y de un libro de incidencias que reflejará la fecha, hora y el personal que presencie los acontecimientos no habituales del régimen ordinario de la vida diaria y las fechas de incidencias que impliquen un cambio en el grado de dependencia.

5.4) Reglamento de Régimen Interior (RRI).

A la firma del presente convenio, o en todo caso en un periodo no superior a 6 meses, la Entidad Local deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo exigido en el texto del presente convenio. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS para su estudio y autorización, previo a la aprobación del mismo por la Entidad Local.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por los usuarios y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará al usuario o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

5.5) Hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los usuarios y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 54/2005, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de los usuarios y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

5.6) Libro de Registro de usuarios.

Existirá asimismo un Libro-Registro de usuarios en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva del Director del Centro, al igual que su custodia.

5.7) Órganos de participación.

Se garantizará la participación de los usuarios y/o sus familiares en la elaboración de su plan de cuidados, y la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

5.8) Programación del Centro.

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de los usuarios.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y

sistemas de evaluación, que garantice la participación de todos los usuarios. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o concertados.

El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada uno de los usuarios se lleve a cabo técnicamente en forma adecuada.

5.9) Contrato de convivencia.

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con los usuarios deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso del usuario en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar al usuario los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de los usuarios. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo al usuario. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso del usuario y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que el usuario o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- Una vez regulada la participación del usuario en el coste del servicio, determinación del precio de copago según la normativa vigente que le sea de aplicación, y cláusula de actualización, así como medio de pago del servicio y compromiso de abono por parte del usuario o su representante legal.
- Tarifa de precios básicos y complementarios. Las actualizaciones que periódicamente se realicen se comunicaran a los interesados y al IMAS.
- Autorización del usuario o de su representante legal para que la Administración regional ceda a la Entidad Local los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de residencias y/o centros de personas con discapacidad.
- Autorización del usuario o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.
- Firma del representante del Centro y del usuario o sus representantes legales debidamente acreditados.

5.10) Pólizas de seguro.

La Entidad Local habrá de mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, los riesgos por

responsabilidad, lesiones o siniestro en la praxis profesional o negligencia del personal o del titular del centro, además de la cobertura de responsabilidad patrimonial por daños a terceros, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

También tendrá que mantener una póliza de seguro de transporte en los términos recogidos en el apartado 5.12) del presente convenio.

La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas durante la vigencia del presente convenio.

5.11) Tablón de anuncios.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de usuarios, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a los usuarios y al IMAS.
- Organigrama del Centro y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y usuarios.
- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.

5.12) Transporte.

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a los usuarios. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios a transportar.

- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte de, además del conductor, de un acompañante para cada vehículo, el cual deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a los usuarios, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.

- Prestar a los usuarios la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.

- Control y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.

- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.

- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a los usuarios su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurran circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.

- Los puntos de recogida de los usuarios en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local. La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de los usuarios, hojas de reclamaciones a disposición de los mismos o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.

- En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este Convenio.

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios del servicio de transporte exista. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente Convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de los usuarios (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y los técnicos de la Entidad Local, los usuarios podrán realizar el transporte a través de un servicio público (sin personal de apoyo) optando al uso de este medio como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de Centro de Día. En estos casos la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de usuarios autorizados para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

5.13) Manutención.

La Entidad Local prestará servicio de manutención a los usuarios durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada usuario.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias del usuario así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de los usuarios. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos.. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para los usuarios que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a los usuarios o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tabloneros de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.
- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.
- En caso de subcontratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.

5.14) Otros servicios.

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado el representante o persona responsable del usuario, el Centro procederá al traslado del usuario al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para el usuario hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el Centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

El centro podrá prestar al usuario otros servicios complementarios, cuyo coste correrá por cuenta del usuario. No se podrá cobrar cantidad alguna por servicios que no hayan sido material y efectivamente prestados al usuario. Estos servicios complementarios sólo podrán ser prestados fuera del horario de atención en el Centro correspondiente al convenio de reserva de plazas públicas. Si por sus características, la actividad complementaria a desarrollar convergiera con el horario del Centro, sólo se podrá cobrar al usuario los gastos adicionales efectivamente realizados cuyo coste se comunicará previamente a la realización de la actividad.

5.15) Incidencias.

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de los usuarios utilizando el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a los usuarios. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de los usuarios, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

5.16) Régimen económico.

La Entidad Local no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna al copago establecido, por la prestación de los servicios que en este Convenio se contemplan con cargo al mismo.

Podrá facturar a los usuarios todos aquellos otros servicios y conceptos que no sean explícitamente objeto de este Convenio y que hayan sido acordados entre el Centro y el usuario o su representante legal en el contrato de convivencia. Los conceptos deberán estar incluidos en el Régimen de Precios de servicios básicos y complementarios según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

La Entidad Local deberá presentar factura en el IMAS en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del Servicio. Asimismo la Entidad se compromete a entregar mensualmente a cada usuario la liquidación individual de copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

Cuarta: Personal.

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del Centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de los usuarios. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios (incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia). Para prestar la atención que requiere el tipo de usuarios atendidos en el Centro de Día, el Centro dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de los usuarios durante su permanencia en el Centro.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio.

Por tanto, los centros contarán con tres tipos de personal: El Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal del Equipo Técnico (PET):

1. Director del Centro:

El Director del Centro deberá contar con una de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciado en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Medicina; Diplomado en Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Maestro de Educación Especial, Educación Social o Enfermería (o sus equivalentes según la nueva normativa reguladora de las titulaciones universitarias).

Todos los directores contratados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tendrán que estar en posesión de una de las citadas titulaciones. Para el profesional que venga desempeñando sus servicios profesionales como Director del Centro a la entrada en vigor de este Convenio sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de al menos nueve años en la categoría correspondiente.

En cualquier caso, y para cada año de vigencia del convenio, se deberá acreditar, en la memoria técnica de justificación, la realización por el Director de al menos 50 horas de formación complementaria en discapacidad y/o dependencia.

El Director del centro podrá ser uno de los miembros del equipo profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como

Director y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo profesional, y siempre que no se superen las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a Dirección resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

2. Técnico Responsable:

El Centro contará con un profesional encargado de la coordinación del Equipo Profesional, el cual podrá ser cualquiera de los miembros del mismo excepto el Director del Centro. En casos excepcionales, y previa solicitud de la Entidad Local, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un mismo profesional ejerza ambas funciones (Director y Técnico Responsable) siempre que el mismo no ejerza, además, otra función en el equipo técnico. No podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como técnico responsable y el tiempo dedicado a las funciones como miembro del equipo profesional o director, y sin que puedan superarse las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a coordinación resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

El Director del Centro y el Técnico Responsable organizarán sus horarios de trabajo de manera que siempre esté presente al menos uno de los dos en el Centro, en el ejercicio de estas funciones, durante todo el horario de asistencia de los usuarios.

3. Equipo Profesional:

El Equipo Profesional, sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales:

- Un Psicólogo/ Pedagogo/ Psicopedagogo, con una jornada de 19,61 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

- Un Diplomado Universitario con una jornada de 19,61 horas semanales. (El perfil profesional de éste dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro).

- Un Trabajador Social, con una jornada de 19,61 horas semanales.

- Un ATS/DUE, con una jornada de 11,84 horas semanales.

- Un fisioterapeuta/ logopeda, con una jornada de 19,61 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

En el supuesto de que el centro no tenga ocupadas la totalidad de las plazas concertadas, se calcularán el número concreto de cada tipo de profesional y el

número de horas de su jornada laboral, de forma proporcional al número de usuarios de acuerdo con las siguientes ratios:

- Para los usuarios con Grados III y II de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 60 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 100 usuarios.

- Para los usuarios con Grado I de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 96 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 160 usuarios.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de los usuarios del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo profesional y viceversa. Asimismo, y si las necesidades de los usuarios así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo profesional. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal de Atención Directa (PAD):

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los monitores los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que se fueran a realizar. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa, siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.

- Para los cuidadores o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, se admitirá para acreditar dicha cualificación copia de cualquiera de los siguientes títulos o certificados: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio); Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (BOE de 24 de mayo); Técnico

en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (BOE de 15 de diciembre de 2011); o el Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE de 9 de septiembre).

El personal de atención directa que a la entrada en vigor de este convenio venga desempeñando sus servicios profesionales en el Centro sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de nueve años en la categoría correspondiente. En caso de prórroga del presente Convenio, en un plazo máximo de dos años a contar desde la firma del mismo, este personal deberá haber concurrido a los procedimientos de cualificación profesional que se convoquen al efecto.

El personal de atención directa de nuevo ingreso deberá estar en posesión de las titulaciones arriba relacionadas.

Sin perjuicio de que la Entidad Local haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el personal de atención directa deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales: 3 monitores/cuidadores o categorías profesionales similares con una jornada laboral de 37 horas semanales y uno a 35,15 horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

La ratio específica para el Personal de Atención Directa al usuario en Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual, es de 1 monitor/cuidador o categorías profesionales similares cada 5 usuarios en los casos de Grados III y II y de 1 monitor / cuidador o categorías profesionales similares cada 8 usuarios de Grado I. En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de usuarios.

Estos profesionales prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención al usuario.

Quinta: Locales y equipamientos.

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente Convenio, adecuándose a las características de sus usuarios.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por los usuarios de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá al propio usuario o, en caso de incapacidad de éste, a un profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que el usuario no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

Sexta: Destinatarios del Servicio de Centro de Día. Tipología de plazas.

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán permanecer en el centro usuarios con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.
- Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.
- Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible según el calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) del usuario.
- No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

En virtud del presente Convenio, el IMAS dispondrá de 32 plazas en el Centro de Día del Ayuntamiento de Totana para la atención de las personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior y que expresamente designe este Instituto, de acuerdo con lo recogido por el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social o normativa vigente que lo sustituya.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, los usuarios serán derivados por el IMAS a la entidad, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación progresiva del usuario al servicio.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de usuario del Centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.

La Entidad Local se compromete a aceptar los usuarios respecto a los cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del Centro.

A estos efectos, se distinguen tres situaciones posibles:

o Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación de Centro de Día del Servicio Murciano de Atención a la Dependencia así como autorización de ingreso en Centro de Día por parte del IMAS, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las ausencias del usuario. El usuario podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada usuario podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

Cuando el número de ausencias del usuario alcancen los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por los técnicos encargados del seguimiento del contrato las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicho titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito al usuario y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

o Plaza libre: Se considerará como "plaza libre" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva del usuario en el Centro.

o Plaza reservada: se considera plaza reservada aquella plaza que se encuentra reservada a un usuario cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

Una vez incorporado el usuario al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación del usuario. Los técnicos del Centro emitirán informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación del usuario que determinó el acceso al servicio de Centro de Día, se procederá por parte del Centro a informar a

los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del usuario para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Séptima: Financiación. Cuantía Convenio.

A) Financiación.

A.1) La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste efectivo del servicio sin sobrepasar el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente convenio. En el supuesto que el coste real del servicio superase la cuantía del importe máximo anual, determinado conforme a lo dispuesto por el presente convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda del importe máximo de financiación.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia del usuario y tipo de plaza los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada:

1.a) El importe máximo de la plaza ocupada será, cuando su titular no esté ausente de forma temporal y, por lo tanto, esté recibiendo la prestación objeto de este convenio:

- grados III y II: 50,30 €/día;
- grado I: 31,40 €/día.

1.b) El importe máximo de la plaza ocupada cuando su titular se encuentre ausente de forma temporal será del 75% del precio estipulado en el punto 1.a) anterior. El importe máximo de la plaza ocupada que se tome como referencia para aplicar el anterior porcentaje será el establecido en función del grado de dependencia del usuario ausente.

1.c) En aquellos casos en los que al usuario del servicio le corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado o realice una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda con arreglo al siguiente cuadro sin que, para los citados supuestos, resulte de aplicación el importe máximo de la plaza ocupada establecido en el anterior punto 1.b) para las ausencias de los usuarios.

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 y 2	GRADO 1
De 1 a 15 horas	17,60 €/día	11,00 €/día
De 16 a 25 horas	35,21 €/día	22,00 €/día
De 26 a 37 horas	50,30 €/día	31,40 €/día

2) El importe máximo de la plaza libre será del 50% del coste de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la haya dejado vacante.

3) Plaza reservada: el importe máximo de la plaza reservada por suspensión del derecho se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la tenga reservada:

Causa motivadora de la suspensión.	% sobre el precio plaza
Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	25%
Resto de causas de suspensión del Art. 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	50%

A.2) situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro de los conceptos de plaza reservada o libre, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que estén englobadas dentro del concepto de plaza libre una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula 3.ª1 de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Cuantía Convenio.

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de 357.331,20 € (trescientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y un euros con veinte centimos) en cómputo anual, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	N.º PLAZAS	Coste Total Convenio	Aportación usuarios	Aportación IMAS
2015				
PRECIO	32	357.331,20 €	17.866,56 €	339.464,64 €
TOTAL	32	357.331,20 €	17.866,56 €	339.464,64 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41333, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Octava: Liquidación de estancias. Certificado coste efectivo del servicio. Compensación excesos financiación.

A) Liquidación de estancias.

Los usuarios atendidos al amparo de este Convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia del usuario al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por el usuario o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada usuario.

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos. En cuanto a los usuarios que asistan al Centro combinándolo con una actividad laboral a tiempo parcial o les corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado, se presentará listado nominal de usuarios (clasificados según el Grado de dependencia) con el número de horas mensuales reales de asistencia al Centro que haya recibido cada uno. Adicionalmente, cuando se produzcan modificaciones en el P.A.P., se remitirá copia del mismo de cada uno de estos usuarios, que contendrá los objetivos, actividades y tareas acordados. Cuando a un usuario que se encuentre en una de las circunstancias recogidas en este párrafo se le haya prestado mensualmente un número de horas por debajo del mínimo de la escala de intensidad/asistencia que se le haya atribuido, dicho usuario será abonado al centro conforme al coste efectivo máximo de la plaza ocupada establecido para la escala que corresponda a las horas realmente prestadas. Junto con esta certificación y el listado nominal de usuarios, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la Cláusula Séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente Convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja por fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

B) Certificado coste efectivo del servicio.

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de noviembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Compensación excesos financiación.

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojara un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya

determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de noviembre o diciembre o, si el importe de ésta fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses en el supuesto de que el presente convenio fuera objeto de prórroga.

Novena: Compromisos de las partes.

1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS:

- La financiación del coste efectivo del servicio corresponde al IMAS sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda al usuario en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que el usuario deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del Convenio.

- Para la gestión de las plazas conveniadas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento del usuario o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

- Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, el IMAS proporcionará al Centro una aplicación informática que será de uso obligatorio por éste.

2) La Entidad Local se compromete a:

a) Prestar el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

c) Recaudar de los usuarios el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.

d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

e) Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

f) Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima.

g) Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo.

i) Designar a un responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

k) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.

l) La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas de seguros durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

m) Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos sucritos para la subcontratación de los servicios contenidos en el presente Convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Undécima del presente Convenio.

n) A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

Décima: Modificación y prórroga.

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Convenio.

Undécima: Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar total o parcialmente la gestión del servicio de centro de día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el

subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Centro de Día.

- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del servicio de Centro de Día o de alguno de los servicios que presta, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del servicio de Centro de Día. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Duodécima: Suspensión y extinción de la prestación del Servicio de Centro de Día.

La prestación del servicio de Centro de Día a los usuarios se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Decimotercera: Seguimiento del Convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrán visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

La Entidad Local deberá remitir los contratos suscritos con las empresas subcontratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes de cada ejercicio siguiente a la anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada usuario atendido y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Decimocuarta: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio se hará constar la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con la normativa vigente.

Decimoquinta: Resolución del Convenio. Liquidación del Convenio.**A) Resolución del Convenio.**

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de tres meses a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios y coste efectivo máximo de los mismos, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.

B) Liquidación del Convenio.

La resolución del convenio, así como la extinción del mismo por fin de su periodo de vigencia sin que éste sea objeto de prórroga, supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro, en su caso, de los fondos aportados por el IMAS cuando se haya producido un exceso de financiación conforme a lo establecido en la cláusula octava.

El acuerdo que establezca la resolución o extinción del convenio determinará el modo de liquidar las obligaciones financieras pendientes de satisfacción así como la devolución de las cantidades a reintegrar por exceso de financiación.

Decimosexta: Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimoséptima: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General

del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Decimoctava: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Totana, el Alcalde-Presidente, Isabel María Sánchez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

628 Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

Resolución

Vista la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 15 de diciembre de 2014.

Murcia, 12 de enero de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2014, de 10 de abril, y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 05 de diciembre de 2014.

De otra, el Ilmo. D. Jesús Molina Izquierdo, Alcalde del Ayuntamiento de Abarán, en representación de dicha Entidad, con CIF P3000200J, facultado para suscribir la presente Prórroga del Convenio de Colaboración mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en reunión celebrada con fecha 24 de octubre de 2014

Manifiestan

Con fecha de 1 de abril 2014 fue suscrito entre las partes un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes.

En la cláusula Decimocuarta del mencionado convenio se establece:

“El presente Convenio estará vigente desde el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. El convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, por igual o menor periodo de tiempo al previsto inicialmente”.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la formalización de la prórroga

Acuerdan

Primero: Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración, de fecha 1 de abril de 2014, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Abarán para la prestación, dentro de su ámbito territorial, del servicio de ayuda a domicilio para personas dependientes, el cual tendrá un plazo de vigencia y de efectos económicos desde el día 1 de enero de 2015 hasta el día 30 de junio de 2015, y ello en los términos exactos en que dicho documento se suscribió, con las modificaciones convenidas entre las partes.

Segundo: El importe de la presente Prórroga, que debe comprometer el IMAS, asciende a una cantidad máxima de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000,00€).

Esta cantidad se ha calculado tomando como referencia el número de usuarios del Convenio (50 usuarios) y el periodo de prórroga (seis meses) y la estimación de la aportación de los mismos, en relación con su obligación de participar económicamente en la financiación del coste de los servicios.

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.03.00.313G.260.09, código proyecto 42680 y queda condicionada la efectividad de la citada Prórroga a la aprobación por la Asamblea Regional de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2015, con inclusión en la misma de la correspondiente partida presupuestaria a la que imputar el gasto.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del

presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por aplicación de su sistema de financiación.

La incorporación por parte de la Comunidad Autónoma de la cláusula de garantía de pago a que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, exigirá el previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/13, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El plazo del que el Instituto Murciano de Acción Social dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el Instituto Murciano de Acción Social, de la correspondiente liquidación de servicios. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al Instituto Murciano de Acción Social el pago correspondiente, el cual deberá realizarse en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local.

Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el Instituto Murciano de Acción Social haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57 bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

El presente Acuerdo se incorpora al Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman y rubrican el presente documento de Prórroga en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

629 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de Centro de Día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 15 de diciembre de 2014.

Murcia, a 14 de enero de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas con Discapacidad Intelectual en situación de Dependencia en Mazarrón

Murcia, a 15 de diciembre de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de ordenación y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2014.

De otra, el Excmo. Sr. D., Francisco García Méndez del Ayuntamiento de Mazarrón, con C.I.F P3002600I, representación de dicha entidad, facultado para suscribir el presente Convenio, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2014.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Mazarrón y el Centro de Día para personas con discapacidad intelectual se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

El mencionado Centro de Día para personas con discapacidad intelectual de titularidad municipal, sito en Paseo del Santo 4/ C/Rvdo. Luis de Anta, 2, se encuentra debidamente acreditado para prestar el servicio de Centro de Día por el órgano competente de la Consejería de Sanidad y Política Social, contando con un máximo de 30 plazas autorizadas por el referido Servicio.

Quinto.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas.

Sexto.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Centro de Día, conforme a la nueva denominación establecida en el artículo 15 de la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a través del cual se intenta promover una mejor calidad de vida para estas personas, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno familiar y socio comunitario, retrasando, o incluso evitando de este modo, su ingreso en centros residenciales.

Séptimo.- Que uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Octavo.- La Ley 39/2006 establece en su artículo 16.1 que "las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados".

Noveno.- Entre el Ayuntamiento de Mazarrón y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, se suscribió convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia en Mazarrón, con fecha 30 diciembre 2013.

Habida cuenta la necesidad de introducir modificaciones sustanciales en su texto imprescindibles para una mejor prestación del servicio objeto del mismo, así como, la obligatoriedad de introducir una cláusula de garantía de pago en el convenio en virtud de los apartados 1 y 2 del artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera necesaria la firma de un nuevo convenio entre ambas partes. Lo anterior, unido al fin público que concurre en la atención a personas con discapacidad intelectual en situación de dependencia, justifica la necesidad de llevar a cabo este convenio a fin de disponer del recurso necesario para la consecución de tal finalidad.

Décimo.- Que según el artículo 24 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal, y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, el servicio de Centro de Día ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En iguales términos queda recogido en el artículo 15.1 del Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y régimen de compatibilidad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Undécimo.- Que el Ayuntamiento de Mazarrón no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Duodécimo.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) y el Ayuntamiento de Mazarrón, a fin de que dicha Entidad Local preste el Servicio de Centro de Día a personas con discapacidad intelectual con Grados III, II y I de dependencia en el Centro de Día sito en Paseo del Santo 4/ C/Rvdo. Luis de Anta,2.

El número de plazas a convenir será de 25.

Segunda: Contenido del Servicio de Centro de Día.

El Servicio de Centro de Día deberá incluir como mínimo las prestaciones que seguidamente se relacionan, teniendo en cuenta en cada caso el Grado de dependencia reconocido y las necesidades individuales del usuario:

A) PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA III del SAAD

*** Servicios básicos:**

- Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.
- Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.

· Manutención: que incluirá al menos dos comidas.

· Atención Sanitaria.

*** Servicios terapéuticos**

- Prevención, asesoramiento y orientación para la promoción de la autonomía.

- Atención y rehabilitación social.
- Asistencia y desarrollo personal.
- Atención psicológica y social.
- Terapia ocupacional.
- Rehabilitación funcional.
- Comunicación.
- Estimulación multisensorial.
- * Programas de intervención
 - Mejora de las capacidades cognitivas, psicoafectivas y de participación e integración social.
 - Alimentación y nutrición.
 - Aseo, higiene y control de esfínteres. Los útiles de aseo de uso personal serán a cargo del usuario, al igual que el material de incontinencia.
 - Prevención de caídas e higiene postural.
- B) PARA PERSONAS CON GRADO DE DEPENDENCIA II y I del SAAD
 - * Servicios básicos:
 - Asistencia en las actividades básicas de la vida diaria (ABVD) durante su estancia en el centro.
 - Transporte accesible, no excluyendo la posibilidad de elaborar un plan personalizado para la utilización de medios de transporte públicos.
 - Manutención: que incluirá al menos dos comidas.
 - Atención Sanitaria.
 - * Servicios Terapéuticos y Programas de Intervención
 - Ocupacional: desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - Habilidades sociales.
 - Autocuidado.
 - Comunicación.
 - Utilización de la comunidad.
 - Motricidad y desarrollo físico.
 - Salud y seguridad.
 - Asesoramiento a familias y/o tutores
 - Apoyo psicosocial.
 - Formación prelaboral.

La intensidad de estos servicios y programas de intervención se ajustará a las necesidades de cada usuario atendido en el Centro de Día, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P.). Este P.A.P. deberá ser elaborado por el equipo técnico para cada usuario en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de éste a la plaza pública. Para los usuarios que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al Centro, este Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) deberá ser remitido a la Dirección General de Personas con Discapacidad en el plazo máximo de un mes desde la incorporación del usuario a la actividad laboral o formativa. En él se hará constar el número de horas y horario de asistencia al Centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

Para todos los tipos de usuarios, además, correrá a cargo del Centro:

- La elaboración, planificación desarrollo, gestión y ejecución de un programa de atención personalizada (P.A.P.) que garantice la atención y los apoyos apropiados a las necesidades de cada una de las personas atendidas, en cada una de las áreas de funcionamiento de la vida diaria: comunicación, autocuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, autodirección, salud, seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y trabajo.
- Seguimiento y evaluación del programa de atención personalizada (P.A.P.).

Tercera: Régimen de funcionamiento del Servicio de Centro de Día.

1.- El Centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales. Cuando la distribución de las horas semanales de apertura haga necesario que el centro permanezca abierto determinados sábados, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de sábados en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad local la misma financiación que si se hubiese prestado el servicio de lunes a viernes.

Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para los usuarios. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar durante el resto del año, bien incrementando el horario habitual diario, bien con la apertura del Centro en sábados adicionales compensatorios, que no tendrán coste adicional para el IMAS. El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por el centro, dentro de los diez días siguientes a la firma del convenio, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

2.- El Centro de Día para personas con discapacidad intelectual garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral del usuario y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno de cada uno de los centros, de acuerdo con las características de los mismos.
- Los cauces necesarios para que los usuarios participen en las actividades de los centros y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.

- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de los usuarios o sus representantes legales.

- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física de cada uno de los usuarios.

- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia los usuarios.

- El respeto de las convicciones políticas, morales y religiosas de los usuarios, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.

- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de los usuarios.

3.- La atención a los usuarios del Centro de Día se realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad. Excepcionalmente la libertad podrá ser condicionada sólo por razones justificadas de salud, higiene, seguridad y adecuado funcionamiento de los servicios.

4.- En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre los usuarios acogidos en virtud de este Convenio y el resto de los usuarios del Centro.

5.- Para el adecuado desarrollo de su actividad, el Centro de Día contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

5.1) Expediente Personal Individual.

El Centro dispondrá de un expediente individual de cada usuario en el que se exprese, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- * Datos personales y sociales.

- * Datos sanitarios.

- * Prescripción medico-farmacéutica.

- * Datos psicopedagógicos.

- * Evaluación de autonomía.

- * Familiar de contacto o persona responsable del usuario.

- * Registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio.

- * Copia del contrato de convivencia firmado por el usuario o su representante legal y por el centro.

- * Copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) del usuario.

- * Copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago (cuyo original firmado por el usuario o por su representante legal obrará en el departamento de administración del Centro) así como en su caso del resto de gastos.

- * Tratamientos, según lo recogido en el apartado siguiente.

5.2) Fichero socio-sanitario individualizado.

Con independencia del libro de registro de usuarios, se deberá disponer de una ficha socio-sanitaria individualizada de cada usuario, en la que deberá constar, de forma actualizada, como mínimo:

- Datos sanitarios: Historia clínica completa (diagnósticos, tratamientos, escalas de valoración de autonomía, etc.).

- Datos psicopedagógicos: Información sobre características del desarrollo y personalidad (diagnóstico, conducta, adaptación, comportamiento, evolución y programa de tratamiento).

- Datos sociales: Información socio-familiar (situación económica, familiar y del entorno).

Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá incluirse éste en su expediente personal individual, en el que constarán el programa de intervención al que esté sujeto, los informes técnicos correspondientes, diagnóstico, tratamiento prescrito e incidencias.

5.3) Protocolos y registros.

El Centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolo de valoración funcional.
- Protocolo de usuarios con incontinencia, indicando tipo y medida o dispositivo adoptado para su correcta atención.
- Protocolo de usuarios con lesiones por presión, con indicación de causa originaria, tratamiento, fecha de aparición y fecha de curación.
- Protocolo de caídas de usuarios, con indicación al menos, de las circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora de cada incidente.
- Protocolo de crisis epilépticas, con indicación de fecha, hora, duración, pérdida de conocimiento, caída al suelo, cambio color de piel, relajación de esfínteres.
- Protocolo actualizado de usuarios que requieren medidas de contención mecánica, con indicación del tipo de medida, alcance, duración, pauta de movilización, facultativo que la haya prescrito.
- Protocolo actualizado de quejas y reclamaciones de usuarios y/o familiares, especificando, apellidos y nombre del reclamante, usuario o familiar, motivo, fecha.
- Protocolo de enfermedades infecto-contagiosas.
- Protocolo de diabetes.
- Protocolo de alimentación del usuario.
- Protocolo de higiene personal del usuario.
- Protocolo de administración de medicación.
- Protocolo de constantes vitales.
- Protocolo de cambios posturales y movilizaciones.
- Protocolo de transporte.
- Protocolo de hidroterapia (si el Centro la prestase).
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de sexualidad.

Para la aplicación de los citados protocolos, se dispondrá de los registros oportunos y de un libro de incidencias que reflejará la fecha, hora y el personal que presencie los acontecimientos no habituales del régimen ordinario de la vida diaria y las fechas de incidencias que impliquen un cambio en el grado de dependencia.

5.4) Reglamento de Régimen Interior (RRI).

A la firma del presente convenio, o en todo caso en un periodo no superior a 6 meses, la Entidad Local deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo exigido en el texto del presente convenio. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS para su estudio y autorización, previo a la aprobación del mismo por la Entidad Local.

Las normas de régimen interior del Centro serán conocidas por los usuarios y/o representantes para lo cual se exhibirá el RRI en lugar adecuado que garantice su publicidad. Además, en el momento del alta en el Centro, se entregará al usuario o su representante legal una copia de dichas normas de régimen interior, que deberán ser aceptadas expresamente.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

5.5) Hojas de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de los usuarios y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en la Disposición Adicional 2.ª del Decreto 54/2005, de 15 de junio, de Autorizaciones, Organización y Funcionamiento del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El Centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de los usuarios y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

5.6) Libro de Registro de usuarios.

Existirá asimismo un Libro-Registro de usuarios en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro de Registro será competencia exclusiva del Director del Centro, al igual que su custodia.

5.7) Órganos de participación.

Se garantizará la participación de los usuarios y/o sus familiares en la elaboración de su plan de cuidados, y la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del Centro.

5.8) Programación del Centro.

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de los usuarios.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todos los usuarios. Todo ello se podrá llevar a cabo por medios propios o concertados.

El equipo multidisciplinar del centro, integrado por su personal técnico y su personal de atención directa, velará para que el contenido del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de cada uno de los usuarios se lleve a cabo técnicamente en forma adecuada.

5.9) Contrato de convivencia.

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con los usuarios deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán en el momento del ingreso del usuario en el Centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el Centro.
- Que el centro se obliga a prestar al usuario los servicios contenidos en este convenio y a respetar los derechos de los usuarios. Adicionalmente se podrán incluir otros servicios complementarios previo acuerdo de las partes y con cargo al usuario. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso del usuario y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que el usuario o su representante legal tiene conocimiento y acepta el contenido del Reglamento de Régimen Interior del centro.
- Una vez regulada la participación del usuario en el coste del servicio, determinación del precio de copago según la normativa vigente que le sea de aplicación, y cláusula de actualización, así como medio de pago del servicio y compromiso de abono por parte del usuario o su representante legal.
- Tarifa de precios básicos y complementarios. Las actualizaciones que periódicamente se realicen se comunicaran a los interesados y al IMAS.
- Autorización del usuario o de su representante legal para que la Administración regional ceda a la Entidad Local los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de residencias y/o centros de personas con discapacidad.
- Autorización del usuario o su representante legal para que el Centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del

servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de Centros de Personas con Discapacidad.

- Firma del representante del Centro y del usuario o sus representantes legales debidamente acreditados.

5.10) Pólizas de seguro.

La Entidad Local habrá de mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, los riesgos por responsabilidad, lesiones o siniestro en la praxis profesional o negligencia del personal o del titular del centro, además de la cobertura de responsabilidad patrimonial por daños a terceros, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.

También tendrá que mantener una póliza de seguro de transporte en los términos recogidos en el apartado 5.12) del presente convenio.

La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas durante la vigencia del presente convenio.

5.11) Tablón de anuncios.

El Centro deberá disponer de un tablón de anuncios, en un espacio de especial concurrencia de usuarios, familiares o tutores, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.

- Relación actualizada de servicios básicos acogidos al presente convenio, así como tarifa de aquellos servicios complementarios periódicos o puntuales que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta tarifa y ser dados a conocer a los usuarios y al IMAS.

- Organigrama del Centro y nombre de los responsables de los diferentes Departamentos.

- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante el responsable directo de cualquier Departamento.

- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.

- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del Centro, personal sanitario, trabajador social, etc.

- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del Centro y usuarios.

- Programación dietética del Centro y concreción semanal, quincenal o mensual de menús, firmada y sellada por el profesional competente.

5.12) Transporte.

La Entidad Local prestará un servicio de transporte a los usuarios. El transporte incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.

La Entidad Local dispondrá de los siguientes medios materiales para la prestación del servicio de transporte:

- Aportará los vehículos necesarios para la prestación del servicio, que deberán estar convenientemente adaptados para su utilización por personas que precisen la utilización de silla de ruedas u otros dispositivos (disponer de plataforma elevadora de acceso y sistema de anclaje), contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas, haber superado las inspecciones técnicas pertinentes, contar con los seguros reglamentarios y, además, contratar un póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios a transportar.

- Los vehículos destinados a la prestación de este servicio, deberán estar dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.

La Entidad Local dispondrá como mínimo, dentro de los medios personales para la prestación del servicio de transporte de, además del conductor, de un acompañante para cada vehículo, el cual deberá realizar las siguientes funciones:

- Ayudar a los usuarios, en el caso de que lo necesiten, en la subida y bajada del vehículo, así como, en su ubicación en los asientos.

- Prestar a los usuarios la ayuda que precisen para el traslado desde el vehículo al centro y desde éste a aquel.

- Control y apoyo personal a los usuarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.

- Cumplimentar la hoja de ruta diaria con las incidencias habidas, las personas transportadas y las observaciones que se estimen oportunas en relación con el servicio prestado.

El servicio de transporte se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá prestarse durante todo el año, de conformidad con el calendario establecido en el primer párrafo de este Acuerdo.

- Las rutas que se establezcan para la prestación del servicio de transporte no podrán exceder de una hora de trayecto, de manera que permita a los usuarios su presencia en el centro al inicio de su actividad diaria y hasta su finalización, salvo que concurren circunstancias excepcionales notificadas al IMAS.

- Los puntos de recogida de los usuarios en cada ruta se ajustarán a las paradas establecidas para vehículos de transporte público por cada entidad local. La Entidad Local que suscribe el presente convenio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener los vehículos en perfectas condiciones técnicas y de limpieza e higiene. Asimismo, tendrá en el propio vehículo en el que se realiza el transporte de los usuarios, hojas de reclamaciones a disposición de los mismos o de sus familiares, debiendo dar cuenta al IMAS, dentro de las 24 horas siguientes, de cada reclamación que se efectúe.

- En el supuesto de que la Entidad Local no pudiera prestar el servicio con normalidad por circunstancias no imputables al mismo, deberá poner los medios necesarios para que el servicio se efectúe con la mínima pérdida de tiempo o, si esto no fuera posible, correr con los gastos de transporte alternativo.

- El tiempo empleado por el personal de apoyo necesario para la prestación de este servicio no podrá ser computado para cumplir con los requerimientos de personal y jornada establecidos en este Convenio.

La Entidad Local podrá prestar el servicio de transporte bien directamente o a través de la contratación del mismo con empresa dedicada al transporte

de viajeros. En caso de prestación directa, la Entidad Local suscribirá póliza de seguro de ocupantes para tantas plazas como usuarios del servicio de transporte exista. En caso de prestación indirecta, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma. Igualmente, deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que en el contrato se produzca. En todo caso, la prestación indirecta del servicio habrá de respetar la normativa vigente sobre transporte de personas con discapacidad, así como las demás exigencias técnicas, materiales, personales y de funcionamiento establecidas en el presente Convenio.

Como forma de favorecer la autonomía personal de los usuarios (bien porque hayan realizado el programa de autonomía urbana – dentro de los programas de atención directa del Centro de Día – o porque sus características psicofísicas lo permitan) y teniendo la aprobación de las familias y los técnicos de la Entidad Local, los usuarios podrán realizar el transporte a través de un servicio público (sin personal de apoyo) optando al uso de este medio como alternativa al desplazamiento en transporte ofrecido por la Entidad Local dentro del Servicio de Centro de Día. En estos casos la Entidad Local correrá con los gastos que este desplazamiento conlleve. La relación de usuarios autorizados para la utilización de este tipo de transporte alternativo será comunicada al IMAS.

5.13) Manutención.

La Entidad Local prestará servicio de manutención a los usuarios durante su horario de estancia en el Centro (al menos dos comidas diarias), adecuando los horarios y tipos de alimentos a las necesidades individuales de cada usuario.

La manutención incluirá la ayuda y el apoyo especial y de control a los usuarios que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio. Se aplicará el Protocolo de alimentación cuando la situación o circunstancias del usuario así lo requieran.

El servicio de manutención se prestará con arreglo a las siguientes condiciones:

- El servicio de cocina podrá ser propio o contratado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente, y en especial, la reglamentación técnica sanitaria sobre comedores colectivos.
- En caso de prestación del servicio por parte del propio Centro, existirán áreas diferenciadas para almacén de víveres, manipulación y tratamiento, lavado, menaje y utensilios.
- Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de los usuarios. Los menús serán programados y supervisados por personal sanitario cualificado para ello, debiendo garantizar el aporte calórico y dietético adecuado. Se atenderá a que los menús sean variados cuidando su presentación para que sean atractivos.. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros específicos para los usuarios que los precisen. Se elaborarán los menús después de escuchar a los usuarios o sus representantes. Del contenido de los mismos se dará conocimiento semanal, quincenal o mensual, anticipado en los tableros de anuncios del centro.
- Las comidas y platos cocinados, ya sean con servicio propio o concertado, llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.

- El personal que realice labores de preparación culinaria, producción o distribución de alimentos, dispondrá del correspondiente documento que acredite que ha recibido la formación adecuada en materia de higiene alimentaria, según Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a higiene de productos alimenticios y R.D. 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos R.D. en materia sanitaria.

- En caso de subcontratación, la Entidad Local deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde la fecha de su firma, así como cualquier modificación que en el mismo se produzca.

5.14) Otros servicios.

En caso de emergencia sanitaria, la Entidad Local utilizará para efectuar el traslado y acompañamiento, los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado el representante o persona responsable del usuario, el Centro procederá al traslado del usuario al Centro Médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del Centro sin coste alguno para el usuario hasta la llegada de un familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el Centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.

El centro podrá prestar al usuario otros servicios complementarios, cuyo coste correrá por cuenta del usuario. No se podrá cobrar cantidad alguna por servicios que no hayan sido material y efectivamente prestados al usuario. Estos servicios complementarios sólo podrán ser prestados fuera del horario de atención en el Centro correspondiente al convenio de reserva de plazas públicas. Si por sus características, la actividad complementaria a desarrollar convergiera con el horario del Centro, sólo se podrá cobrar al usuario los gastos adicionales efectivamente realizados cuyo coste se comunicará previamente a la realización de la actividad.

5.15) Incidencias.

El Centro notificará al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al Centro de los usuarios utilizando el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dicho documento supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio.

El Centro comunicará al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a los usuarios. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de los usuarios, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.

5.16) Régimen económico.

La Entidad Local no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna al copago establecido, por la prestación de los servicios que en este Convenio se contemplan con cargo al mismo.

Podrá facturar a los usuarios todos aquellos otros servicios y conceptos que no sean explícitamente objeto de este Convenio y que hayan sido acordados entre el Centro y el usuario o su representante legal en el contrato de convivencia. Los

conceptos deberán estar incluidos en el Régimen de Precios de servicios básicos y complementarios según se recoja en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

La Entidad Local deberá presentar factura en el IMAS en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación del Servicio. Asimismo la Entidad se compromete a entregar mensualmente a cada usuario la liquidación individual de copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

Cuarta: Personal.

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del Centro deberá tener la debida titulación académica oficial, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de los usuarios. Asimismo, el Centro garantizará la formación continuada del personal.

El Centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios (incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de transporte, limpieza, cocinas y comedores, mantenimiento y vigilancia). Para prestar la atención que requiere el tipo de usuarios atendidos en el Centro de Día, el Centro dispondrá tanto de personal de atención directa como de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programa de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. En todo caso, deberá estar adecuadamente cubierta la atención directa diaria de los usuarios durante su permanencia en el Centro.

Estos profesionales, cuya dependencia laboral y/o contractual será exclusivamente de la Entidad Local, prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la Entidad Local, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por el mismo con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del convenio.

Por tanto, los centros contarán con tres tipos de personal: El Personal del Equipo Técnico (PET), el Personal de Atención Directa (PAD) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

Personal del Equipo Técnico (PET):

1. Director del Centro:

El Director del Centro deberá contar con una de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciado en Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía o Medicina; Diplomado en Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Maestro de Educación Especial, Educación Social o Enfermería (o sus equivalentes según la nueva normativa reguladora de las titulaciones universitarias).

Todos los directores contratados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio tendrán que estar en posesión de una de las citadas titulaciones. Para el profesional que venga desempeñando sus servicios

profesionales como Director del Centro a la entrada en vigor de este Convenio sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de al menos nueve años en la categoría correspondiente.

En cualquier caso, y para cada año de vigencia del convenio, se deberá acreditar, en la memoria técnica de justificación, la realización por el Director de al menos 50 horas de formación complementaria en discapacidad y/o dependencia.

El Director del centro podrá ser uno de los miembros del equipo profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como Director y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del equipo profesional, y siempre que no se superen las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a Dirección resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

2. Técnico Responsable:

El Centro contará con un profesional encargado de la coordinación del Equipo Profesional, el cual podrá ser cualquiera de los miembros del mismo excepto el Director del Centro. En casos excepcionales, y previa solicitud de la Entidad Local, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un mismo profesional ejerza ambas funciones (Director y Técnico Responsable) siempre que el mismo no ejerza, además, otra función en el equipo técnico. No podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como técnico responsable y el tiempo dedicado a las funciones como miembro del equipo profesional o director, y sin que puedan superarse las horas de trabajo máximas establecidas en la normativa municipal correspondiente. En caso de compatibilidad entre ambas funciones, se habrá de garantizar que el horario dedicado a coordinación resulta suficiente para cubrir las necesidades del Centro.

El Director del Centro y el Técnico Responsable organizarán sus horarios de trabajo de manera que siempre esté presente al menos uno de los dos en el Centro, en el ejercicio de estas funciones, durante todo el horario de asistencia de los usuarios.

3. Equipo Profesional:

El Equipo Profesional, sin perjuicio de que el Centro haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales:

- Un Psicólogo/ Pedagogo/ Psicopedagogo, con una jornada de 15,54 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

- Un Diplomado Universitario con una jornada de 15,54 horas semanales. (El perfil profesional de éste dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro).

- Un Trabajador Social, con una jornada de 15,54 horas semanales.

- Un ATS/DUE, con una jornada de 9,25 horas semanales.

- Un fisioterapeuta/ logopeda, con una jornada de 15,54 horas semanales. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

En el supuesto de que el centro no tenga ocupadas la totalidad de las plazas concertadas, se calcularán el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral, de forma proporcional al número de usuarios de acuerdo con las siguientes ratios:

- Para los usuarios con Grados III y II de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 60 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 100 usuarios.

- Para los usuarios con Grado I de dependencia, la ratio del equipo profesional se establece en un profesional de cada uno de los perfiles profesionales citados a jornada completa por cada 96 usuarios, excepto en la categoría de ATS/DUE que se establece en un profesional a jornada completa por cada 160 usuarios.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de los usuarios del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un tipo de profesional entre las demás clases de profesionales integrantes del equipo profesional y viceversa. Asimismo, y si las necesidades de los usuarios así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescinda de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo profesional. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo profesional en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

Personal de Atención Directa (PAD):

La Entidad Local está obligada a que el personal que preste servicio de atención directa en el Centro de Día, se encuentre en posesión de la titulación exigida de conformidad con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta las Directrices del Consejo de Política Territorial del SAAD, las titulaciones que se consideran idóneas para el desempeño de las funciones de atención directa son las siguientes:

- Para los monitores los títulos de Formación Profesional de Técnico Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 1128/ 2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, adaptándose la especialidad de dichos títulos a los programas que se fueran a realizar. Excepcionalmente el IMAS podrá autorizar otros perfiles profesionales de la rama socioeducativa,

siempre que su perfil se adecue a las funciones propias del puesto de trabajo a desempeñar.

- Para los cuidadores o categorías profesionales similares, se exigirá la cualificación profesional de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, creada por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre (BOE de 25 de octubre). A tales efectos, se admitirá para acreditar dicha cualificación copia de cualquiera de los siguientes títulos o certificados: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio); Técnico de Atención Socio sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (BOE de 24 de mayo); Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre (BOE de 15 de diciembre de 2011); o el Certificado de Profesionalidad de Atención Socio sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto (BOE de 9 de septiembre).

El personal de atención directa que a la entrada en vigor de este convenio venga desempeñando sus servicios profesionales en el Centro sin estar en posesión de la titulación requerida, ésta será sustituida por la presentación de un certificado de vida laboral que acredite una experiencia mínima de nueve años en la categoría correspondiente. En caso de prórroga del presente Convenio, en un plazo máximo de dos años a contar desde la firma del mismo, este personal deberá haber concurrido a los procedimientos de cualificación profesional que se convoquen al efecto.

El personal de atención directa de nuevo ingreso deberá estar en posesión de las titulaciones arriba relacionadas.

Sin perjuicio de que la Entidad Local haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, el personal de atención directa deberá estar compuesto, cuando el Centro cuente con todas las plazas concertadas ocupadas por personas en situación de dependencia con grados III o II, por al menos los siguientes profesionales: 3 monitores/cuidadores o categorías profesionales similares con una jornada laboral de 37 horas semanales y uno a 2,96 horas. La elección de la contratación de uno u otro tipo de estos profesionales dependerá de las características y necesidades de los usuarios del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de los usuarios, se considere necesaria la contratación de ambos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos profesionales.

La ratio específica para el Personal de Atención Directa al usuario en Centro de Día de Personas con Discapacidad Intelectual, es de 1 monitor/cuidador o categorías profesionales similares cada 5 usuarios en los casos de Grados III y II y de 1 monitor / cuidador o categorías profesionales similares cada 8 usuarios de Grado I. En el cómputo de la ratio de atención directa está incluido el personal que forma parte del Equipo Profesional. Se calculará el número concreto de cada tipo de profesional y el número de horas de su jornada laboral de forma proporcional al número de usuarios.

Estos profesionales prestarán a los usuarios del Centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del técnico responsable del Equipo Técnico y del Director del Centro, en cualquier caso.

Personal de Administración y Servicios (PAS)

El Centro de Día contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del Centro y sus servicios, incluyendo cocina, limpieza, mantenimiento, seguridad y vigilancia, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención al usuario.

Quinta: Locales y equipamientos.

El Centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios recogidos en el presente Convenio, adecuándose a las características de sus usuarios.

Específicamente dispondrá de una consigna vigilada o de taquillas individuales cerradas para el depósito por los usuarios de sus efectos personales. La custodia de la llave (en el caso de taquillas individuales) corresponderá al propio usuario o, en caso de incapacidad de éste, a un profesional expresamente designado a tal fin. La responsabilidad del Centro sobre los objetos depositados en la consigna o la taquilla sólo alcanzará a aquellos objetos cuya existencia previa se pueda constatar de forma fehaciente. El Centro no se hará responsable de aquellos bienes que el usuario no haya depositado en la consigna o la taquilla.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del Centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio (BORM de 8 de agosto), y demás normativa de desarrollo aplicable ajustada a las prescripciones del manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se realizará a costa del propio Centro en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

Sexta: Destinatarios del Servicio de Centro de Día. Tipología de plazas.

Las personas atendidas en el Servicio de Centro de Día deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán permanecer en el centro usuarios con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje y con autorización expresa del IMAS.
- Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.
- Tener reconocido grado y nivel de dependencia protegible según el calendario de aplicación progresiva de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- Tener reconocido el derecho al Servicio de Centro de Día mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las Prestaciones del Sistema

Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) del usuario.

- No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

En virtud del presente Convenio, el IMAS dispondrá de 25 plazas en el Centro de Día del Ayuntamiento de Mazarrón para la atención de las personas con discapacidad intelectual, las cuales solo podrán ser ocupadas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior y que expresamente designe este Instituto, de acuerdo con lo recogido por el Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social o normativa vigente que lo sustituya.

Una vez reconocido por el Órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Centro de Día, los usuarios serán derivados por el IMAS a la entidad, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación progresiva del usuario al servicio.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de usuario del Centro, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS, de acuerdo con la normativa vigente.

La Entidad Local se compromete a aceptar los usuarios respecto a los cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del Centro.

A estos efectos, se distinguen tres situaciones posibles:

- * Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación de Centro de Día del Servicio Murciano de Atención a la Dependencia así como autorización de ingreso en Centro de Día por parte del IMAS, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las ausencias del usuario. El usuario podrá combinar su asistencia al centro de día con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada usuario podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al Centro de Día no podrá superar las 37 horas. En supuesto de que se rebasen entre ambas jornadas las 37 horas semanales se habrá de reducir las horas de asistencia al centro hasta alcanzar el límite máximo de horas semanales de asistencia.

Cuando el número de ausencias del usuario alcancen los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por los técnicos encargados del seguimiento del contrato las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicho titular. La entidad local se encargará de comunicar por escrito al usuario y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

- * Plaza libre: Se considerará como "plaza libre" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva del usuario en el Centro.

* Plaza reservada: se considera plaza reservada aquella plaza que se encuentra reservada a un usuario cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

La comunicación de estas incidencias se efectuará mediante el "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los convenios.

Una vez incorporado el usuario al Centro, se contará con un periodo de adaptación de 6 meses, en el cual el equipo técnico del Centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación del usuario. Los técnicos del Centro emitirán informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En el caso de modificarse la situación del usuario que determinó el acceso al servicio de Centro de Día, se procederá por parte del Centro a informar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de residencia del usuario para proponer la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia al IMAS de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Séptima: Financiación. Cuantía Convenio.

A) Financiación.

A.1) La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste efectivo del servicio sin sobrepasar el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente convenio. En el supuesto que el coste real del servicio superase la cuantía del importe máximo anual, determinado conforme a lo dispuesto por el presente convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda del importe máximo de financiación.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la aplicación de la normativa de copago, serán según grado de dependencia del usuario y tipo de plaza los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada:

1.a) El importe máximo de la plaza ocupada será, cuando su titular no esté ausente de forma temporal y, por lo tanto, esté recibiendo la prestación objeto de este convenio:

- grados III y II: 50,30 €/día;
- grado I: 31,40 €/día.

1.b) El importe máximo de la plaza ocupada cuando su titular se encuentre ausente de forma temporal será del 75% del precio estipulado en el punto 1.a) anterior. El importe máximo de la plaza ocupada que se tome como referencia para aplicar el anterior porcentaje será el establecido en función del grado de dependencia del usuario ausente.

1.c) En aquellos casos en los que al usuario del servicio le corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado o realice una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe máximo de la plaza ocupada será el que corresponda

con arreglo al siguiente cuadro sin que, para los citados supuestos, resulte de aplicación el importe máximo de la plaza ocupada establecido en el anterior punto 1.b) para las ausencias de los usuarios.

Horas intensidad/ asistencia semanal	GRADO 3 y 2	GRADO 1
De 1 a 15 horas	17,60 €/día	11,00 €/día
De 16 a 25 horas	35,21 €/día	22,00 €/día
De 26 a 37 horas	50,30 €/día	31,40 €/día

2) El importe máximo de la plaza libre será del 50% del coste de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la haya dejado vacante.

3) Plaza reservada: el importe máximo de la plaza reservada por suspensión del derecho se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el importe máximo de la plaza ocupada en función del grado de dependencia e intensidad/asistencia semanal del usuario que la tenga reservada:

Causa motivadora de la suspensión.	% sobre el precio plaza
Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	25%
Resto de causas de suspensión del Art. 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.	50%

A.2) situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro de los conceptos de plaza reservada o libre, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que estén englobadas dentro del concepto de plaza libre una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 66 días de apertura del centro.

c) Los días que el centro abra por encima del máximo de apertura establecido en la cláusula 3.ª1 de este convenio no serán remunerados.

d) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

B) Cuantía Convenio.

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de 279.165,00 € (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS) en cómputo anual, según el siguiente detalle:

EJERCICIO 2015	N.º PLAZAS	Coste Total Convenio	Aportación usuarios	Aportación IMAS
PRECIO	25	279.165,00 €	19.541,55 €	259.623,45 €
TOTAL	25	279.165,00 €	19.541,55 €	259.623,45 €

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código proyecto 41331, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39.2. d) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. No obstante, dicho cargo quedará condicionado a la aprobación definitiva del mencionado proyecto de Ley, así como, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto total derivado del presente convenio.

Octava: Liquidación de estancias. Certificado coste efectivo del servicio. Compensación excesos financiación.

A) Liquidación de estancias.

Los usuarios atendidos al amparo de este Convenio, si su situación lo permite y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia del usuario al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por el usuario o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada usuario.

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos. En cuanto a los usuarios que asistan al Centro combinándolo con una actividad laboral a tiempo parcial o les corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado, se presentará listado nominal de usuarios (clasificados según el Grado de dependencia) con el número de horas mensuales reales de asistencia al Centro que haya recibido cada uno. Adicionalmente, cuando se produzcan modificaciones en el P.A.P., se remitirá copia del mismo de cada uno de estos usuarios, que contendrá los objetivos, actividades y tareas acordados. Cuando a un usuario que se encuentre en una de las circunstancias recogidas en este párrafo se le haya prestado mensualmente un número de horas por debajo del mínimo de la escala de intensidad/asistencia que se le haya atribuido, dicho usuario será abonado al centro conforme al coste efectivo máximo de la plaza ocupada establecido para la escala que corresponda a las horas realmente prestadas. Junto con esta certificación y el listado nominal de usuarios, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula séptima. En todo caso, y de acuerdo con la Cláusula Séptima, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente Convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja por fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se

disponga de ella. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso, así como informe del Centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

B) Certificado coste efectivo del servicio.

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de noviembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello, acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Compensación excesos financiación.

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojera un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de noviembre o diciembre o, si el importe de éstas fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses en el supuesto de que el presente convenio fuera objeto de prórroga.

Novena: Compromisos de las partes.

1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS:

- La financiación del coste efectivo del servicio corresponde al IMAS sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda al usuario en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que el usuario deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del Convenio.

- Para la gestión de las plazas conveniadas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento del usuario o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

- Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- Para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, el IMAS proporcionará al Centro una aplicación informática que será de uso obligatorio por éste.

2) La Entidad Local se compromete a:

- a) Prestar el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

c) Recaudar de los usuarios el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.

d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

e) Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula Octava del presente Convenio.

f) Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima.

g) Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo.

i) Designar a un responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

k) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la vigencia del presente convenio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.

l) La Entidad Local estará obligada a liquidar puntualmente las correspondientes primas de seguros durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

m) Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos sucritos para la subcontratación de los servicios contenidos en el presente Convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Undécima del presente Convenio.

n) A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

Décima: Modificación y prórroga.

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación y el número y tipo de profesionales que presten el servicio, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Convenio.

Undécima: Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar total o parcialmente la gestión del servicio de centro de día desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de Centro de Día.

- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista en el plazo de quince días desde su formalización.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del servicio de Centro de Día o de alguno de los servicios que presta, corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del servicio de Centro de Día. También le corresponderá la responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Duodécima: Suspensión y extinción de la prestación del Servicio de Centro de Día.

La prestación del servicio de Centro de Día a los usuarios se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los

servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

Decimotercera: Seguimiento del Convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y la veracidad de los datos alegados por la Entidad Local.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrán visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

La Entidad Local deberá remitir los contratos suscritos con las empresas subcontratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes de cada ejercicio siguiente a la anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada usuario atendido y el respeto a sus derechos. Con este fin se establecerá un calendario de visitas de seguimiento técnico de las condiciones establecidas en el convenio.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social

o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Decimocuarta: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio se hará constar la colaboración del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con la normativa vigente.

Decimoquinta: Resolución del Convenio. Liquidación del Convenio.

A) Resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o de seguimiento del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de tres meses a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios y coste efectivo máximo de los mismos, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.

B) Liquidación del Convenio.

La resolución del convenio, así como la extinción del mismo por fin de su periodo de vigencia sin que éste sea objeto de prórroga, supondrá la liquidación de las obligaciones financieras y el reintegro, en su caso, de los fondos aportados por el IMAS cuando se haya producido un exceso de financiación conforme a lo establecido en la cláusula octava.

El acuerdo que establezca la resolución o extinción del convenio determinará el modo de liquidar las obligaciones financieras pendientes de satisfacción así como la devolución de las cantidades a reintegrar por exceso de financiación.

Decimosexta: Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimoséptima: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Decimoctava: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2015 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

630 Resolución de 5 de enero de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014 entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía.

Visto el Convenio de Colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía y, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración, suscrito el 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 5 de enero de 2015. El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. Manuel Ángel Moreno Valero.

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación en medicina y cirugía

En Murcia, a 30 de octubre de 2014.

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Ángel Moreno Valero, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de las competencias que le atribuye el Art. 8 apartado d, del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud de fecha 29 de octubre de 2014.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 15 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen

I.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo Xº del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, al Área de Ciencias de la Salud.

III.- En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado en Medicina, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, y conforme al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la docencia e investigación de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado en Medicina, Master y Doctorado.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por el Ilmo. Sr. Director Gerente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excmo. Presidente, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto facilitar la docencia universitaria de las enseñanzas de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio para la formación práctica clínica y sanitaria de los alumnos de

Grado, Master y Doctorado en los distintos centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

Segunda.- Objetivos generales.

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la docencia de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado de Medicina y Cirugía que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

A.- Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con la Medicina y Cirugía puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el Área de Medicina y Cirugía coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

Las actividades para las enseñanzas de Medicina y Cirugía de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no Hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, así como en aquellos que, en el futuro, pudieran reunirlos.

En anexo I se relacionan los Centros dependientes del SMS que se conciertan en la actualidad, a estos efectos.

Cuarta.- Régimen legal.

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la Universidad Católica San Antonio aprobados por Decreto nº 350/2007, de 9 de noviembre, del Gobierno de la Región de Murcia.

Quinta.- Condiciones para asignación de plazas.

A fin de conseguir que las plazas disponibles en los centros sanitarios se distribuyan y asignen de manera que se optimice su utilización y puedan tener

acceso a ellas el mayor número posible de alumnos de Medicina y Cirugía de las Universidades de esta Comunidad Autónoma, la asignación de plazas se hará a tenor de lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia y del Art. 4 del Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia, por lo que la preferencia para la asignación de plazas disponibles en todos los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud será para los alumnos de Medicina y Cirugía de la Universidad de Murcia.

Así mismo, la asignación de plazas disponibles se hará conforme a la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establecen las condiciones para suscribir convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud (BORM de 12/07/2014)

Sexta.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcionarial o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

La UCAM dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Séptima.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil.

El Servicio Murciano de Salud no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UCAM garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso del que corresponda con arreglo a su situación. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la UCAM dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 1.200.000 € por siniestros por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en

el curso de su formación, dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación.

Cada curso académico, La UCAM, remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Octava.- Requisitos de las instituciones sanitarias.

El SMS ofrece, para la consecución de los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este Convenio singular, a los estudiantes de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Medicina y Cirugía en la UCAM, los Centros Hospitalarios y Centros de Salud que reúnen los requisitos que establece la Orden de 31 de julio de 1987 por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.ª, 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y los que, en el futuro, pudieran autorizarse, y que se relacionan en Anexo I.

Novena.- Desarrollo de las prácticas.

La UCAM, designará un tutor académico que velará por el correcto desarrollo del programa del curso. De igual modo, el centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal, Facultativos Responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas. Una vez finalizadas estas, los Facultativos Responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El Facultativo Responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

Décima.- Estructura Administrativa.

En cada Gerencia de Área será designado un Responsable de Formación/ Coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el tutor académico de la UCAM y los Facultativos Responsables de prácticas, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes Centros adscritos a la Gerencia. No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del Responsable de Formación/Coordinador de prácticas podrán ser encomendadas a uno de los Facultativos Responsables de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los Responsables de Formación/Coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y los de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Al presente Convenio se incorporarán, a lo largo de su periodo de vigencia, las relaciones de los alumnos, la fecha de comienzo y finalización de las prácticas y lugar de realización.

Undécima.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El SMS pone a disposición de los alumnos de la UCAM:

- 1.- las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios que se conciertan, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.
- 2.- Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como Facultativo responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- 3.- La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la UCAM.

Duodécima.- Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

La Universidad Católica San Antonio cumplirá con el procedimiento de gestión de las prácticas docentes establecido en la Resolución de 3 de julio de 2014 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establecen las condiciones para suscribir convenios y los criterios de asignación de plazas para la realización de prácticas docentes en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud (BORM de 12/07/2014).

Decimotercera.- Contraprestaciones a cargo de la UCAM.

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este Convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

- 1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establecen en 0,70 € alumno/hora prácticas mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. Esta cantidad se actualizará anualmente, a partir del primer año de vigencia, de acuerdo con la variación que experimente el IPC

- 2.- Conceder, a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que participe en el desarrollo de las prácticas docentes de las enseñanzas de Medicina y Cirugía, una bonificación, como máximo, del 25% sobre el coste de una matrícula, ya sea para sí mismo o para un pariente en primer grado de consanguinidad por línea descendente en las enseñanzas que se impartan en la UCAM.

El fondo económico al que se refiere el apartado anterior, supondrá en su conjunto y para cada curso académico un importe mínimo de 30.000 €, que se actualizara de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

El importe del fondo económico será repartido íntegramente en una cantidad igual entre todos los solicitantes que hayan sido Facultativos Responsables de prácticas en el curso inmediatamente anterior o en el precedente si en el inmediatamente anterior no hubieran podido tener alumnos por causas ajenas a su voluntad.

- 3.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM, en las mismas condiciones que el personal de la Universidad.

- 4.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participando en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas. Estas horas serán consideradas como mérito en los procesos de selección de la UCAM

5.- La UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de doctorado y Master a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales concertados. La UCAM se ajustará a lo previsto en la legislación vigente, a los efectos de realizar las correspondientes convalidaciones de cursos, seminarios asignación de los créditos, que los profesionales hubieran cursado u obtenido con anterioridad.

Decimocuarta.- Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por 4 vocales de la Universidad y otros 4 de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión le corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta por un lado la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y los estatutos de la UCAM y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado, Master y Doctorado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los Hospitales y Centros de Salud concertados en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

d) Examinar los trabajos científicos que se propongan para su realización en los hospitales y centros concertados impulsando, en su caso, la investigación y velando para que el desarrollo de aquellos que sean aceptados, cumplan con las normas éticas y deontológicas.

e) La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia de los titulares de los órganos competentes para convocarla, o personas en quienes deleguen, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosexta.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este Convenio:

- a) El incumplimiento acreditado y reiterado por alguna de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) La denuncia por alguna de las partes.

Decimoséptima.- Vigencia.

Este Convenio SMS-UCAM tendrá una vigencia de seis años a partir de su firma. El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación a la fecha de término propuesta. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.—Por la Universidad Católica San Antonio de Murcia, el Presidente, José Luis Mendoza Pérez.

Anexo I

HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD QUE SE CONCIERTAN

- Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca
- Hospital Universitario Santa Lucía de Cartagena
- Hospital Rafael Méndez
- Hospital Comarcal del Noroeste
- Hospital Virgen del Castillo
- Hospital Universitario Morales Meseguer
- Hospital General Universitario Reina Sofía
- Hospital Universitario "Los Arcos" del Mar Menor
- Hospital Vega Lorenzo Guirao
- Hospital Psiquiátrico Román Alberca
- Los Centros de Salud, dependientes de las diferentes Gerencias de Área acreditados para la formación de Medicina Familiar y Comunitaria,

CENTROS DE SALUD DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA

	ÁREAS	ÁREA	ZONA	HOSPITAL REFERENCIA
	I	MURCIA OESTE	El Palmar	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	Espinardo	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	La Alberca	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	La Ñora	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	San Andrés	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	Alcantarilla- Sangonera	Arrixaca
	I	MURCIA OESTE	Sangonera Verde	Arrixaca
	II	CARTAGENA	Cartagena-Casco Antiguo	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Cartagena-Este	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Cartagena-Isaac Peral	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Cartagena-Los Barreros	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Cartagena-Oeste	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	La Unión	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Cartagena-San Antón	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	Los Dolores	Santa Lucía
	II	CARTAGENA	La Manga	Santa Lucía
	III	LORCA	Águilas sur	Rafaél Méndez
	III	LORCA	Lorca Sur-San José	Rafaél Méndez
	III	LORCA	Puerto Lumbreras COLABORADOR	Rafaél Méndez
	III	LORCA	Lorca-San Diego	Rafael Méndez
	III	LORCA	Lorca-La Paca COLABORADOR	Rafael Méndez
	IV	NOROESTE	Calasparra	Comarcal Noroeste
	IV	NOROESTE	Caravaca	Comarcal Noroeste
	IV	NOROESTE	Moratalla COLABORADOR	Comarcal Noroeste
	V	ALTIPLANO	Yecla-Este	Virgen del Castillo
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Archena	Morales Meseguer
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Molina-Jesús Marín	Morales Meseguer
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Murcia-Centro	Morales Meseguer
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Stª Mª Gracia	Morales Meseguer
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Vistalegre	Morales Meseguer
	VI	VEGA MEDIA SEGURA	Ceuti	Morales Meseguer
	VII	MURCIA ESTE	Murcia-Carmen	Reina Sofía
	VII	MURCIA ESTE	Murcia-Infante	Reina Sofía
	VII	MURCIA ESTE	Santomera	Reina Sofía
	VII	MURCIA ESTE	Murcia-Vistabella	Reina Sofía
	VII	MURCIA ESTE	Floridablanca	Reina Sofía
	VIII	MAR MENOR	San Javier	Los Arcos
	VIII	MAR MENOR	Torre Pacheco Este	Los Arcos
	VIII	MAR MENOR	Los Alcázares	Los Arcos
	VIII	MAR MENOR	Torre Pacheco Oeste	Los Arcos
	IX	VEGA ALTA SEGURA	Cieza-Oeste	Vega Lorenzo Guirao

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

631 Anuncio por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de pesca a varios infractores.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 107 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, la Directora General de Ganadería y Pesca, ha acordado la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, nombrando Instructora de los mismos a la funcionaria que suscribe, que podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Intentada sin efecto la notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace saber a los interesados que disponen de un plazo de 15 días a partir del siguiente al de la presente publicación, para presentar cuantas alegaciones, documentos e informes estimen convenientes, aportando o proponiendo los medios de prueba de que pretendan valerse. De no hacer uso de este derecho, el Acuerdo de Iniciación pasará a ser considerado Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura situado en la calle Campos nº 4, Edificio Foro, en Cartagena (Murcia), donde los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos.

N.º Exp.:	146/14
Denunciado/a:	JESUS ALBERTO RODRIGUEZ RIOS
NIF:	24451329Y
Localidad:	La Manga del Mar Menor-San Javier (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	20-06-2014
Fecha A. Iniciación:	21-10-2014
Sanción:	60 EUROS

N.º Exp.:	156/14
Denunciado/a:	ALEJANDRO BLANCO PULET
NIF:	23260271A
Localidad:	Lorca (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca submarina de recreo careciendo del a correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 113.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	23-07-2014
Fecha A. Iniciación:	21-10-2014
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	228/14
Denunciado/a:	LUIS MIGUEL SANDOVAL GARCIA
NIF:	27469037E
Localidad:	Cartagena (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	08-10-2014
Fecha A. Iniciación:	17-11-2014
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	231/14
Denunciado/a:	FRANCISCO RUBIRA LOPEZ
NIF:	23050512G
Localidad:	El Algar – Cartagena (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	05-10-2014
Fecha A. Iniciación:	17-11-2014
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	235/14
Denunciado/a:	JOSE LUIS DIAZ CUBIELLA
NIF:	78886233M
Localidad:	San José de La Vega (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo en canal navegable
Precepto infringido:	Art. 113.3 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	08-10-2014
Fecha A. Iniciación:	17-11-2014
Sanción:	201 EUROS

N.º Exp.:	239/14
Denunciado/a:	JOSE MARIANO MARTINEZ GOMEZ
NIF:	27475868E
Localidad:	Murcia
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	21-09-2014
Fecha A. Iniciación:	19-11-2014
Sanción:	60 EUROS

N.º Exp.:	241/14
Denunciado/a:	DARIO LEDESMA ALVAREZ
NIF:	77126898D
Localidad:	Barcelona
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	10-10-2014
Fecha A. Iniciación:	19-11-2014
Sanción:	60 EUROS

N.º Exp.:	243/14
Denunciado/a:	FRANCISCO JAVIER SANZ MERCADER
NIF:	22982969N
Localidad:	San Pedro del Pinatar (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	10-10-2014
Fecha A. Iniciación:	19-11-2014
Sanción:	60 EUROS



N.º Exp.:	244/14
Denunciado/a:	PABLO ALBERTO MARTINEZ CLEMENTE
NIF:	77711489D
Localidad:	San Pedro del Pinatar (Murcia)
Hechos:	Practicar la pesca marítima de recreo careciendo de la correspondiente licencia de pesca
Precepto infringido:	Art. 112.1 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia
Fecha infracción:	26-10-2014
Fecha A. Iniciación:	19-11-2014
Sanción:	60 EUROS

Cartagena, 13 de enero de 2015.—La Instructora, Irene Bas Carrera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

632 Anuncio por el que se notifica Orden del Consejero de Agricultura y Agua, relativa a expedientes de ayudas de mejora agroambiental en los espacios naturales protegidos de la Región de Murcia R. (CEE) 2078/92.

Intentada, sin éxito la notificación, y en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan que el Consejero de Agricultura y Agua ha dictado las siguientes Ordenes relativas a expedientes de ayudas para Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	CONTENIDO ORDEN
Dña. ASCENSION GARCIA BERNAL	22447538K	LAS TORRES DE COTILLAS	DERIVACION DE RESPONSABILIDAD
D. FRANCISCO J. GARCIA BERNAL	22450189G	MURCIA	DERIVACION DE RESPONSABILIDAD

Contra dicha Orden, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

La Orden se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Mejora del Entorno Rural de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Agua, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio B, 6.ª planta, despacho B6.2, Murcia.

Murcia, a 13 de enero de 2014.—El Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, Julio A. Bernal Fontes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

633 Edicto por el que se notifica la petición de documentación relativa a expedientes de solicitud de asignación de derechos de pago único de la reserva nacional.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del art. 71.1 del mismo texto legal, se pone en conocimiento de los interesados que en relación con los expedientes de solicitud de asignación de derechos de pago único de la Reserva Nacional abajo relacionados se les requiere para que aporten la documentación preceptiva que se ha de acompañar al mismo de acuerdo con la legislación aplicable.

Intentada la notificación ordinaria, sin que ésta se haya podido practicar por haber resultado ausentes, para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, en virtud del art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se comunica que la notificación de petición de documentación se encuentra a disposición de los interesados durante el plazo de 10 días en la Dirección General de la Política Agraria Común, Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua, sita en la Plaza Juan XXIII s/n, 30008-Murcia.

Se solicita que se aporte toda la documentación requerida en el plazo de 10 días hábiles en el Registro General de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992. Si dentro de este plazo no se recibiera contestación, se les tendrá por desistidos en su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992.

NOMBRE	NIF	MUNICIPIO	N.º DE EXPEDIENTE	MOTIVO NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICACIÓN
MARTINEZ PEÑALVER, MANUEL	48451501T	ALBUDEITE	3180.2014.01564.2015.00.3X	AUSENTE
OLIVARES CASTELLANOS, DAVID	48473111J	JUMILLA	3180.2014.11755.2015.00.70	AUSENTE
AGROPEMUR SL	B30570113	BENIEL	3180.2014.14362.2015.00.KQ	AUSENTE

Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas, Agrarias María Nieves Cano García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

634 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental de proyectos "La instalación de Centro de Almacenamiento y Clasificación de Residuos no Peligrosos en el término municipal de Cartagena, a solicitud de chatarras La Palma, S.L., con CIF: B30869101, y n.º de expediente 87/12 AU/AAU.

La Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto el 5 de diciembre de 2014, que el proyecto de "Centro de Gestión de Residuos no Peligrosos. Almacenamiento, clasificación y comercio de chatarras férricas y no férricas y otros residuos no peligrosos" en el término municipal de Cartagena, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47-4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,5180](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180)

Murcia, a 5 de diciembre de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

635 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de la electrónica industrial y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/17/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Sección de Contratación de Servicios.

c) Número de expediente: 2014/17/SE-AM.

d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:

<http://www.sede.um.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de la electrónica industrial y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia.

c) Lotes: 2.

d) CPV: 50000000-5.

e) Acuerdo marco: No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 2 de agosto de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios.

4. Valor estimado del contrato: 133.050,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Lote 1: el presupuesto del presente lote se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones que lo integran. Lote 2: Importe neto: 30.000,00 euros. Importe Total: 36.300,00 euros.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 22 de diciembre de 2014.

c) Contratista: BERNARDO GIL SÁNCHEZ, S.L..

d) Importe de adjudicación: Lote 1: porcentaje de baja del 7,50% aplicado sobre la tarifa de precios unitarios. Lote 2: Importe neto: 25.200,00 euros. Importe total: 30.492,00 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más ventajosa, aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 13 de enero de 2015.—El Rector, P.D. (Res. nº 392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

636 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de cerrajería y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/53/SE-AM).

1. Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Sección de Contratación de Servicios.

c) Número de expediente: 2014/53/SE-AM.

d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:

<http://www.sede.um.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de cerrajería y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia.

c) Lotes: No.

d) CPV: 50000000-5.

e) Acuerdo marco: No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 2 de agosto de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios.

4. Valor estimado del contrato: 69.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto del presente contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones que lo integran.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 22 de diciembre de 2014.

c) Contratista: Carpin-Metal, S.L..

d) Importe de adjudicación: porcentaje de baja del 27,00% aplicado sobre la tarifa de precios unitarios.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más ventajosa, aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 13 de enero de 2015.—El Rector, P.D. (Res. n.º 392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

637 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/54/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Sección de Contratación de Servicios.

c) Número de expediente: 2014/54/SE-AM.

d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:

<http://www.sede.um.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de tabiquería móvil y techos modulares y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia.

c) Lotes: No.

d) CPV: 50000000-5.

e) Acuerdo marco: No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 2 de agosto de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto multiples criterios.

4. Valor estimado del contrato: 69.460,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto del presente contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones que lo integran.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 19 de diciembre de 2014.

c) Contratista: JOSÉ CAYUELA LÓPEZ.

d) Importe de adjudicación: porcentaje de baja del 37,00% aplicado sobre la tarifa de precios unitarios.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más ventajosa, aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 13 de enero de 2015.—El Rector, P.D. (Res. n.º 392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

638 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento y adecuación de los sistemas vivos del Acuario de la Universidad de Murcia. (Expte. 2014/25/SE-AM).

1. Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

Sección de Contratación de Servicios.

- c) Número de expediente: 2014/25/SE-AM.

- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:

<http://www.sede.um.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento y adecuación de los sistemas vivos del Acuario de la Universidad de Murcia.

- c) Lotes: No.

- d) CPV: 85200000-1.

- e) Acuerdo marco: No.

- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 2 de julio de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios.

4. Valor estimado del contrato: 140.677,70 euros.

5. Presupuesto base de licitación: Importe neto: 70.338,85 euros.
Importe Total: 85.110,00 euros.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 17 de noviembre de 2014.

- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de noviembre de 2014.

- c) Contratista: M.G.M.A. Sociedad Cooperativa.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 70.338,84 euros. Importe total: 85.110,00 euros.



e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más ventajosa, aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 13 de enero de 2015.—El Rector, P.D. (Res. n.º 392/2014, de 21 de mayo), el Gerente, Francisco José Pérez Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

639 Resolución del Rector la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado de laboratorio y cámaras frías en la Universidad de Murcia y la asistencia técnica. (Expte. 2014/15/SE-AM).

1. Entidad Adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
Sección de Contratación de Servicios.
- c) Número de expediente: 2014/15/SE-AM.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante:
<http://www.sede.um.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento de los aparatos de aire acondicionado de laboratorio y cámaras frías en la Universidad de Murcia y la asistencia técnica.
- c) Lotes: No.
- d) CPV: 50730000-1.
- e) Acuerdo marco: No.
- f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. 2 de agosto de 2014.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto múltiples criterios.

4. Valor estimado del contrato: 133.400,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación: El presupuesto del presente contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las diferentes prestaciones que lo integran.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de diciembre de 2014.
- c) Contratista: Forca y Valverde, S.L.

d) Importe adjudicación: Porcentaje de baja del 20,00% aplicado sobre la tarifa de precios unitarios.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más ventajosa, aplicados los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Murcia, 13 de enero de 2015.—El Rector, P.D. (Res. n.º 392/2014, de 21 de mayo), el Vicerrector de Infraestructuras y Sostenibilidad, José María Abellán Perpiñán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

640 Notificación de citación a interesado en acto administrativo.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Régimen Sancionador y Coordinación Administrativa, sito en Pza. Santoña, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 140351 991 039103 00013 2014 510 0

N.º Exp: SCA: 0067/2012

Concepto: Sanciones Consejería OO. PP. y Ordenación del Territorio

Nombre: Pérez Ruiz Juan Fernando

NIF/CIF: 48428759M

Dirección: Campillo Los Jiménez, 20

Municipio: Cehegín

Importe: 10001

Murcia a 13 de enero de 2015.—La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo,
M.ª Isabel Rodríguez Medina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

641 Edicto por el que se notifica orden de resolución de recurso de reposición en expediente de subvención por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Intentada la notificación de Orden de Resolución en Recurso de Reposición al interesado en los expedientes de subvención, que se relacionan en el anexo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente subvención: 29/2007.

Recurso: 1.900/2013.

Interesado: José Antonio Alemán Pérez.

Murcia, 12 de enero de 2015.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

642 Edicto por el que se notifica acto de trámite en expediente de descalificación 179/2011, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dicho expediente.

Intentada la notificación expresa del el expediente, a los Interesado de los actos administrativos de trámite que abajo se relacionan en la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp: Descalificación 179/2011

Interesado: Comercial Aneul, S.L.

Murcia a 12 de enero de 2015.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

643 Anuncio por el que se notifica la Resolución del Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a Dña. Cinthia Edith Meza con D.N.I. Y1176857F, cuyo último domicilio conocido es c/ Pedáneo Manuel Martínez Garre, n.º 55 30591 Balsicas, que se ha dictado resolución, por el Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano, en virtud de lo dispuesto en Orden de delegación de competencias de la Consejera de Sanidad Y Política Social de 27 de junio de 2013 (BORM n.º 151 de 2 de julio de 2013), en fecha 23/09/2014, por la que se desestima la reclamación previa interpuesta por el interesado, en fecha 7/6/2014, contra alta Médica por Inspección.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se le significa que contra la misma, podrá interponer demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—El Director General de Planificación Sociosanitaria Farmacia y Atención al Ciudadano, Arturo Giménez Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

644 Anuncio por el que se notifica el emplazamiento a los interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 25/2014 interpuesto por don Francisco Araujo Bodini ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace saber a los abajo relacionados que D. Francisco Araujo Bodini ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Abreviado n.º 25/2014, frente a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 12/11/2013 por la que se resuelve el Recurso de Alzada contra la Resolución de la Comisión de Selección de la Bolsa de Trabajo, de Facultativos Sanitarios Especialistas en Ginecología, de 28 de mayo de 2012, por la que se aprobó la relación definitiva de aspirantes por orden de puntuación correspondiente a las nuevas instancias y méritos aportados hasta el día 31 de julio de 2011. El citado emplazamiento se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud sita en C/ Central, s/n Edificio Habitamia- 2.ª planta- 30100 Espinardo (Murcia).

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectarle en cuanto parte interesada ya que el Sr. Araujo Bodini pasaría a ocupar en la lista de aspirantes de la bolsa de trabajo un puesto superior al que Ud. ocupa actualmente, le comunico que dispone de nueve días para comparecer y personarse en dicho órgano judicial, si a su derecho conviniere, cumpliendo las formalidades y prescripciones legales establecidas al efecto. En caso de personarse fuera del plazo establecido, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Si no se personara oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

D.N.I.	APELLIDOS	NOMBRE	CÓDIGO	POBLACIÓN
20447094W	BARBERA BELDA	D.ª BEATRIZ	46620	VALENCIA
34797860X	ABAD DE VELASCO	D. LORENZO	30008	MURCIA
34806423V	NICOLAS ARNAO	D.ª MARIA	30570	BENIJAN-MURCIA
48625434F	VALIENTE BORJAS	D.ª MARIA ESTHER	03409	VILLENA-ALICANTE
23281571M	COSTA MARTINEZ	D.ª GLORIA	28008	MADRID
73575923G	VARILLAS BELARDI	D.ª LETICIA	46400	VALENCIA

Murcia, 9 de enero de 2015.—La Directora General de Recursos Humanos.
P.D. Resolución de 12-2-2007 (B.O.R.M. de 22-3-2007), Gloria María Álvarez Domínguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

645 Anuncio de la Oficina para la Dependencia notificando citación a solicitantes para realizar la valoración preceptiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a las personas que figuran en el anexo A que iniciado procedimiento de revisión por finalización de plazo de grado de Dependencia, se ha intentado la notificación de citación para realizar la valoración preceptiva, sin haberse podido practicar. Igualmente se ha intentado realizar la valoración mediante presencia del valorador en el domicilio que consta en su solicitud, siendo imposible su realización por ausencia de respuesta a la llamada del mismo. Asimismo se ha intentado comunicar advertencia de caducidad en mas de dos ocasiones siendo devuelta al remitente dicha comunicación.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se significa que siendo imposible la valoración por causas no imputables a la administración, se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M. el cómputo de tres meses que establece el artículo 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, transcurrido el cual, si el interesado o representante no realiza las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones.

ANEXO A			
EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170 / 2007 - 1880	ASSI ELOUAZZANI	X26637605	JUMILLA

Para continuar la tramitación del procedimiento deberá comparecer debidamente acreditado, el solicitante o su representante legal o guardador de hecho, antes de que se cumpla el periodo de tres meses desde esta notificación, en la sección de información al público de la Oficina de la Dependencia, sita en Calle Greco n.º 4 bajo, en horario de Lunes a viernes de 9:00 a 14:00, presentando copia de esta notificación. También podrá continuar con la tramitación del procedimiento paralizado mediante escrito, en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando, como motivo del escrito, continuar con la tramitación de su solicitud de Dependencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección.

Asesor Facultativo

Servicio de Valoración de la Dependencia

Oficina de la Dependencia

C/ Greco n.º 4, Bajo

Murcia

Murcia, 14 de enero de 2015.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión de Pensiones, Miguel Ángel Miralles González Conde.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

646 Despido objetivo individual 954/2013.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0202991

Despido Objetivo Individual 954/2013

Sobre Despido

Demandante: Vanesa Aznar Colón

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: M&M International Investment Office, S.L., Mr. Gold, S.L., Fogasa, Oro Cádiz, S.L., Vera Rueda Capital Spain Group, S.L., Compro Todo Cash, S.L., Anfor Oro, S.L., Make Gestión y Servicios Internacional, S.L., Global Service Gold Spain, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Vanesa Aznar Colón contra M&M International Investment Office, S.L., MR. Gold, S.L., Fogasa, Oro Cadiz, S.L., Vera Rueda Capital Spain Group, S.L., Compro Todo Cash, S.L., Anfor Oro S.L., Make Gestión y Servicios Internacional, S.L., Global Service Gold Spain, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 954/14, despido objetivo individual 954/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a MR. Gold, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de mayo de 2015, a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a MR. Gold, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 12 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

647 Ejecución de títulos judiciales 229/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0202308

Ejecución de títulos judiciales 229/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 723/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Agustín Vergara Briones

Demandado: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Agustín Vergara Briones contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutados Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.860'60 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá

hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139/0000/64/0229/14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 12 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

648 Ejecución de títulos judiciales 215/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202456

N28150

Ejecución de títulos judiciales 215/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 783/2013

Sobre ordinario

Demandante: María Teresa Sánchez Miralles

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios SL, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Sánchez Miralles contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios SL, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Galilea de Derribos y Servicios SL, Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3547'03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139/0000/64/0215/14 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 12 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

649 Ejecución de títulos judiciales 243/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202690

380000

Ejecución de títulos judiciales 243/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 853/2013

Sobre despido

Demandante: Carlos Nieto Navarro

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., FOGASA, Lucky Seven S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 243/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Nieto Navarro contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., FOGASA, Lucky Seven S.L., sobre despido, se ha dictado Auto despachando Ejecución y Decreto, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Nieto Navarro, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., FOGASA, Lucky Seven S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 37633'14 euros en concepto de principal, más otros 3.763'31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Hallándose la ejecutada Náutica y Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L. y Lucky Seven S.L., en paradero desconocido, notifíquese a las mismas la presente resolución por medio de Edictos”.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., FOGASA, Lucky Seven S.L., dar audiencia previa a la parte actora Carlos Nieto Navarro y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser,S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de enero e 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

650 Despido 226/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200709

N28150

Despido/ceses en general 226/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Pérez García

Demandado: Mecanizados Asomada S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pérez García contra la empresa Mecanizados Asomada S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (sentencia) en fecha 16-10-2014, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que desestimando la demanda formulada por José Pérez García frente a la Empresa Mecanizados Asomada S. L. debo absolver y absuelvo a la demandada de todas las peticiones de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra la misma procede el recurso indicado que deberá formularse ante este Juzgado y en el plazo de 5 días para ante el TSJ de Murcia en debida forma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

651 Recurso de suplicación 125/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0200709

N28150

Despido/ceses en general 226/2014 Recurso 125/14

Sobre: Despido.

Demandante: José Pérez García.

Demandado/s: Mecanizados Asomada S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Pérez García contra la empresa Mecanizados Asomada S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (DIOR anuncio recurso suplicación) cuya parte dispositiva se adjunta:

“Por medio de escrito de la parte José Pérez García se anunció recurso de suplicación en tiempo y forma contra sentencia dictada en las presentes actuaciones, y al haberse constatado que la pretensión de la parte es conforme con los requisitos y circunstancias contenidos en los artículos 194 y 229 y siguientes de la LJS, acuerdo por el presente:

- Tener por anunciado el recurso de suplicación.

- Poner los autos a disposición de la Letrada D.ª María Paz Angosto Tebas, designado por José Pérez García para que se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al de la notificación de la presente. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que recoja o examine los autos puestos a su disposición. De no efectuarlo así, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso (art. 195.1 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

652 Recurso de suplicación 125/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200709

N28150

Despido/ceses en general 226/2014 recurso 125/14

Sobre despido

Demandante: José Pérez García

Demandado: Mecanizados Asomada, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Pérez García contra la empresa Mecanizados Asomada, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución (Dior Formalización Recurso Suplicación) cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sr. D. Antonio Solano Barreto

En Cartagena, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Por la Sra. letrada colegiada doña M^a Paz Angosto Tebas, en nombre y representación de José Pérez García, se ha presentado en fecha 25-11-2014 escrito de formalización del recurso de suplicación.

Acuerdo:

- Tener por formalizado el recurso.
- Dar traslado del mismo a la parte/s recurrida/s para su impugnación por un plazo común de cinco días, si así le conviene.
- La impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS)."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 13 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

653 Ejecución de títulos judiciales 234/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0201857

N28150

Ejecución de títulos judiciales 234/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 611/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan José Martínez Pérez

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestión, Estudio y Servicios Geyser, SL, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 234/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan José Martínez Pérez contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., Gestión, Estudio y Servicios Geyser SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan José Martínez Pérez, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven, S.L., Gestión, Estudio y Servicios Geyser, SL, Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 6.560'50 euros en concepto de principal, más otros 656'05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3139 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., Gestión, Estudio y Servicios Geyser SL, dar audiencia previa a la parte actora Juan José Martínez Pérez y al Fondo De Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven, S.L., Gestión, Estudio y Servicios Geyser, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

654 Procedimiento ordinario 231/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200725 N28150

Procedimiento ordinario 231/2014

Sobre ordinario

Demandante: David Martínez Gómez

Demandado: Mecanizado Asomada SI, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 231/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Martínez Gómez contra la empresa Mecanizado Asomada, S.L., sobre ordinario, se han dictado la siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Setencia

Fallo

“ Que estimando la demanda formulada por David Martínez Gómez frente a la Empresa Mecanizados Asomada S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador demandante de la cantidad siguiente: 5.270,37 euros, más los intereses del 10% por mora calculados desde cada concepto salarial devengado y de la suma total los intereses del art. 576 de la LEC que se devenguen de dicha cantidad a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes y de llevarse a cabo el recurso que se indica deberá hacerse con las solemnidades propias a lo previsto en la ley procesal laboral y con la liquidación de tasas oportuna.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Auto de aclaración

“Dispongo: Que declaro aclarada la sentencia y en lo que respecta al hecho probado segundo y fallo en los términos anteriormente dichos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma. Contra esta resolución y al formar parte de la resolución que se aclara cabe el mismo recurso de suplicación que es procedente para la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Salvador Díaz Molina, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. “

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizado Asomada, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

655 Ejecución de títulos judiciales 181/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0201865

N28150

Ejecución de títulos judiciales 181/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 619/2013

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Martínez Faura

Abogado: Carlos Monge Cervantes

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Fogasa, Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Martínez Faura contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Fogasa, Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L. en situación de insolvencia total por importe de 42.918'87 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

656 Ejecución de títulos judiciales 222/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0201611

N28150

Ejecución de títulos judiciales 222/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 510/2013

Sobre despido

Demandante: Edward Boateng

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 222/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edward Boateng contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 31.298'15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no

tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial SL, Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

657 Ejecución de títulos judiciales 170/2011.

NIG: 30016 44 4 2010 0201098

N28150

Ejecución de títulos judiciales 170/2011

Procedimiento origen: Demanda 1.938/2009

Sobre ordinario

Demandante: Ana Soria García

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Manuel Ros Cegarra

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Soria García contra la empresa Manuel Ros Cegarra, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Manuel Ros Cegarra en situación de insolvencia total por importe de 7.081 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3139 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Ros Cegarra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

658 Procedimiento ordinario 225/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0200708

N81291

Procedimiento ordinario 225/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Fulgencio Bermúdez Solano

Demandado: Mecanizados Asomada S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 225/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fulgencio Bermúdez Solano contra Mecanizados Asomada S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Fulgencio Bermúdez Solano frente a la Empresa Mecanizados Asomada S. L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al trabajador demandante de la cantidad siguiente: 13.754,89 euros, más los intereses del art. 576 de la LEC que se devenguen de dicha cantidad a partir de esta resolución y a lo que deberá estar y por ello pasar la empresa demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de enero de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

659 Procedimiento ordinario 671/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 671/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Marín Sánchez contra la empresa Víctor Manuel Rosique Costa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16/12/2015 a las 08.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Rosique Costa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

660 Despido objetivo individual 556/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004474

N28150

Despido objetivo individual 556/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: José Ángel Abellán Martínez, Segundo Tomas Rivera Hurtado.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 556/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel Abellán Martínez, Segundo Tomas Rivera Hurtado contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.

Con suspensión del señalamiento que venía efectuado por no haberse cumplimentado por el Juzgado de 1.^a Instancia n.º 1 de Jumilla el exhorto que tenía por objeto la citación del demandado, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 25/3/2015 a las 10.00 horas en la Sala de Vistas n.º 2 y la conciliación a las 9.45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la empresa librando nuevamente exhorto a los Juzgados de Jumilla acompañando copia de la demanda y de los procedimientos acumulados para su citación a través de los administradores Ana Belén Sielva Lozano y Dolores Mateo García, encargándose al Graduado Social D. Juan Bernal Jiménez de su diligenciado y reporte.

Ad cautelam cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

661 Despido objetivo individual 910/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 910/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Lucía Ruipérez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Cano Medina S.A., Admon. Concursal de Fuentes y Máiquez Abogados S.L.P., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/2015 a las 10:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 10:50 horas en Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Muebles Cano Medina S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

662 Seguridad Social 1.064/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0008512

N81291

Seguridad Social 1.064/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Dolores Rodríguez Lozano

Abogado: Andrés Campuzano Campuzano

Demandado/s: Servicio Público de Empleo Estatal, TGSS T.G.S.S., Kasuki 3000 S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1.064/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dolores Rodríguez Lozano contra Servicio Público de Empleo Estatal, TGSS T.G.S.S., Kasuki 3000 S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a quince de enero de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día uno de diciembre de 2015, a las 9'25 horas en la Sala de Vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a la mercantil Kasuki 3000 SLU librando para ello exhorto al Juzgado de Paz de Abarán.

Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasuki 3000 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

663 Despido/ceses en general 760/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Forte Gaspar, José Luis Candela Azorín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, J.D.O.M. S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-03-2015 a las 10.50 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.05 horas del mismo día 13-03-2015, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a J.D.O.M. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

664 Procedimiento ordinario 598/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 598/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Wilmer Alcides Cachipundo Cachipundo contra la empresa Antonio Esparcia Moreno, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/1/2017 a las 9.30 horas en Sala de Vistas N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 19/1/2017 a 9.45 horas las del mismo día Sala de Vistas N.º 2, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Esparcia Moreno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

665 Procedimiento ordinario 629/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0004973

N81291

Procedimiento ordinario 629/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Daniel Jesús Cámara González

Demandado/s: Speed Road Fortuna S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que En El procedimiento ordinario 629/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Jesús Cámara González contra Speed Road Fortuna S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a catorce de enero de dos mil quince.

Por presentado el anterior escrito únase y de su contenido dese copia a Fogasa.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día dieciocho de junio de 2015, a las 9'15 horas en la sala de vistas n.º 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose el demandado Speed Road Fortuna, S.L. en ignorado paradero procédase a su citación mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 De la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Speed Road Fortuna, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

666 Despido 854/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 854/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Asensio Bastida Albaladejo contra la empresa Fogasa, Target Química S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2015 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado del acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Target Química S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

667 Despido/ceses en general 813/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006663

N81291

Despido/ceses en general 813/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Víctor Manuel Laiz Viñuela.

Abogado: José Mateos Martínez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Berna Distribución Energética, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 813/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Víctor Manuel Laiz Viñuela contra Fondo de Garantía Salarial, Berna Distribución Energética, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas del mismo día, en la Sala de Vistas número 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas,

siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese a la mercantil demandada en los siguientes domicilios:

C/ Colegio Procuradores, n.º 1 CP 30011 Murcia.

Avda. de Valencia, n.º 46 CP 46701 Gandía.

Cítese igualmente al Adm. Único: José Joaquín Berna Gamiz.-c/ José Romero López, n.º 11-5.º CP 03206 Elche.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berna Distribución Energética, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

668 Despido/ceses en general 830/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 830/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Víctor Manuel Martínez Carrillo contra la empresa Bernal Gallego y Servicios S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/2015 a las 10.40 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/4/2015 a las 10.55 horas en Sala de Vistas N.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL)

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bernal Gallego y Servicios S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

669 Despido objetivo individual 189/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001511

N28150

Despido objetivo individual 189/2014

Procedimiento origen: 189/14

Sobre despido

Demandantes: Esther Pérez Sánchez, María del Mar Cerdán Ortuño

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Confortres Tapizados, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 189/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esther Pérez Sánchez, María del Mar Cerdán Ortuño contra la empresa Confortres Tapizados, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de constancia

Secretaria Judicial Sra. Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a doce de enero de dos mil quince.

La extiendo yo la Secretaria Judicial, para hacer constar que se ha remitido vía fax por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Yecla diligencia de citación al administrador de la mercantil demandada con resultado positivo realizado el día de hoy. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a doce de enero de dos mil quince.

A la vista de lo anterior y no mediando el plazo legal de citación entre la fecha fijada para el juicio y el día de la citación, se acuerda suspender el juicio que viene señalado para el día 13 de enero de 2015 a las 9:40 horas, y se señala nuevamente para la celebración del acto de conciliación el próximo día 15 de junio de 2015 a las 10:15 horas, y caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas n.º 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam, cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Confortres Tapizados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

670 Reclamación por despido 639/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 639/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lorena Fuensanta Quesada López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escuela Infantil Plazarte, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 9 de enero de 2015.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se procede a la suspensión del juicio, que venía señalado para el día 14-01-2015, por falta de citación de la empresa.

Se señala juicio para el próximo día 11-03-2015 a las 11:40 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 11:50 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 6.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Publíquese edicto en Murcia a efectos de citar a la mercantil demandada que se encuentra cerrada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Infantil Plazarte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

671 Despido/ceses en general 835/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006775

N28150

Despido/ceses en general 835/2014

Procedimiento origen: 835/14

Sobre despido

Demandante: Ángeles Romera Cano

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Demandados: Alimentos del Mediterráneo, S.C.L., Fondo de Garantía Salarial
Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 835/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Romera Cano contra la empresa Alimentos del Mediterráneo S.C.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/04/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 16/4/2015 a las 11:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto 2.º de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alimentos del Mediterráneo, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

672 Procedimiento ordinario 672/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gheorghe Daniel Blajan contra Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, Adm. Concursal Lopemur S. Coop, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 672/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/3/2015 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

673 Despido objetivo individual 886/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007289

N28150

Despido objetivo individual 886/2014

Procedimiento origen: 886/14

Sobre despido

Demandante: David Martínez Meñica

Abogado/A: Marcos Martínez Pastor

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Fogasa, Francisco José García López

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 886/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Martínez Meñica contra Francisco José García López, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/03/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/03/2015 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase al demandado para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo apartado B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS e INE. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco José García López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

674 Despido/ceses en general 889/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007308

N28150

Despido/ceses en general 889/2014

Procedimiento origen: 889/14

Sobre: Despido

Demandante: Youssef Hasnaoui

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 889/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Youssef Hasnaoui contra la empresa Verduras Ahmed Anis S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/2/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Verduras Ahmed Anis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

675 Despido objetivo individual 883/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007250

N28150

Despido objetivo individual 883/2014

Procedimiento origen: 883/14

Sobre despido

Demandante: Jesús de Santiago Ballesta

Abogado: José Luis Caballero Nicolás

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juan Murcia González, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 883/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús de Santiago Ballesta contra la empresa Juan Murcia González S.A. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/2/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero apartado d) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Líbrese oficio a la TGSS a fin de que remita a este Servicio la vida laboral de la empresa demandada conforme a lo interesado por la parte demandante.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Murcia González, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

676 Procedimiento ordinario 855/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 855/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Martínez Sánchez, Esperanza Sánchez Fernández, María Ángeles Rollizo Narros, Josefa Cárceles García, María José Férez Lucas, Josefa Galera Peñalver, María Dolores García Lorenzo, Ana María González Molina, Dolores Hernández Hernández, Teresa Izquierdo Sánchez, Ana María Méndez Pellicer, Ascensión Nicolás Barba, Trinidad Palacios Cali, Fuensanta Peñalver Murcia, Josefa Pérez Pérez, Ana María Roca García, Fuensanta Ros Abellán, María José Talón Jiménez, Josefa Martínez Tovar contra la empresa Seralia S.A., Grupo La Generala S.L., Administración Concursal de Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., T.S.I. Levante S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por María Dolores Martínez Sánchez, Esperanza Sánchez Fernández, María Ángeles Rollizo Narros, Josefa Cárceles García, María José Férez Lucas, Josefa Galera Peñalver, María Dolores García Lorenzo, Ana María González Molina, Dolores Hernández Hernández, Teresa Izquierdo Sánchez, Ana María Méndez Pellicer, Ascensión Nicolás Barba, Trinidad Palacios Cali, Fuensanta Peñalver Murcia, Josefa Pérez Pérez, Ana María Roca García, Fuensanta Ros Abellán, María José Talón Jiménez, Josefa Martínez Tovar en fecha 05/11/2014, solicitando ampliación de la demanda.

El anterior escrito presentado por el Letrado de la parte actora Antonio Martínez Muñoz, únase a los autos de su razón, se acuerda ampliar la demanda frente a Seralia S.A., Grupo La Generala S.L., T.S.I. Levante S.L. y se convoca a las partes para la celebración del juicio para el próximo día 05/02/2015 a las 10:00 horas en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:15 horas del mismo día, en Av. Rda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 5 al acto de juicio, con las mismas prevenciones que en la citación inicial.

Hágase entrega a Seralia S.A., Grupo La Generala S.L., T.S.I. Levante S.L., contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seralia S.A., Grupo La Generala S.L., T.S.I. Levante S.L., Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

677 Procedimiento ordinario 924/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007602

N28150

Procedimiento ordinario 924/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Diego López García

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Li Xiaowei - Hotel Restaurante Argos

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 924/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego López García contra la empresa Fogasa Fogasa, Li Xiaowei - Hotel Restaurante Argos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/3/2015 a las horas en 10:30 horas en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/3/2015 a las 10:45 horas en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-"Ad cautelam" cítese a la mercantil demandada Li Xiaowei Hotel Restaurante Argos por medio de Edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Li Xiaowei - Hotel Restaurante Argos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

678 Despido objetivo individual 900/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007388

N28150

Despido objetivo individual 900/2014

Procedimiento origen: 900/14

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Medina Fernández

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Administración Concursal de Sol y Luna
Parques Infantiles S.L., Sol y Luna Parques Infantiles S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 900/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Medina Fernández
contra la empresa Sol y Luna Parques Infantiles S.L., Administración Concursal
de Sol y Luna Parques Infantiles S.L y Fogasa, sobre despido y reclamación de
cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/03/2015 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/3/2015 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sol y Luna Parques Infantiles S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

679 Despido objetivo individual 890/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007317

N28150

Despido objetivo individual 890/2014

Procedimiento origen: 890/14

Sobre despido

Demandante: Francisco José Sánchez Carrillo

Abogado: María Teresa Muñoz Payá, Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Fogasa, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 890/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Sánchez Carrillo contra la empresa Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/02/2015 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/2/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

680 Seguridad Social 790/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006433

N28150

Seguridad Social 790/2013

Sobre: Seguridad Social

Demandante/s: Alicantina de Gestión y Proyectos, S.L., Estructuras y Construcciones Altamira S.L.

Abogado: Rafael Mira Zaplana

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Demandado/s: Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L., Mayi Tais Ullauri Pumayugra, Herederos de don Luis Alberto Crespo Cárdenas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Patricia García Alcocel, Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial), Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial)

Procurador: Manuel Sevilla Flores

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 790/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Estructuras y Construcciones Altamira S.L. contra la empresa Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L., Mayi Tais Ullauri Pumayugra, Herederos de don Luis Alberto Crespo Cárdenas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 13 de enero de 2015.

El anterior escrito del procurador Sr. Sevilla Flores presentado vía lexnet con fecha 26-12-14, únase a los presentes autos.

Se tienen por formuladas las alegaciones contenidas en el mismo, rectificándose la citada diligencia en el único particular de hacer constar que la mercantil Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L. ostenta la doble condición de parte demandante (en virtud de la acumulación a la presente demanda de la seguida en el Juzgado de lo Social número 2 con el número 797/13) y parte demandada (en virtud de escrito de ampliación de demanda), manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Concurre causa para suspender por coincidencia de señalamientos a la Letrada de la empresa Alicantina de Gestión de Proyectos, S.L., se accede y acuerda la suspensión del juicio señalado y se fija un nuevo señalamiento para la celebración

del acto de juicio el próximo día 9 de marzo de 2015 a las 11,30 horas en la Sala de vistas de este Juzgado con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Respecto a la mercantil "Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L." y teniendo el liquidador de la misma su domicilio en Bullas, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de dicha localidad con los insertos necesarios.

Asimismo líbrense edictos ad cautelam para la notificación a la mercantil "Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L." y a los herederos de Luis Alberto Crespo Cárdenas, para su publicación en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pandora Estructuras y Construcciones 2009, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

681 Conflictos colectivos 796/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Conflictos Colectivos 796/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Alcaraz Pérez, Pedro Blas Tortola González contra la empresa Gas Natural SDG S.A., sobre conflicto colectivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/2/2015, a las 11:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:00 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 5 al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gas Natural SDG S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

682 Seguridad Social 568/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 568/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bernabé Martínez Meroño contra Ibermutuamur, Asepeyo, INSS e Iberexpress S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Se ha presentado escrito por Bernabé Martínez Meroño en fecha 11/11/2014, solicitando ampliación de la demanda.

El anterior escrito presentado por el Letrado de la parte actora Antonio Martinez Muñoz únase a los autos de su razón, se acuerda ampliar la demanda contra Ibermutuamur, Asepeyo, Iberexpress S.A. y se convoca a las partes para la celebración de juicio para el próximo día 16/02/2015 a las 10:00 horas en la sala de vistas n.º 5 con las mismas prevenciones que la citación inicial.

Hágase entrega a la demandada Ibermutuamur Asepeyo Iberexpress S.A., contra las que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iberexpress S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

683 Procedimiento ordinario 843/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 843/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juana Garrido Santiago contra la empresa Multiservicios Jaspe S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 26/14/2014 por Juana Garrido Santiago se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Multiservicios Jaspe S.L.U, Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N. 5.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LJS, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19.2.15 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multiservicios Jaspe S.L.U, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

684 Despido/ceses en general 499/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 499/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Mgoun contra la empresa Antonio Salmerón Vázquez, Servigestion del Levante E.T.T. S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 9 de enero de 2015.

Por presentado el anterior escrito por la Graduada Social Ana Elvira Escámez García, únase a los autos de su razón y a la vista de lo solicitado se señala para tenga lugar el juicio el próximo día 23/4/15 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6 y la conciliación el mismo día a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam, cítese al demandado Antonio Salmerón Vázquez a través de edictos. Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Salmerón Vázquez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

685 Procedimiento ordinario 537/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 537/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana González Tudela contra la empresa Fogasa, Ana Marín Cano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/1/2016 a las 09:20 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/1/2016 a las horas 09:40 en la sala de vistas 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ana Marín Cano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

686 Procedimiento ordinario 814/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006678

Procedimiento Ordinario 814/2014

Sobre Ordinario

Demandante: Elvira Jiménez Puerta

Demandado: Club Polideportivo Bullense

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 814/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elvira Jiménez Puerta contra la empresa Club Polideportivo Bullense, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/4/2015 a las 10.45 Horas en Sala de Vistas N.º Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 21/4/2015 a las 11.00 Horas del mismo día en Sala de Vistas N.º 6, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Ad cautelar cítese al demandado mediante Edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Polideportivo Bullense, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

687 Despido/ceses en general 820/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006248

N28150

Despido/ceses en general 820/2014

Sobre despido

Demandante: Pablo Ortín Hernández

Abogado: Antonio Luis Penalva Ballester

Demandados: Fogasa, Policlínica Zaraiche, S.L

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 820/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Ortín Hernández contra la empresa Fogasa, Policlínica Zaraiche, S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/4/2015 a las 10.15 horas en sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 23/4/2015 a las 10.30 horas del mismo día en sala de vistas n.º 6, en el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser

propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Ad cautelar cítese al demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Policlínica Zaraiche, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

688 Despido 901/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 901/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdeljalil Mahmoud contra la empresa Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/4/2015 a las 11:10 horas en Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:20 horas en la Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Verduras Ahmed Anis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

689 Despido/ceses en general 878/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007156

N81291

Despido/ceses en general 878/2014

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Orenes Navarro

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Materiales Rodríguez Millán S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 878/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Orenes Navarro contra Fogasa Fogasa, Materiales Rodríguez Millán S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de abril de 2015 a las 9'45 horas en la Sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintisiete de abril de 2015 a las diez horas en Sala Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Mediante la notificación de esta resolución se requiere a la parte actora para que proceda a la aclaración del título puesto en el punto 2.1 y en concreto sobre la fecha del despido producido.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Cítese igualmente a la administradora única Francisca Millán Moya en el domicilio obtenido en el INE.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Materiales Rodríguez y Millán, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

690 Despido/ceses en general 900/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007345

Despido/Ceses en General 900/2014

Sobre Despido

Demandante: Asensio Manzanera García

Abogado: Fermin Gallego Moya

Demandados: Seguridad Murce, S.L., Fogasa, David Moreno Fenor

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 900/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asensio Manzanera García contra Seguridad Murce, S.L., Fogasa, David Moreno Fenor sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'45 horas en Sala Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintisiete de abril de 2015 a las 11'00 horas en Sala Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS). Respecto de lo solicitado en el punto 1.º aportar sólo datos numéricos de trabajadores que hayan prestado sus servicios sin indicación de datos personales por ser terceros ajenos al procedimiento.

Cítese a la mercantil demandada en los siguientes domicilios:

Avda. Río Segura, n.º 5-4.º B Murcia

Avda. Ingeniero José Alegría, n.º 20, bajo CP 30007 Zarandona (Murcia)

Cítese a David Moreno Fenor en los siguientes domicilios:

Avda. Ingeniero José Alegría, n.º 20, bajo CP 30007 Zarandona (Murcia)

Calle Los Isidoros, n.º 1 CP 30165 Rincon de Seca

Carril Morenos, n.º 2-2.º A CP 30006 Murcia

Cítese igualmente al administrador único Carlos Hueva Espinilla en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

691 Despido objetivo individual 897/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0007313

Despido Objetivo Individual 897/2014

Sobre Despido

Demandante: Antonio Medina Fernández

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 897/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Medina Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., Sol y Luna Parques Infantiles, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'30 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'50 horas en Sala Vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Sol y Luna Parques Infantiles, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

692 Despido 834/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006797

N28150

Despido/ceses en general 834/2014

Procedimiento origen: 834/14

Sobre: Despido.

Demandante: Alberto Alemán Alarcón.

Abogado: Sebastián Ruiz Nicolás.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Continuos del Sureste S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 834/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Alemán Alarcón contra la empresa Continuos del Sureste S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/3/2015 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/3/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo b) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Continuos del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

693 Despido objetivo individual 893/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007281

N81291

Despido objetivo individual 893/2014

Sobre: Despido

Demandante: Ana Isabel Crevillén Abenza

Abogada: Cristina Moreno Moreno

Demandado/s: Auto-Servicio González Sánchez, S.L.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 893/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ana Isabel Crevillén Abenza contra Auto-Servicio González Sánchez, S.L.L., Fogasa Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'20 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día veintisiete de abril de 2015 a las 10'40 horas en Sala Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
 - Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.
 - Cítese a la mercantil demandada en el domicilio obtenido en el Registro Mercantil así como al legal representante en el domicilio obrante en la demanda.
 - Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.
- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

694 Despido/ceses en general 907/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007401

N28150

Despido/ceses en general 907/2014

Sobre: Despido

Demandante: Gilma de los Ángeles Rodríguez Pastrana

Abogado/a: Kakou Guikahue Laetitia Jocelyne

Demandado: José Martín Escolar Pastor

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 907/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gilma de los Ángeles Rodríguez Pastrana contra la empresa José Martín Escolar Pastor, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-04-2015 a las 10.05 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29-04-2015 a las 10.20 horas en la sala de vistas núm. 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese al Fogasa a los efectos prevenidos en el art. 23 de la L.J.S.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Martín Escolar Pastor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

695 Demanda 922/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0007529

N28150

Despido objetivo individual 922/2014

Sobre despido

Demandante: Miguel Soriano Martínez

Abogada: Clara Pérez García

Demandados: Big Sofá, S.L., Jdom, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 922/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Soriano Martínez contra la empresa Big Sofá S.L., Jdom, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13-05-2015 a las 9.15 horas en la sala de vistas núm. 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13-05-2015 a las 9.30 horas en la sala de vistas núm. 6 (refuerzo), para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento

que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Efectúese la citación al/a los demandado/s mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Big Sofá S.L., Jdom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

696 Despido/ceses en general 851/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0006946

Despido/ceses en general 851/2014

Procedimiento Origen: 851/14

Sobre Despido

Demandante: María José Sánchez Moya

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Cleanet Espresarial, S.L., Cleanet Hispania, S.L., Fogasa
Fogasa, Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 851/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María José Sánchez
Moya contra la empresa Cleanet Espresarial, S.L., Cleanet Hispania, S.L., Fogasa
y Ministerio de Defensa, sobre despido y reclamacion de cantidad, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/2015 a las 10:55 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/3/2015 a las 11:10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosí es solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cleanet Empresarial, S.L., y Cleanet Hispania, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

697 Despido 788/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0006411

N28150

Despido/ceses en general 788/2014

Procedimiento origen: 788/14

Sobre: Despido.

Demandante: Mhamed Ikram.

Graduado Social: Javier Alcázar Medina.

Demandado/s: Comercial de Frutas Urci S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Jorge Luis Carrión Zambrano.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 788/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mhamed Ikram contra la empresa Comercial de Frutas Urci S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., y Jorge Luis Carrión Zambrano, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/3/2015 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día en la Sala de Vistas n.º 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial de Frutas Urci S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., y Jorge Luis Carrión Zambrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

698 Despido/ceses en general 811/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006610

N28150

Despido/ceses en general 811/2014

Procedimiento Origen: 811/14

Sobre: Despido

Demandante: Pablo Sieiro Vidal

Demandado/s: Muebles Lufran S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 811/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pablo Sieiro Vidal contra la empresa Muebles Lufran S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/03/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 09:40 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Advértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a lo interesado por la parte demandante al otrosí digo apartado 1 y 2 de la demanda, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En cuanto a lo interesado al otrosí digo apartado 3 y 4 de la demanda, al ser datos económicos y contables incluidos en las cuentas anuales que deben depositarse en el Registro Mercantil, indíquese a la parte actora que puede acceder directamente a dicha información al ser de acceso público.

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Muebles Lufran S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

699 Procedimiento ordinario 24/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gonzalo Graña González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 2.3.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hosycruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

700 Despido/ceses en general 588/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 588/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Heike Siglinde Zieschang contra la empresa Urbanizadora de Villa Turre, S.L., Semur 2000, S.L., Urbanizadora Costa de Vera, S.L., Mar y Casas Mediterráneas, S.L., Grupo Inmobiliario G48, S.L., Verca 2000, S.L., Promociones Aguiver, S.L., Valores en Alza, S.L., Urbanizadora Costa Sur de Europa, S.L., Urbanizadora Costa de Águilas, S.L., Urbanizadora Costa de Palatinum, S.L., Constructora San Juan de las Águilas, S.L., Urbanizadora Costa Calabardina, S.L., Grupo Gestión 111, S.L., Urbanizadora Costa de Mojacar, S.L., Urbanizadora Costa de Europa, S.L., Construcciones Aldaba 2004, S.L., Sobre extinción del contrato, despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/03/2015 a las 10:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten todos los documentos solicitados en el segundo otrosí B documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Urbanizadora de Villa Turre, S.L., Semur 2000, S.L., Urbanizadora Costa de Vera, S.L., Mar y Casas Mediterráneas, S.L., Grupo Inmobiliario G48, S.L., Verca 2000, S.L., Promociones Aguiver, S.L., Valores en alza, S.L., Urbanizadora Costa Sur de Europa, S.L., Urbanizadora Costa de Águilas, S.L., Urbanizadora Costa de Palatinum, S.L., Constructora San Juan de las Águilas, S.L., Urbanizadora Costa Calabardina, S.L., Grupo Gestión 111, S.L., Urbanizadora Costa de Mojacar, S.L., Urbanizadora Costa de Europa, S.L., Construcciones Aldaba 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

701 Despido/ceses en general 892/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 892/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisa Berna Ferrer contra la empresa Trimusa Negocios de Levante, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2015 a las 11:20 horas en la Sala de Visitas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:30 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistida representada de Abogada a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el Art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Trimusa Negocios de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

702 Despido objetivo individual 878/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 878/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús García García contra la empresa Conforhogar, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2015 a las 10:50 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Conforhogar, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

703 Despido/ceses en general 884/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 884/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio López Bernal contra la empresa Palemol, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/5/2015 a las 11:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día a las 11:10 horas en la Sala de Vistas nº 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Palemol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

704 Procedimiento ordinario 40/2013.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 40/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José García Piqueras contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Alifrut, S.L., Unique Interim Ett, S.A.U., Ranstad Empleo Ett, Sau Ranstad Empleo ETT, SAU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a uno de julio de dos mil catorce.

Dada cuenta. El anterior escrito presentado por el demandante únase a los autos de su razón, y de su contenido dése copia a los demandados. Se tiene por ampliada la demanda frente a Randstad Empleo ETT, S.A.U., a quien se citará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el acto de juicio el próximo día 17-04-2015 a las 10.45 horas en la sala de vistas num. 8, y la conciliación a las 10.30 horas del mismo día en la sala de vistas numero 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unique Interim ETT, S.A.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

705 Seguridad Social 126/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001012

N81291

Seguridad Social 126/2014

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Cristóbal Jorge Molina Navarro

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandado/s: Acabados Novapel S.L., INSS INSS, Mutua Asepeyo, TGSS T.G.S.S.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 126/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristóbal Jorge Molina Navarro contra Acabados Novapel S.L., INSS INSS, Mutua Asepeyo, TGSS T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a catorce de enero de dos mil quince.

Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día catorce de abril de 2015, a las 9'50 horas en la Sala de Vistas número Ocho con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Acabados Novapel, S.L. por correo certificado en el domicilio sito en Ctra. Caravaca n.º 127 de Lorca y ad cautelam mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Acabados Novapel, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

706 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al quinto y sexto bimestre de 2014.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de abastecimiento de agua, alcantarillado, canon de saneamiento, tasa de recogida de basuras y cuotas de servicio, correspondiente al quinto y sexto bimestre de 2014, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. En el caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 30 de diciembre de 2014.—El Alcalde Presidente, por Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011 (BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

707 Aprobada la convocatoria y bases para la selección del personal docente, de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible II".

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de enero de 2015, ha acordado aprobar la convocatoria y bases para la selección del personal docente, de apoyo y a los alumnos-trabajadores del Programa Mixto de Empleo y Formación para Mayores "Alguazas Agro-sostenible II".

Las instancias y documentación exigidas en las Bases de la convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 7 días naturales a partir del siguiente día de la fecha de publicación del presente anuncio.

Las Bases de la convocatoria, modalidad de contratación y cualquier información adicional pueden ser consultadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Plaza. Tierno Galván, 1) y en la pagina web <http://alguazas.sedelectronica.es>.

La formalización de los contratos derivados de esta convocatoria queda condicionada a la resolución de aprobación del proyecto comprendido en el Programa Mixto de Empleo y Formación, PMEF-MY "Alguazas Agro-sostenible II" con n.º de expediente del Servicio Regional de Empleo y Formación 2014-03-95EFM-0017.

Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo.

En Alguazas, documento digital.

El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

708 Anuncio de licitación de concesión administrativa. "Gestión Servicio Público de la Escuela Infantil en la Algaida".

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 5 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto con publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido, para la adjudicación del contrato Concesión Gestión Servicio Público de la Escuela Infantil en La Algaida, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Órgano: Ayuntamiento de Archena - Junta de Gobierno.
- b) Dependencia en que se tramita el expediente: Negociado de contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1.- Dependencia: Negociado de Contratación
 - 2.- Domicilio: C/ Mayor, 26
 - 3.- Localidad: 30600 Archena
 - 4.- Teléfono: 968-67.00.00
 - 5.- Telefax: 968-67.19.76
 - 6.- Correo electrónico: fuensantacano@archena.es
 - 7.- Perfil contratante: archena.es/contratación
 - 8.- Fecha limite obtención

Documentación: Hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

- c) Número de expediente: 90/2014

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Concesión Gestión Servicio Público
- b) Descripción: Gestión de Escuela Infantil
- c) Lugar de ejecución: Urbanización P.P. Los Panizos de la Algaida-Archena
- d) Plazo de concesión: 3 años
- e) Admisión de prórroga: 2 años

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4.- Garantías.

- 1.- Provisional: NO.
- 2.- Definitiva: 5% del precio de adjudicación referido al primer año de vigencia del contrato.

5.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

6.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales desde la publicación de presente anuncio en el BORM.

- b) Modalidad: Según lo dispuesto en la cláusula 23 del Pliego Administrativo.

- c) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Registro General

2.- Domicilio: C/ Mayor, 26 planta baja

3.- Localidad: 30600 Archena

4.- Correo electrónico: fuensantacano@archena.es

- d) El licitador estará obligado a mantener la proposición durante el plazo de 30 días desde la finalización del plazo de presentación de la oferta.

7.- Apertura de ofertas.

- a) Dirección: Sala de juntas. Edificio Anexo 2.ª Planta.

- b) Localidad y C.P: 30600 Archena

- b) Fecha y hora: Segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones. A las 12:00 horas.

8.- Gastos de publicidad.

- a) Los gastos de publicidad y anuncios serán por cuenta del contratista.

Archena, a 17 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

709 Aprobación inicial del padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2014.

El Alcalde del Ayuntamiento de Bullas.

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de las tasas de agua potable, alcantarillado y recogida de basura perteneciente al cuarto trimestre del año 2014, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 13 de enero de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

710 Citación por comparecencia para notificación de resolución del expediente "Vallado solar en calle Ñ de la Urbanización Cañada Manrique".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar. Por medio del presente anuncio se cita a "Falco Global Property Investments, S.L." con CIF número B-54130091, para que comparezcan, por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, para ser notificados por comparecencia, de los actos administrativos citados a continuación:

- Resolución de Alcaldía de fecha 12/11/2014, en el que se requiere a Falco Global Property Investments, S.L., la cantidad de 45.520,07 €, correspondientes a las obras de vallado y pavimentación de acera del solar sito en la calle Ñ de la Urbanización Cañada Manrique de Calasparra, que fueron realizadas, en exigencia del deber legal de conservación que incumbe a los propietarios de un inmueble, mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, sita en Plaza Corredera, 27-2.ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Calasparra, 12 de enero de 2015.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

711 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2014/4

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicio
- B) Descripción del objeto: Reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

39.000,00 € (IVA incluido)

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de Adjudicación: 11/11/2014
- B) Fecha de Formalización: 3/12/2014
- C) Contratista: Juan Pablo Oton López.
- D) Nacionalidad: Española
- E) Importe de adjudicación: 39.000,00 € (IVA incluido)
- F) Duración del contrato: Un año.

Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

712 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura.

1.º Entidad adjudicadora.

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2014/3

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicio
- B) Descripción del objeto: Reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes II. Chapa y pintura.

3.º Tramitación y procedimiento.

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

39.000,00 € (IVA incluido)

5.º Formalización del contrato.

- A) Fecha de Adjudicación: 11/11/2014
- B) Fecha de Formalización: 3/12/2014
- C) Contratista: Juan Pablo Otón López.
- D) Nacionalidad: Española
- E) Importe de Adjudicación: 39.000,00 € (IVA incluido)
- F) Duración del Contrato: Un año.

Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

713 Anuncio de formalización del contrato de reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes I. Electricidad del automóvil.

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena
- B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- C) Numero Expediente: SE2014/2

2.º Objeto del contrato.

- A) Tipo del contrato: Servicio
- B) Descripción del objeto: Reparación y mantenimiento de vehículos municipales. Lotes I. Electricidad del automóvil.

3.º Tramitación y procedimiento:

- A) Tramitación: Ordinaria
- B) Procedimiento: Abierto

4.º Presupuesto base de licitación.

22.500,00 € (IVA incluido)

5.º Formalización del contrato:

- A) Fecha de Adjudicación: 29/10/2014
- B) Fecha de Formalización: 05/12/2014
- C) Contratista: Ginés Huertas Cervantes S.L.
- D) Nacionalidad: Española
- E) Importe de Adjudicación: 22.500,00 € (IVA incluido)
- F) Duración del Contrato: Un año.

Cartagena, 14 de enero de 2015.—El Concejal del Área de Modernización de la Administración, Régimen Interior, Contratación y Patrimonio, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

714 Anuncio de licitación para suministro de aplicaciones informáticas para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria y recaudación, y nóminas del Ayuntamiento de Lorca.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 16 de enero de 2015 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Suministro de aplicación informática para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria, recaudación y nóminas del Ayuntamiento de Lorca", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º- Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

Dependencia: Servicio de Contratación.

Domicilio: calle Villaespesa n.º 5, 4.ª planta.

Localidad y código postal: 30800 Lorca.

Teléfono: 968464911

Fax: 968466062

Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 06/2015.

2.º- Objeto del contrato.

Tipo: Servicios.

Descripción: Suministro de aplicación informática para la gestión de la contabilidad, gestión tributaria, recaudación y nóminas del Ayuntamiento de Lorca.

División por lotes. Sí.

LOTE 1: Aplicación para la gestión de ingresos y recaudación.

LOTE 2: Aplicación para programa contable.

LOTE 3: Aplicación para programa para gestión de personal, nóminas y seguridad social.

Lugar de ejecución:

Domicilio

Localidad y código postal: 30800 Lorca

Plazo de entrega: el que resulte de la adjudicación, siendo el plazo máximo de puesta en marcha de un mes. Y el plazo de duración del contrato será de un año.

Admisión de prórroga: Sí, prorrogable por un años más.

CPV: 72416000

3.º- Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los pliegos.

4.º- Valor estimado del contrato: 169.421,48 €.

5.º- Presupuesto base de licitación.

LOTE 1: Aplicación para la gestión de ingresos y recaudación: 40.000 euros más el IVA correspondientes, 48.400,00 euros con IVA.

LOTE 2: Aplicación para programa contable: 30.000 euros más el IVA correspondientes, 36.300,0 euros con IVA.

LOTE 3: Aplicación para programa para gestión de personal, nominas y seguridad social: 14.710,74 euros más el IVA correspondientes, 17.800,00 euros con IVA.

6.º- Garantías exigidas: Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.º- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º- Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha límite de presentación: Durante los 8 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre numero 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres numero 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre numero 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta

Localidad y código postal: 30800 Lorca.

Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 1 mes.

9.º- Apertura de ofertas.

Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 4.ª planta.

Localidad y Código postal: 30800 Lorca

Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del tercer día hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre numero dos será el quinto día hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas. La mesa para la apertura de los sobres numero 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

10.º- Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º- Otras informaciones.

Los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 16 de enero de 2015.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

715 Anuncio de licitación de contrato de "Suministro de un sistema de control de accesos y reservas para el complejo deportivo Felipe VI".

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 16 de enero de 2015, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por procedimiento abierto del contrato relativo a "Suministro de un Sistema de Control de Accesos y Reservas para el Complejo Deportivo Felipe VI", a tal efecto, conforme a los artículos 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

Datos generales y datos para la obtención de la información.

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Servicio de Contratación.

2. Domicilio: calle Villaespesa n.º 5, 4.º planta.

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Teléfono: 968464911

5. Fax: 968466062

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.Lorca.es

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

D) Número de expediente: 7/2015.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo: Suministros.

B) Descripción: Suministro de un sistema de control de accesos y reservas para el complejo deportivo Felipe VI.

C) División por lotes. No.

D) Lugar de ejecución:

a. Domicilio

b. Localidad y código postal: 30800 Lorca

E) Plazo de ejecución/entrega: El que resulte de la adjudicación, siendo el plazo máximo de 4 semanas.

F) Admisión de prórroga: No.

G) CPV: 35125200

3.º Tramitación y procedimiento.

A) Tramitación: Ordinario.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Criterios de adjudicación: A la oferta económicamente mas ventajosa, mediante la aplicación de los criterios de valoración de las ofertas, recogidos en los pliegos.

º Valor Estimado del Contrato: 88.278,01.

5.º Presupuesto base de licitación.

Importe Neto: 88278,01. IVA. Importe total: 106.816,38.

6.º- Garantías exigidas:

Definitiva: 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7.- Requisitos específicos del contratista.

A) La Solvencia Técnica o profesional y Económica y financiera de la empresa, exigida en el pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8.º Presentación de ofertas o solicitud de participación.

A) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Modalidad de presentación: Documentación a presentar: Tres sobres, comprensivo el sobre número 1 de la documentación administrativa conforme al los pliegos administrativos, Sobres número 2 comprensivo de los criterios de valoración mediante juicio de valor, y sobre número 3 comprensivo de la oferta económica conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativos.

C) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Domicilio: calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 3.º planta

3. Localidad y código postal: 30800 Lorca.

4. Correo Electrónico:

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9.º Apertura de ofertas.

A) Descripción: Las propuestas económicas se abrirán en acto público, en primer lugar se abrirá el sobre que contiene la documentación para la valoración que requieren un juicio de valor, y posteriormente el sobre 3 de la propuesta económica.

B) Dirección: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación, calle Villaescusa, Palacio Villaescusa 4.º planta.

C) Localidad y Código postal: 30800 Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 13 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: La mesa para la apertura del sobre número dos será el lunes hábil siguiente al señalado anteriormente a las 13 horas. La mesa para la apertura de los sobres número 3 relativos a la proposición económica, se convocara mediante citación a través del perfil del contratante (web:www.lorca.es).

10.º Gastos de publicidad.

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

11.º Otras informaciones.

A).- los criterios de valoración serán los establecidos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca, a 16 de enero de 2015.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio y Sociedad, Francisco José García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

716 Exposición pública del padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al sexto bimestre de 2014.

El Sr. Alcalde de Lorquí.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de Contribuyentes de Agua, cuota de servicio, C.C.C.M, C.S.C.M, saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al Sexto Bimestre de 2014, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se ha ce público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Carmen Campillo Andúgar, 5, bajo, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Terminado el plazo mencionado anteriormente, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 30 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

717 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre parada y estacionamiento de autocaravanas en el término municipal de Los Alcázares.

Elevada a definitiva, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, la Ordenanza Municipal sobre Parada y Estacionamiento de Autocaravanas en el término municipal de Los Alcázares, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

"Exposición de motivos

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno con la aprobación del nuevo Reglamento General de Circulación, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como frutos de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, los municipios de la Región de Murcia tienen la potestad normativa en determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permite la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Los Alcázares sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Los Alcázares, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la auto-caravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas

con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el párrafo anterior, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctrica (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3.- Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de auto-caravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4.- Parada y estacionamiento.

1. Se permite la parada y el estacionamiento en todas las vías urbanas del término municipal de Los Alcázares a las autocaravanas, campers y vehículos similares, homologados como vehículos vivienda.

2. Tanto la parada como el estacionamiento se ha de ejecutar de forma adecuada de conformidad a las normas de tráfico y en ningún caso podrá constituir peligro, obstáculo para la circulación de otros vehículos y usuarios de la vía pública.

3. En todo caso dichos vehículos deberán parar y estacionar conforme a la normativa de tráfico vigente en cada momento.

Artículo 5.- Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones.

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tráfico.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

m) En los aparcamientos reservados para personas con discapacidad, salvo que posea autorización.

Artículo 6.- Prohibiciones genéricas de estacionamiento y/o acampadas.

1. La acampada dentro del término municipal queda prohibida salvo en los lugares especialmente habilitados a tal fin y que tengan las autorizaciones pertinentes, sin que quepa, en ningún caso, en el dominio público marítimo terrestre, como es el caso de las playas, prohibiéndose asimismo el estacionamiento, la circulación y los campamentos (artículo 33.5 de la Ley de Costas).

2. Quienes vulneren estas prohibiciones deberán salir de inmediato del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador por el órgano competente.

3. En ningún caso el estacionamiento obstaculizará la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, sobre todo en el centro de Los Alcázares.

4. Se tratará de evitar la masificación de auto-caravanas o vehículos similares en una determinada zona pudiendo el Ayuntamiento de Los Alcázares establecer diferentes áreas de estacionamiento con limitación del tiempo en el mismas.

Artículo 7.- Áreas de servicio.

Las zonas destinadas a áreas de servicio público o privado que se hayan creado o se puedan crear para los vehículos determinados en el apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

a) Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos anteriormente mencionados, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, turismos, etc.

b) Los vehículos estacionados, respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento.

c) Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable, en esta zona no se puede estacionar, estando

a disposición de los usuarios, los cuales deben de mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, también se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículos, salvo lavadero autorizado en las instalaciones del área de servicio.

d) Los usuarios de las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad.

Artículo 8.- Acampada de autocaravanas y vehículos similares.

Se considera que una autocaravana o vehículo similar está acampada en los siguientes supuesto^{os}:

a) Cuando la autocaravana o vehículo similar no sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas sino que se han desplegado dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u elementos similares que permita afianzar el vehículo en el terreno o lugar donde se encuentre parado. En los casos, como cuando el estacionamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas están justificados en aras de mejorar la seguridad del vehículo.

b) Cuando la autocaravana o vehículo similar ocupe más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir cuando se observen ventanas abiertas (batientes o proyectadas) que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo así como la presencia de otros elementos tales como mesas, toldos extendidos, sillas, etcétera que indiquen que no se trata de una simple parada o estacionamiento.

En aquellos casos en los que la apertura de ventanas no suponga un peligro para el tráfico rodado o para otros usuarios de la vía se permitirá la apertura de las mismas. En cualquier caso, la simple apertura no será elemento suficiente para suponer que el vehículo se encuentra acampado debiendo el agente especificar en la denuncia, en caso de imponerse, todos los elementos que determinen que nos encontramos ante una acampada y no ante un simple estacionamiento.

Artículo 9.- Inspección.

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, corresponderán al Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares a través de sus Agentes.

Artículo 10.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares.

2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

4. Si no hubiera recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves. El importe de las infracciones se establece en 100 euros para las leves, 750,01 euros para las Graves y 1.500,01 euros para las muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Estacionar la autocaravana o vehículo similar en aparcamiento que obstaculice la vista de cualquier actividad comercial o monumentos, sobre todo en el centro de la población de Los Alcázares. En primera instancia se requerirá al titular de la caravana o vehículo similar para que abandone la zona de estacionamiento advirtiéndole de la posible sanción por incumplimiento.

b) Emitir ruidos molestos a través de la puesta en marcha de instrumentos eléctricos tales como generadores en horarios propios de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.

c) Dejar abierta la llave del desagüe durante la marcha, parada o estacionamiento.

d) El vertido de residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

e) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Que el vehículo caravana o similar se encuentre acampado fuera de los lugares habilitados para ello. Para la apreciación de esta circunstancia se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza sin perjuicio de otras infracciones que se pudieran estar cometiendo en dicha acampada (encender fuego en zona protegida, causar desordenes públicos, contaminación de aguas públicas, mares, etcétera) en cuyo caso, además, se estará a lo dispuesto en las diferentes leyes de aplicación.

b) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonidos.

c) La comisión de dos faltas leves en el periodo de seis meses.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La emisión de fluidos contaminante durante la marcha, parada o estacionamiento.

b) La evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados a tal efecto.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

d) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

4. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda. El pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización y reducirá el importe de la sanción económica en el 25%, en el acuerdo de iniciación deberá constar esta disposición.

Artículo 12.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los

seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 13.- Medidas cautelares.

Cuando el fluido emitido al exterior fuera deslizante, nocivo para la salud y/ o constituyera un peligro para el resto de usuarios de la vía pública y/o un evidente deterioro del entorno urbano o paisajístico el causante estará obligado a la restitución de la vía o zona afectada a su estado óptimo; de modo que, en caso de no poder hacerlo con los medios adecuados, el Ayuntamiento asumirá dichas tareas con la consiguiente repercusión económica al infractor.

Cuando, con motivo de una infracción a la presente Ordenanza, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español procederá la inmovilización en la vía pública o lugar en el que se encuentre estacionado o acampado el vehículo. En este supuesto el Agente denunciante procederá a la inmovilización del vehículo, hasta que se deposite por el infractor el importe de la multa, o garantice su pago por cualquier medio admitido en derecho. Dicha inmovilización quedará sin efecto tan pronto como se subsane los motivos que la causaron.

Asimismo, podrán adoptarse por parte del órgano competente aquellas medidas, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 14.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tendrá el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación, en el trámite del procedimiento oportuno, será sancionado con multa de 750,01 euros como autor de una infracción grave.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de su aprobación definitiva junto con el texto íntegro de la misma y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares, 14 de enero de 2015.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, la Alcaldesa en funciones, M.ª Teresa Olmos Fuentes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

718 Exposición pública del padrón de la tasa por ocupación de la vía pública con mercados semanales y periodo cobro voluntario 2015.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de enero de 2015, ha sido aprobado el padrón fiscal de la Tasa anual por ocupación de la vía pública con puestos de mercados semanales, correspondiente al ejercicio 2015, el cual se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el mismo se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que las ha aprobado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005), se pone en conocimiento de los contribuyentes que el período voluntario de pago de dicha tasa queda comprendido entre los días 20 de enero y 20 de marzo del presente año. Los recibos domiciliados se fraccionarán en 4 pagos trimestrales y se cargarán para su cargo en cuenta entre los días 20 a 25 del primer mes de cada trimestre natural.

El pago de los recibos deberá efectuarse en las oficinas de las siguientes Entidades Colaboradoras, en el horario que éstas tengan establecido: Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco Santander, BMN (Cajamurcia), Caixa Bank (Banco de Murcia-Banco de Valencia), Cajamar-Cajarural, Ibercaja Banco y Banco Sabadell CAM.

Quienes no reciban o extravíen sus recibos pueden obtener un duplicado en la Sección de Recaudación del Ayuntamiento o a través de la Sede Electrónica: www.molinadesegura.es.

Transcurrido el plazo de pago indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos, intereses de demora y las costas que se ocasionen, previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria.

Molina de Segura, 13 de enero de 2015.—La Concejal Delegada de Hacienda (Decreto 28/07/2014), Sonia Carrillo Mármol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

719 Solicitud de inicio del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Entidad Urbanística de Conservación Corvera Golf & Country Club, Sector Zu-Sb-Cv4 (Gestión-concertación directa. Expte. 008GD09).

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Almenara Inversions y Participacions, S.L., con C.I.F. B-53984050; Mair Gwenllian Beynon, con N.I.E. n.º X-6217223-R; D. José Joaquín Abril Barrie, con D.N.I. nº 26032820-V; Joan Theresa Collins, con N.I.E. n.º X-3591232-N; D. David Alfredo Bravo Martín, con D.N.I. nº 51061696-V; Ignatius Parry, con Pasaporte n.º S217840 y Ursula Marie Traynor, con N.I.F. n.º PA0994203; que la Entidad Urbanística de Conservación Villa Corvera Golf & Country Club, Sector ZU-SB-CV4, Murcia, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma en concepto de cuotas impagadas correspondientes al ejercicio 2013.

Lo que se pone en conocimiento de los señores arriba mencionados significándoles que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia podrán formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 1 de diciembre de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

720 Aprobación inicial del proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-SG-VJ2, en Valladolides y Lo Jurado.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, el proyecto de Plan Parcial del sector ZG-SG-VJ2, en Valladolides y Lo Jurado, se somete a información pública general y en particular de las personas interesadas, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, una vez han sido aportados por la promotora del expediente los ejemplares del proyecto necesarios para la continuación de la tramitación del expediente, por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde, P.D. (Decreto 23-9-09) la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

721 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la creación de ficheros de carácter personal de la oficina de turismo.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2014, aprobó inicialmente la Ordenanza para la Creación de Ficheros de Carácter Personal de la Oficina de Turismo de Puerto Lumbreras habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el BORM n.º 260 de fecha 10 de noviembre de 2014, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA OFICINA DE TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS, MURCIA

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía. La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la "ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como "derecho a la autodeterminación informativa", o "derecho a la autodisposición de las informaciones personales" y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de "libertad informativa".

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. La necesidad de tratar información que contiene datos de carácter personal para ejercer sus funciones, viene regulada en el artículo 16 de la Ley 7/1985, donde

se define el Padrón Municipal de habitantes como, "El registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio", registro que sirve de base para todo el posterior tratamiento de información que requiere la Administración Local.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial Correspondiente. Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal o cualquier otra disposición de carácter general regulada publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por cuanto antecede, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, dispongo:

Artículo único.

Aprobar la ordenanza municipal de Creación de ficheros automatizados y manuales de datos de carácter personal para la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Murcia.

Primero. Creación

Se procede a la creación de los ficheros automatizados y mixtos de datos de carácter personal que se incluyen en el Anexo I, relativos a la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Segundo. Medidas de seguridad

Los ficheros que por la presente Ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley orgánica 15/1999, de 13 de julio.

Tercero. Publicación

De conformidad con lo acordado se ordena que la presente Ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Murcia.

ANEXO I

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero: TURISTAS

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

TURISTAS

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Básico.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de Carácter Identificativo: DNI/NIF; Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Otros datos de Carácter Identificativo.

Otro tipo de datos: Datos Económicos, Financieros y de Seguros.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

GESTION DE TURISTAS QUE VISITAN EL MUNICIPIO, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, TAREAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS Y FINES ESTADISTICOS

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

TURISTAS, PERSONAS DE CONTACTO.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

Consejería de Turismo de la Región de Murcia, Administración Tributaria, Bancos/Cajas de Ahorro, INE.

Fichero: NOMINAS Y PERSONAL

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

NOMINAS Y PERSONAL

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Básico.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de Carácter Identificativo: DNI/NIF; Nº SS/Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma.

Otro tipo de Datos: Datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos económicos, financieros y de seguros.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

GESTIÓN DE NOMINAS, RECURSOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

Empleados.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

Organismos de la Seguridad Social. Administración Tributaria, Bancos/Cajas de Ahorro, Entidades Aseguradoras.

Fichero: CURRICULA VITARUM

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

CURRICULA VITARUM.

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Medio.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, Firma electrónica, Tarjeta Sanitaria, Nº SS/Mutualidad, Nº de Registro de Personal, Nombre y Apellidos, domicilio, teléfono.

Otros tipos de datos: datos de características personales, datos de circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, datos de detalles de empleo, datos de información comercial.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

DATOS DE SOLICITANTES DE EMPLEO

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

Solicitantes de Empleo.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal, otras personas físicas.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

Fichero: PROVEEDORES

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

PROVEEDORES

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Básico.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de Carácter Identificativo: DNI/NIF; Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Otros datos de Carácter Identificativo.

Otro tipo de datos: Datos Económicos, Financieros y de Seguros.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

GESTIÓN DE PROVEEDORES, CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

PROVEEDORES.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

Administración Tributaria, Bancos/Cajas de Ahorro.

Fichero: AGENDA DE CONTACTOS

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

AGENDA DE CONTACTOS

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Básico.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de Carácter Identificativo: DNI/NIF; Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

GESTION DE CONTACTOS.

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

TURISTAS, PERSONAS DE CONTACTO.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

No se prevén cesiones.

Fichero: USUARIOS DE LA WEB

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero:

AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.

2. Órgano, Servicio o Unidad ante la que se deberán ejercitar los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición:

OFICINA DE TURISMO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS

3. Nombre y descripción del fichero que se crea:

USUARIOS DE LA WEB.

4. El carácter informatizado, manual o parcialmente informatizado (mixto) del tratamiento:

MIXTO.

5. Medidas de Seguridad:

Medidas de Seguridad de Nivel Básico.

6. Tipos de datos que se incluirán en el fichero:

Datos de Carácter Identificativo: DNI/NIF; Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono.

7. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos del fichero:

GESTION DE USUARIOS DE LA WEB.

8. Personas o colectivos de los que se van a tratar los datos:

USUARIOS DE LA WEB.

9. Procedencia de los datos y procedimiento de recogida:

El Propio interesado o su representante legal.

10. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyan transferencias internacionales:

No se prevén cesiones.

Puerto Lumbreras, 14 de enero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

722 Iniciación de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Mediante el presente se hace saber que, se han iniciado en este Ayuntamiento varios expedientes de baja de oficio, por incumpliendo de los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 16.980/1986 de 11 de julio y en virtud del artículo 72 del citado Reglamento. Expedientes que se encuentran en fase de audiencia y que corresponden a las siguientes personas:

DOCUMENTO	INICIALES/FECHA NAC.
60713100774	
X05384616V	
X05384632X	
2774238	
3FE00280	
117162	
11885713	
990289100891	
X08149440B	
X08034404K	
6648675	
4502865853	
202300717	
622106627	
202301423	
20049322	
20048534	
28023865	
X04288428D	
29538325	
31872123	
020360881	
27678314	
452392828	
32889049	
31082187	
27678313	
8767248	
25997156	
11401511	
76351496	
202799462	
50258895	
306151365	
15203841	
1775021	
450158901	
450159535	
X07106546Y	
X05032639D	
454431119	
9282081327	
9282051117	

DOCUMENTO	INICIALES/FECHA NAC.
6606191	
9345459	
577302839	
F1337661	
	S, J.N.B 14-ago-02
F2257712	
981183100289	
11900994	
7283897	
39420857	
94094000	
38396055	
38456498	
330285649	
4670436	
337937518	
K0599626	
37736849	
273201673	
	S.S, P., 24-ene-03
K061474032	
X03341500Z	
X08634492Q	
11656107	
X02674222N	
6264093688	
4708736	
323955994	
X07282120K	
1114035	
X04283605Q	
10455863	
500223004	
106165286	
	S.A,15-dic-96
	S.N.,19-feb-01
ZJ765459	
YA3242368	

Realizadas todas las notificaciones personales en tiempo y forma, se ha podido comprobar que en los domicilios en los que se encuentran empadronados no residen ninguna de las personas relacionadas y que ha sido imposible practicar la notificación, por lo que según establece el artículo 59.2 la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Región de Murcia por un plazo de 15 días, para que los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

De no presentar alegaciones en dicho plazo, se procederá a la resolución del expediente, teniendo dicha baja efectos sobre el padrón de habitantes y sobre el censo electoral.

En San Javier, a 9 de enero de 2015.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

723 Anuncio de licitación del contrato de obras denominadas "Terminación de mejora de intersección mediante una glorieta situada en el cruce de la carretera N-340 con la Rambla de La Santa".

1.º - Entidad adjudicadora.

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría General

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.

968/418151, Fax 968-421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: lbastida@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: 1/15

2.º - Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de obras

b) Descripción: finalizar las obras de construcción de una glorieta situada en el cruce de la Ctra. N-340 con la Rambla de La Santa.

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución: un mes y medio.

3.º - Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento abierto.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 8 del Pliego Administrativo:

El único criterio de adjudicación será el mejor precio

4.º - Presupuesto base de licitación.

Doscientos nueve mil novecientos ochenta y un euros, con sesenta céntimos, IVA incluido. (209.981,60€ = 173.538,51€ + 36.443,09€ (21% IVA))

5.º - Garantías exigidas

Provisional: no es necesaria.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.º - Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: no es necesaria

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 11 Pliego Administrativo.

7.º - Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el BORM
- b) Modalidad de presentación: soporte papel, registros oficiales
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana
- 1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)
- 2. Domicilio: Plaza Constitución, 1
- 3. Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

8.º - Apertura de ofertas:

- a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana
- b) Dirección: Plaza Constitución, 1
- c) Localidad y código postal: Totana, 30850
- d) Fecha: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas en la primera sesión que celebre, una vez finalizado el plazo fijado para su presentación

9.º - Gastos de publicidad.: a cargo del adjudicatario.

Totana, 20 de enero de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Bernardo Mas Bermejo

724 Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de fincas.

Don Bernardo Más Bermejo, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con Residencia en Abarán.

Hago constar: Que en la Notaría a mi cargo se tramita Acta de Notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de fincas inscritas, con el fin de acreditar que las fincas que se describen a continuación, propiedad de don José Pons Abad y su esposa doña Rosario Guillén Guillén (mayores de edad, vecinos de 30609-Archena, con domicilio en La Algaida, Calle Doctor Pedro Guillén, 16, y titulares de los DNI 22468366-B y 22460888-P), tienen la superficie real que figura en su descripción, que es la siguiente:

1. Rústica. En término de Ojós, partido o paraje de El Cajal, también conocido como "Cabezo Mojón", y también en término de Ricote, sitio de Camino Forestal, un trozo de tierra agrario, pinar maderable, que es parte de la parcela 1 del polígono 3 del catastro de Ojós y parte de la parcela 58 del polígono 23 del Catastro de Ricote. Tiene de cabida sesenta y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, pero según reciente medición resulta tener noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, de las que trece áreas y cincuenta y seis centiáreas pertenecen al término de Ojós y, las restantes setenta y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas pertenecen al término de Ricote. Linda: Norte, Ayuntamiento de Ojós y Ayuntamiento de Ricote; Sur, Ayuntamiento de Ojós y Ayuntamiento de Ricote; Este, más parcela 1 del polígono 3 de Ojós de Don José Pons Abad y Doña Rosario Guillén Guillén y Ayuntamiento de Ojós; y Oeste, más parcela 58 del polígono 23 de Ricote de Don José Pons Abad y Doña Rosario Guillén Guillén, Ayuntamiento de Ojós y Ayuntamiento de Ricote.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad Número Tres de los de Cieza, en el tomo 1133 del archivo, libro 35 de Ojós, folio 166, finca 3890, 1.^a

2. Rústica. En término de Ojós, partido del Mojón o Cuevas del Llorque, hoy Barranco del Estrecho, un trozo de tierra agrario, pinar maderable, que es parte de la parcela 1 del polígono 3 del catastro de Ojós. Tiene de cabida setenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, pero según reciente medición resulta tener una hectárea cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas. Linda: Norte, Ayuntamiento de Ojós y Ayuntamiento de Ricote; Sur, Ayuntamientos de Ricote y Ojós; Este, Ayuntamiento de Ojós; y Oeste, Ayuntamiento de Ojós y más parcela 1 del polígono 3 de Ojós de Don José Pons Abad y Doña Rosario Guillén Guillén y Ayuntamiento de Ojós.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad Número Tres de los de Cieza, en el tomo 1133 del archivo, libro 35 de Ojós, folio 134, finca 991, 3.^a

3. Rústica. En término de Ricote, sitio del Camino Forestal, un trozo de tierra agrario, pinar maderable, que es parte de la parcela 58 del polígono 23 del Catastro de Ricote. Tiene de cabida setenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas, pero según reciente medición resulta tener una hectárea cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas. Linda: Norte, parcela 62 de este polígono del Ayuntamiento de

Ricote; Sur, parcela 61 de este polígono del Ayuntamiento de Ricote; Este, parcela 62 de este polígono del Ayuntamiento de Ricote y más parcela 58 del polígono 23 de Ricote de Don José Pons Abad y Doña Rosario Guillén Guillén; y Oeste, parcelas 62 y 61 de este polígono del Ayuntamiento de Ricote y parcela 55 del polígono 23 de Ricote de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad Número Tres de los de Cieza, en el tomo 776 del archivo, libro 26 de Ojós, folio 11, finca 2980, 2.ª

Referencia catastral: las fincas descritas están formadas por la Parcela 1 del Polígono 3 del Catastro de Rústica de Ojós que tiene asignada la Referencia Catastral 30031A003000010000YI y por la parcela 58 del polígono 23 del catastro de Rústica de Ricote, que tiene asignada la referencia catastral 30034A023000580000KZ.

Título: pertenece a Don José Pons Abad y Doña Rosario Guillén Guillén, en pleno dominio y con carácter ganancial, por compra constante matrimonio a Doña María Palazón Saorín, según resulta de escritura otorgada en Archena, ante el Notario Don Francisco Sobrao Domínguez, el 2 de enero de 2006, número 2 de su protocolo, habiéndola adquirido éste a su vez por donación de sus padres don Sebastián Palazón Rodríguez y doña María Saorín Guillamón, según resulta de escritura otorgada en Mula, ante el Notario Don Pedro de la Herrán Matorras, el día 11 de julio de 1981.

Durante el plazo de veinte días naturales, contado desde la publicación de este edicto, podrán los que tengan interés en la tramitación del acta de notoriedad expresada, comparecer en la Notaría a mi cargo, en la Plaza de la Zarzuela, 9, entresuelo, 30550-Abarán (Murcia), en horas de despacho, para oponerse a la tramitación del acta o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Abarán, a 4 de diciembre de 2014.—El Notario.